



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

INDICE

	<u>PAGINA</u>
<u>TITULO PRELIMINAR</u>	7
<u>TITULO I – ESTATUTOS PERSONALES</u>	7
CAPITULO I – CLUBES	7
SECCIÓN PRIMERA - AFILIADOS	7
SECCIÓN SEGUNDA - DERECHOS	8
SECCIÓN TERCERA - OBLIGACIONES	8
SECCIÓN CUARTA - COMPETICIONES	9
SECCIÓN QUINTA - CATEGORÍA DE CLUBES	9
SECCIÓN SEXTA - DENOMINACIÓN	9
SECCIÓN SÉPTIMA - LOCALES DE JUEGO	10
SECCIÓN OCTAVA - CAMBIO DE RESIDENCIA	10
SECCIÓN NOVENA - BAJAS	11
SECCIÓN DÉCIMA - FUSIÓN DE CLUBES	11
CAPITULO II - JUGADORES	12
SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y REQUISITOS	12
SECCIÓN SEGUNDA - SOLICITUD Y EXPEDICIÓN	12
SECCIÓN TERCERA - DURACIÓN, CAMBIOS Y BAJAS	14
SECCIÓN CUARTA - JUGADORES EXTRANJEROS	15
SECCIÓN QUINTA - DERECHOS	16
SECCIÓN SEXTA - OBLIGACIONES	16
SECCIÓN SÉPTIMA - ASOCIACIONES DE JUGADORES	17
SECCIÓN OCTAVA - CLASES DE LICENCIAS	17
CAPITULO III - ENTRENADORES	17
SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ENTRENADOR	17
SECCIÓN SEGUNDA - NIVELES	18
SECCIÓN TERCERA - LICENCIAS	19
SECCIÓN CUARTA - DERECHOS	21
SECCIÓN QUINTA - OBLIGACIONES	21
SECCIÓN SEXTA - ASOCIACIONES DE ENTRENADORES	21
CAPITULO IV - DELEGADOS Y OTROS	21
SECCIÓN PRIMERA - DELEGADO DE EQUIPO	21
SECCIÓN SEGUNDA - DELEGADO DE CAMPO	22
SECCIÓN TERCERA - OTROS	22
SECCIÓN CUARTA - ASOCIACIONES	23
SECCIÓN QUINTA - VINCULACIÓN Y LICENCIAS	23
SECCIÓN SEXTA - DERECHOS	24
SECCIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES	24
CAPITULO V - DISPOSICIONES COMUNES	24
TITULO II – COMPETICIONES	26
CAPITULO I - NORMAS GENERALES	26



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

SECCIÓN PRIMERA - TEMPORADA OFICIAL	26
SECCIÓN SEGUNDA - COMPETICIONES OFICIALES	26
SECCIÓN TERCERA - COMPETICIONES AMISTOSAS	27
SECCIÓN CUARTA - COMPETICIONES SOCIALES	27
SECCIÓN QUINTA - EXHIBICIONES	27
SECCIÓN SEXTA - COMPETICIONES INTERNACIONALES OFICIALES	27
SECCIÓN SÉPTIMA - SISTEMA DE COMPETICIÓN	27
SECCIÓN OCTAVA - ACTAS DE RESULTADOS	33
SECCIÓN NOVENA - DESCALIFICACIONES	33
SECCIÓN DÉCIMA - ALINEACIONES INDEBIDAS	34
SECCIÓN DECIMA-PRIMERA - ENCUENTROS Y PARTIDOS	34
SECCIÓN DECIMA-SEGUNDA - RETIRADAS	34
CAPITULO II - COMPETICIONES OFICIALES	35
SECCIÓN PRIMERA - INTERNACIONALES	35
SECCIÓN SEGUNDA - DE ÁMBITO ESTATAL	36
SUBSECCION PRIMERA - CAMPEONATOS DE ESPAÑA	36
SUBSECCION SEGUNDA - LIGAS NACIONALES	38
SUBSECCION TERCERA - OTRAS COMPETICIONES OFICIALES	38
CAPITULO III - OTRAS COMPETICIONES	38
SECCIÓN PRIMERA - COMPETICIONES SOCIALES	38
SECCIÓN SEGUNDA - CAMPEONATOS TERRITORIALES	38
SECCIÓN TERCERA - COMPETICIONES AMISTOSAS	39
SECCIÓN CUARTA - EXHIBICIONES	39
CAPITULO IV - CALENDARIO DEPORTIVO	39
CAPITULO V - CLASIFICACIONES OFICIALES DE JUGADORES	40
CAPITULO VI - CAMPEONATOS DE ESPAÑA	41
SECCIÓN PRIMERA - NORMAS GENERALES	41
SECCIÓN SEGUNDA - JURADO OFICIAL	41
SECCIÓN TERCERA - COMITÉ DE COMPETICIÓN	42
SECCIÓN CUARTA - COMITÉ DE ORGANIZACIÓN	43
SECCIÓN QUINTA - GASTOS SUFRAGADOS POR LA R.F.E.T.M.	44
SECCIÓN SEXTA - ANUNCIOS	44
SECCIÓN SÉPTIMA - OTROS INGRESOS	45
SECCIÓN OCTAVA - ENTRADA AL RECINTO	45
SECCIÓN NOVENA - SUPERVISIÓN	45
SECCIÓN DÉCIMA - UNIFORMIDAD Y DORSALES	45
SECCIÓN DECIMA-PRIMERA - ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y DORSALES. CAMBIOS	46
SECCIÓN DECIMA-SEGUNDA - CABEZAS DE SERIE	46
SECCIÓN DECIMA-TERCERA - RETRANSMISIONES	46
SECCIÓN DECIMA-CUARTA - PROTOCOLO	46
SECCIÓN DECIMA-QUINTA - TIENDAS DE VENTA Y EXPOSICION	46
SECCIÓN DECIMA-SEXTA - SORTEOS	46
SECCIÓN DECIMA-SEPTIMA - DERECHO DE PARTICIPACIÓN	47
SECCIÓN DECIMA-OCTAVA - TROFEOS Y MEDALLAS	47
SECCIÓN DECIMA-NOVENA - NORMAS COMPLEMENTARIAS	49



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

CAPITULO VII - LIGAS NACIONALES	49
SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN	49
SECCIÓN SEGUNDA - DIVISIONES Y SISTEMAS DE JUEGO	49
SECCIÓN TERCERA - CTO. DE ESPAÑA ABSOLUTOS Y MEDIOS OFICIALES DE LOCOMOCIÓN	50
SECCIÓN CUARTA - INCOMPARECENCIAS	51
SECCIÓN QUINTA - LOCALES DE JUEGO Y ENTRENAMIENTOS	51
SECCIÓN SEXTA - UNIFORMIDAD	52
SECCIÓN SEPTIMA - PRECIOS DE ENTRADAS Y RETRANSMISIONES	52
SECCIÓN OCTAVA - MATERIAL OFICIAL	52
SECCIÓN NOVENA - NOMBRES DE LOS EQUIPOS	52
SECCIÓN DECIMA - CALENDARIOS	53
SECCIÓN DECIMA-PRIMERA - INFORMES ARBITRALES Y LICENCIAS	54
SECCIÓN DECIMA-SEGUNDA - INSCRIPCIONES	54
SECCIÓN DECIMA-TERCERA - TROFEOS Y COMPETICIONES EUROPEAS	55
SECCIÓN DECIMA-CUARTA - GARANTÍAS DE ABONOS Y COMPENSACION SECCIÓN DECIMA-QUINTA - OBLIGACIÓN DE ENTRENADOR TITULADO Y DE DELEGADO	55
SECCIÓN DECIMA-SEXTA - AUXILIARES Y DIRECTIVOS	56
SECCIÓN DECIMA-SEPTIMA - INCOMPATIBILIDADES	56
SECCIÓN DECIMA-OCTAVA - TRAMITACIONES DE LICENCIAS Y FICHAS DE CLUBES	56
SECCIÓN DECIMA-NOVENA - IMPRESOS DE DATOS ESPECÍFICOS	56
SECCIÓN VIGESIMA - OBLIGACIÓN DE JUGAR, RETIRADAS, ALINEACIONES, CELEBRACIONES	57
SECCIÓN VIGESIMA-PRIMERA - CERTIFICADOS DE LOCALES	57
SECCIÓN VIGESIMA-SEGUNDA - CLAUSURAS DE LOCALES, SUSPENSIONES DE ENCUENTROS	58
SECCIÓN VIGESIMA-TERCERA - TARIFAS POR MODIFICACIONES	59
SECCIÓN VIGESIMA-CUARTA - OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN	59
CAPITULO VIII - MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES QUE FORMEN DEPORTISTAS	59
CAPITULO IX - NOMBRES DE LOS EQUIPOS	61
CAPITULO X - SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEACIÓN DE JUGADORES SEGÚN EDAD	62
SECCIÓN PRIMERA - SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS	62
SECCIÓN SEGUNDA - ALINEACIONES SEGÚN LA EDAD	62
CAPITULO XI - LIGA EUROPEA DE NACIONES	63
CAPITULO XII - COPA DE EUROPA DE CLUBES CAMPEONES DE LIGA	67
CAPITULO XIII - COPA E.T.T.U. - NANCY EVANS	67
CAPITULO XIV - TOP DE ESPAÑA ABSOLUTO	68
CAPITULO XV - TOP DE ESPAÑA SUB-21	71



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

CAPITULO XVI - TOP DE ESPAÑA JUVENIL, INFANTIL Y ALEVIN	73
CAPITULO XVII - TORNEO ESTATAL SUB-21, JUVENIL, INFANTIL Y ALEVIN	77
CAPITULO XVIII - CAMPEONATO INTERNACIONAL DE ESPAÑA	77
CAPITULO XIX - SISTEMAS DE COMPETICIÓN POR EQUIPOS	80
SECCIÓN PRIMERA - NORMAS COMUNES	80
SECCIÓN SEGUNDA - COPA SWAYTHLING TRADICIONAL	80
SECCIÓN TERCERA - COPA CORBILLON	81
SECCIÓN CUARTA - COPA SWAYTHLING	82
SECCIÓN QUINTA - COPA CORBILLON EQUIPOS DOBLES ENTRELAZ.	82
SECCIÓN SEXTA - COPA LIGA EUROPEA MIXTA	83
SECCIÓN SÉPTIMA - COPA SWAYTHLING/SISTEMA COPA DEL MUNDO	83
SECCIÓN OCTAVA - COPA SWAYTHLING REDUCIDO NUEVO	84
SECCIÓN NOVENA - COPA LIGA EUROPEA NUEVA	84
<u>TITULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN</u>	85
CAPITULO I - CLASES DE ÓRGANOS	85
<u>TITULO IV - ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y ÓRGANOS TÉCNICOS</u>	85
CAPITULO I - CLASES DE ÓRGANOS	85
CAPITULO II - ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	85
SECCIÓN PRIMERA - JUNTA DIRECTIVA	85
SECCIÓN SEGUNDA - SECRETARIA GENERAL	90
SECCIÓN TERCERA - GERENCIA	91
SECCIÓN CUARTA - INCOMPATIBILIDADES	92
CAPITULO III - ÓRGANOS TÉCNICOS	93
SECCIÓN PRIMERA - NORMAS GENERALES	93
SECCIÓN SEGUNDA - COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA	93
SECCIÓN TERCERA - COMITÉ DE ACTIVIDADES ESTATALES	95
SECCIÓN CUARTA - COMITÉ TÉCNICO	96
SECCIÓN QUINTA - COMITÉ DE ÁRBITROS	98
SECCIÓN SEXTA - ESCUELA DE ENTRENADORES	98
SECCIÓN SÉPTIMA - DIRECCIÓN TÉCNICA	98
SECCIÓN OCTAVA - INCOMPATIBILIDADES	99
CAPITULO IV - DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS EN GENERAL	100



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

<u>TITULO V - OTROS ÓRGANOS</u>	100
CAPITULO I - CONSEJO CONSULTIVO	100
<u>TITULO VI - COMITÉ NACIONAL DE ÁRBITROS</u>	100
CAPITULO I - CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES	100
CAPITULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	101
CAPITULO III - GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN	101
CAPITULO IV – PRINCIPIOS GENERALES	102
SECCIÓN PRIMERA - CONDICION DE ARBITRO	102
SECCIÓN SEGUNDA - LICENCIAS Y EXCEDENCIAS	103
SECCIÓN TERCERA - DERECHOS	105
SECCIÓN CUARTA - OBLIGACIONES	105
SECCIÓN QUINTA - ASOCIACION DE ARBITROS	105
SECCIÓN SEXTA - ACTAS Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS	105
SECCIÓN SÉPTIMA - ENCUENTROS Y PARTIDOS	106
SECCIÓN OCTAVA - ACTUACIONES ARBITRALES	107
SECCIÓN NOVENA - INFORMES ARBITRALES	109
SECCIÓN DÉCIMA - LOCALES DE JUEGO	109
CAPITULO V – COMITES TERRITORIALES	110
CAPITULO VI - MEDIOS ECONOMICOS	110
CAPITULO VII – LOS ARBITROS	110
SECCION PRIMERA - REQUISITOS PARA SER ARBITROS	110
SECCION SEGUNDA - CATEGORIAS DE ARBITROS	111
SECCION TERCERA - DEBERES DE LOS ARBITROS	112
SECCION CUARTA - DERECHOS DE LOS ARBITROS	113
SECCION QUINTA - REGLAS DE JUEGO	114
CAPITULO VIII – OTRAS DISPOSICIONES	114
<u>TITULO VII - ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES</u>	114
CAPITULO I - CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES	114
CAPITULO II - GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN	115
CAPITULO III - MEDIOS ECONÓMICOS	116
CAPITULO IV - RÉGIMEN DOCUMENTAL	116
CAPITULO V - RÉGIMEN DISCIPLINARIO	117
CAPITULO VI - NIVELES DE ENTRENADORES	117
CAPITULO VII - CURSOS DE ENTRENADORES	118



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

CAPITULO VIII - LOS PROFESORES	121
CAPITULO IX - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ENTRENADORES	121
CAPITULO X	121
DISPOSICIÓN FINAL	121



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.- El Reglamento General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, en adelante R.F.E.T.M., es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma. En el mismo se regula el Estatuto de las personas y Entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las Normas Específicas por las que se regirán las competiciones que ella organice, los Sistemas de Competición, las diferentes Clases de Competiciones y su estructura orgánica.

ARTICULO 2.- El Reglamento General es la norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúen dentro del ámbito de competencia de la R.F.E.T.M.

TITULO PRIMERO ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO I CLUBES

SECCIÓN PRIMERA – AFILIACIÓN

ARTICULO 3.- Son Clubes de Tenis de Mesa las Asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar reconocidas por el Consejo Superior de Deportes o Comunidades Autónomas, que tengan por objeto el fomento y la práctica del Tenis de Mesa, sin ánimo de lucro, y estén afiliados a la Real Federación Española de Tenis de Mesa a través de su Federación Territorial de Comunidad Autónoma.

ARTICULO 4.- Además de los Clubes específicamente de Tenis de Mesa, pueden afiliarse a la R.F.E.T.M. los Clubes Deportivos, que tengan Sección de Tenis de Mesa, con personalidad jurídica y capacidad de obrar reconocidas por el Consejo Superior de Deportes o Comunidades Autónomas, así como las Entidades Públicas y Privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de ellas, que se hayan constituido en conformidad con la legislación correspondiente y que hubieran accedido al Registro de Asociaciones Deportivas.

ARTICULO 5.- Para afiliarse a la Real Federación Española de Tenis de Mesa, el Club deberá cumplimentar la Ficha Estatal de Club, haciéndolo a través de la Federación Territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente. Se cumplimentará una Ficha por cada Equipo, indicando si es participante en Competiciones Oficiales de ámbito estatal, así como todos sus datos.

ARTICULO 6.- Cuando un Club se afilie por primera vez a la Real Federación Española de Tenis de Mesa, deberá enviar, a través de la Federación Territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente, fotocopia de los Estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes u Órgano de Comunidad Autónoma competente para ello, que estén vigentes, así como fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal expedido por la Administración Tributaria.

ARTICULO 7.- La Ficha Estatal de Club se cumplimentará cada Temporada Deportiva, siendo requisito indispensable para participar en Competiciones de ámbito estatal. El impreso de Ficha Estatal será facilitado por la R.F.E.T.M. a las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas, y será un modelo oficial y único para toda España.

ARTICULO 8.- Tanto los Clubes que soliciten por vez primera la afiliación como los que la renueven satisfarán, en el momento de su aceptación si es primera inscripción, o de su petición de renovación, la cuota de inscripción que sea aprobada al comienzo de cada Temporada Deportiva



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

por la Asamblea General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa. Dicha cuota se abonará a través de las Federaciones Territoriales.

ARTICULO 9.- Para la participación de un Club en actividades o competiciones deportivas oficiales de equipos estatal, será preciso que se afilie a la Real Federación Española de Tenis de Mesa, a través de su Federación Territorial de Comunidad Autónoma, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA – DERECHOS

ARTICULO 10.- Los derechos de los Clubes afiliados son las siguientes:

- a.- Intervenir en las elecciones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada de ésta y del Presidente de la Real Federación Española, así como en las del Presidente y Órganos de Gobierno de la Federación Territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando así proceda.
- b.- Participar con sus Equipos en las Competiciones Oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la Real Federación Española de Tenis de Mesa.
- c.- Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que les correspondan y con arreglo a las normas vigentes.
- d.- Asociarse para el cumplimiento de sus fines y en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente.
- e.- Fusionarse con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- f.- Concertar y participar en Competiciones Amistosas con otros Clubes federados españoles o extranjeros, en fechas compatibles con las señaladas para las Competiciones Oficiales y con la previa autorización, del Organismo correspondiente.
- g.- Todos los demás que la Real Federación Española de Tenis de Mesa establezca en cada caso.

SECCIÓN TERCERA – OBLIGACIONES

ARTICULO 11.- Las obligaciones de los Clubes afiliados son las siguientes:

- a.- Participar con sus Equipos en las Competiciones Oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la Real Federación Española de Tenis de Mesa.
- b.- Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y de su Federación Territorial de Comunidad Autónoma, así como sus propios Estatutos
- c.- Facilitar en la medida de lo posible a la Real Federación Española de Tenis de Mesa, y a la Federación Territorial de Comunidad Autónoma, sus locales de juego cuando sean precisos, y siempre que sean de su propiedad, a dichos Organismos.
- d.- Contribuir al sostenimiento económico de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y de su Federación Territorial de Comunidad Autónoma correspondiente, así como con la cuota del Seguro Obligatorio Deportivo, en las medidas que les corresponda, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.
- e.- Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar dentro de cada Temporada las deudas generadas con las Federaciones (Española y Territorial), con otros Clubes, jugadores o técnicos en el transcurso de las Competiciones y Actividades.
- f.- Mantener la disciplina deportiva, evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del Tenis de Mesa.



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telefónica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- g.- Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los Organismos federativos y auxiliar a estos, facilitándoles cuantos datos soliciten.
- h.- Facilitar la asistencia de sus jugadores-as y técnicos a los Equipos Nacionales y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- i.- Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores-as, facilitando los medios para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.
- j.- Disponer para sus encuentros oficiales de un local de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.
- k.- Contar con un Entrenador con título oficial en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento General.
- l.- Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la R.F.E.T.M. y Federación Territorial de Comunidad Autónoma correspondiente.
- ll.- Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo a los miembros del Equipo contrario provistos de licencia federativa.
- m.- Facilitar los datos necesarios que deben de figurar en el libro-registro de Clubes a tenor de las disposiciones vigentes.
- n.- Facilitar los resultados de los encuentros en los plazos que se determinen y siempre que fuera de su responsabilidad.

SECCIÓN CUARTA – COMPETICIONES

ARTICULO 12.- Cuando un Club inscribe a sus Equipos para tomar parte en Competiciones Oficiales organizadas y programadas por la R.F.E.T.M. o Federación Territorial de Comunidad Autónoma correspondiente, queda obligado a cumplir el compromiso contraído hasta la finalización de la Competición donde se hubiera inscrito.

ARTICULO 13.- Cuando un Club se inscribiera a una determinada competición oficial y no comenzara a jugarla, se considerará a todos los efectos como abandono o renuncia.

SECCIÓN QUINTA - CATEGORÍAS DE CLUBES

ARTICULO 14.- Todos los Clubes afiliados tendrán una categoría de ámbito estatal, clasificándose en función de aquel de sus Equipos que participe en la Competición de rango superior.

ARTICULO 15.- Las Federaciones Territoriales de Comunidad Autónoma correspondiente podrán clasificar, en su ámbito, a los Clubes en las categorías que determinen de acuerdo con sus normativas, y con independencia de la categoría de ámbito estatal.

ARTICULO 16.- Los Clubes ostentarán, en su caso, una categoría masculina y otra femenina.

SECCIÓN SEXTA – DENOMINACIÓN

ARTICULO 17.- La denominación de un Club no podrán ser igual a la de otro ya existente dentro de la misma población, ni tan semejante que pudiera inducir a confusión o error.

ARTICULO 18.- Los cambios de denominación de un Club deberán notificarse a la R.F.E.T.M., a través de la Federación Territorial correspondiente, acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo de forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha notificación.



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 19.- El nombre de los Equipos del Club podrá llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la R.F.E.T.M. a través de su Federación Territorial de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 20.- En caso de tener un Club varios Equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del Club, seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, al objeto de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada Equipo en sus respectivas competiciones, tendrá que figurar primero el nombre del Club y a, continuación, el que distinga al Equipo.

ARTICULO 21.- Cuando el Club esté patrocinado por una Asociación o Entidad no exclusivamente deportiva y con sede, sucursales o delegaciones en diferentes poblaciones, podrá adoptar el nombre de la Entidad seguido de la población que corresponda.

ARTICULO 22.- A todos los efectos, cuando un Equipo hubiera comenzado a actuar en una Competición no podrá sustituir su nombre inscrito por otro distinto, aún cuando la sustitución fuera solamente en el nombre añadido al principal.

ARTICULO 23.- Las variaciones y sustituciones en los nombres de los Equipos ocasionarán la cumplimentación de una nueva Ficha de Club y el abono de las cuotas que estén establecidas.

SECCIÓN SÉPTIMA - LOCALES DE JUEGO

ARTICULO 24.- El Club local, propietario o no del terreno de juego, por mediación de su Delegado, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro el local de juego en las condiciones fijadas reglamentariamente.

ARTICULO 25.- El Club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, tanto en los jugadores-as como del público en general. Para ello debe solicitar, con la suficiente antelación, el concurso de la Fuerza Pública. En el caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca será imputable al Club.

ARTICULO 26.- El Club propietario del local de juego, con auxilio de la Fuerza Pública, podrá expulsar del local de juego a aquellas personas que se signifiquen como responsables de disturbios durante el transcurso del encuentro, pudiendo incluso emprender las acciones judiciales oportunas frente a estos por los perjuicios que los mismos hayan podido irrogar con su comportamiento.

ARTICULO 27.- Igualmente dicho Club podrá establecer las medidas de control que estime oportunas, a fin de impedir que los espectadores accedan al local de juego previstos de objetos que puedan entrañar peligros físicos para participantes o público.

ARTICULO 28.- La acreditación de que se ha solicitado la Fuerza Pública se hará, en su caso, presentando un duplicado de la solicitud correspondiente con el sello de entrada en el Organismo que proceda.

SECCIÓN OCTAVA - CAMBIO DE RESIDENCIA

ARTICULO 29.- Cuando un Club efectúe un cambio de residencia que implique un cambio de Federación Territorial, lo comunicará antes del comienzo de la Temporada deportiva a la R.F.E.T.M., exponiendo las razones que le mueven a ello y acompañando Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma a la que hubiera trasladado su residencia. Toda la documentación se presentará en la Federación de su



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

Comunidad Autónoma, la cual emitirá informe al respecto. La R.F.E.T.M. solicitará a su vez informe de la Federación Territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente a la localidad a la que se va a trasladar la residencia del Club y a la vista de ambos informes, adoptará la determinación que proceda en reunión de Junta Directiva.

SECCIÓN NOVENA – BAJAS

ARTICULO 30.- Los Clubes, previa acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la R.F.E.T.M. comunicándolo a través de sus Federaciones Territoriales correspondientes. Asimismo, los Órganos Jurisdiccionales de la R.F.E.T.M. de oficio o a propuesta de la Federación Territorial de Comunidad Autónoma correspondiente, podrán acordar la baja de un Club, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario. En ambos casos los jugadores-as y técnicos de sus distintos Equipos quedarán en libertad de vincularse con el Club que deseen.

SECCIÓN DÉCIMA - FUSIÓN DE CLUBES

ARTICULO 31.- Constituye un derecho de todo Club fusionarse con otro u otros al amparo de la legislación vigente.

ARTICULO 32.- Los acuerdos de fusión deberán presentarse a la Federación Territorial de Tenis de Mesa de la Comunidad Autónoma correspondiente, la cual dará traslado de los mismos, con toda la documentación aportada por los Clubes y con un informe propio sobre la fusión, a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, la cual decidirá reglamentariamente, comunicando por escrito el acuerdo tomado tanto a los Clubes interesados como a la Federación o Federaciones Territoriales de Tenis de Mesa que corresponda.

ARTICULO 33.- La Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa dará cuenta al Consejo Superior de Deportes de las fusiones que se produzcan.

ARTICULO 34.- Las fusiones que se produzcan una vez iniciada la Temporada Deportiva Oficial, no producirán efectos federativos hasta la finalización de la misma.

ARTICULO 35.- Las fusiones deberán realizarse siempre a través de un Acta Notarial en la que consten, como mínimo, los siguientes datos:

- Motivo de la fusión.
- Situación deportiva de los Clubes fusionados, indicando las Secciones que tienen y equipos que las forman.
- Situación económica de los Clubes antes de la fusión.
- Nombre del nuevo Club resultante, así como domicilio social y formación de miembros de la Junta Directiva.
- Firma de los Presidentes de los Clubes fusionados y del Presidente de la Junta Directiva del nuevo Club resultante.

Al Acta Notarial se acompañará el previo acuerdo de las Juntas Directiva y/o Asambleas Generales de socios, según establezcan sus Estatutos, de los Clubes que se van a fusionar, de llevar a efecto esta fusión, debiendo de consignar en el acuerdo que delegan su representación en los comparecientes en el Acta.

ARTICULO 36.- Una vez aprobada la fusión, deberá inscribirse el nuevo Club en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente a la Comunidad Autónoma a la que pertenezca,



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

presentándose a la Federación Territorial de Tenis de Mesa, para su remisión a la Real Federación Española de Tenis de Mesa, la documentación acreditativa de la inscripción.

ARTICULO 37.- El nuevo Club resultante de la fusión se subrogará en todos los compromisos y obligaciones federativas que tenían contraídas los Clubes fusionados.

ARTICULO 38.- El Club resultante de la fusión podrá mantener sus Equipos en las Divisiones y/o categorías a las que tenían derecho los Clubes fusionados, salvo los supuestos contemplados en este Reglamento.

ARTICULO 39.- Cuando el Tenis de Mesa sea una Sección Deportiva de un Club Polideportivo, éste podrá constituirlo como entidad independiente, adoptando aquélla nuevo nombre y afiliándose como nuevo Club a la Real Federación Española de Tenis de Mesa, si bien manteniendo su participación en la División o Divisiones y/o Categorías a que tenía derecho su antiguo Club.

ARTICULO 40.- La Sección de Tenis de Mesa de un Club Polideportivo de la que aquélla se haya independizado, antes de inscribirse como Club de Tenis de Mesa, podrá fusionarse con otro existente o con un Club Polideportivo, ya tuviese éste o no Sección de Tenis de Mesa.

ARTICULO 41.- Cuando dos Clubes Polideportivos cuyo deporte principal no sea el Tenis de Mesa se fusionen de acuerdo con las normas que rijan en la Real Federación Española en la que hayan inscrito sus Estatutos, las Secciones de Tenis de Mesa correspondientes, si no se independizasen, se fusionarán igualmente, en cuanto ello no contravenga lo dispuesto en este Reglamento, a cuyo fin lo pondrán en conocimiento de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, a través de la Federación Territorial de Tenis de Mesa de la Comunidad Autónoma correspondiente.

CAPITULO II JUGADORES

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTICULO 42.- Es jugador la persona física que practica el Tenis de Mesa y que ha suscrito para ello la correspondiente licencia federativa. Con la firma de la solicitud de licencia queda vinculado a su Club.

ARTICULO 43.- Para que un jugador pueda suscribir licencia no podrá tener compromiso vigente con ningún otro Club o Federación.

ARTICULO 44.- La vinculación entre jugador y Club y/o Federación finalizará por vencimiento de la Temporada Deportiva, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN SEGUNDA - SOLICITUD Y EXPEDICIÓN

ARTICULO 45.- El jugador que desee solicitar licencia federativa podrá hacerlo de las siguientes formas:

- a.- A través del Club en el que vaya a inscribirse, el cual la tramitará a través de la Federación Territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- b.- A través de la propia R.F.E.T.M. cuando fuera ésta la que requiriera sus servicios.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

c.- Directamente a la Federación Territorial de Comunidad Autónoma que le corresponda como jugador Independiente. En este caso solo podrá participar en pruebas Individuales y de Dobles, pero nunca por Equipos de Clubes, salvo su posible alineación en Equipos de Selecciones Locales, Provinciales, Territoriales y Nacionales.

ARTICULO 46.- El impreso de licencia federativa de ámbito estatal será remitido, una vez cumplimentado por la Real Federación Española de Tenis de Mesa a las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas, siendo las condiciones de homologación únicas para todas las licencias expedidas por las Federaciones Territoriales.

ARTICULO 47.- Las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas podrán tener sus propios impresos de licencias, los cuales permitirán la participación en Competiciones y Actividades de ámbito estatal cuando estuviesen validadas las licencias por la Real Federación Española de Tenis de Mesa en las condiciones reglamentarias establecidas.

ARTICULO 48.- Las licencias correspondientes a jugadores participantes en Ligas Nacionales se emitirán únicamente dentro de los plazos previstos en este Reglamento General en el Capítulo correspondiente a Ligas Nacionales.

ARTICULO 49.- La R.F.E.T.M., previa solicitud del Club interesado o del jugador independiente, a través de su Federación Territorial de Comunidad Autónoma, emitirá duplicado de licencia ya diligenciada cuando esta fuera precisa por extravío u otra causa. En estos casos la R.F.E.T.M. percibirá los derechos especiales que fije para cada Temporada la Asamblea de la misma.

ARTICULO 50.- La solicitud de licencia para Ligas Nacionales se efectuará en los mismos impresos oficiales de solicitud.

ARTICULO 51.- Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de la licencia expedida por la R.F.E.T.M. o bien de la licencia expedida por las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas y que estuviera validada por la R.F.E.T.M.

ARTICULO 52.- Las condiciones económicas de expedición de licencias de ámbito estatal serán fijadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 53.- Las licencias autonómicas validadas por la R.F.E.T.M. para la participación en Actividades y Competiciones de ámbito estatal, abonarán los mismos derechos económicos que las licencias expedidas directamente por la R.F.E.T.M., deducida la cuota para la Entidad Aseguradora y la cuota correspondiente a la Federación Territorial.

ARTICULO 54.- Las licencias indicadas en el artículo anterior reflejarán como mínimo los siguientes conceptos económicos:

- a.- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- b.- Cuota correspondiente a la R.F.E.T.M.
- c.- Cuota para la Federación Territorial de Comunidad Autónoma.

El pago se realizará íntegramente a través de las Federaciones Territoriales y éstas enviarán a la Real Federación Española la cuota correspondiente y el importe del seguro.

ARTICULO 55.- La R.F.E.T.M. expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde la entrada de la solicitud en la Secretaría General de la Real Federación Española, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su expedición en sus Estatutos y en



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

este Reglamento General. Si no se cumplieran los requisitos, se devolverán las licencias dándolas por no recibidas. La devolución se realizará por Correo Certificado.

ARTICULO 56.- La habilitación de licencias expedidas por las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas se producirá una vez que éstas liquiden con la R.F.E.T.M. la correspondiente cuota económica, no teniendo efectos estatales mientras no sea abonada la cuota reglamentaria.

ARTICULO 57.- Las licencias de ámbito estatal y autonómicas validadas tendrán uniformidad de condiciones económicas en similar categoría, así como uniformidad de datos y contenido, expresados en función de las distintas categorías deportivas.

ARTICULO 58.- Todas las licencias expedidas por la R.F.E.T.M. tendrán la cobertura de la Entidad Aseguradora correspondiente, en las condiciones y con los requisitos establecidos.

SECCIÓN TERCERA - DURACIÓN, CAMBIOS Y BAJAS

ARTICULO 59.- La licencia federativa solo tendrá validez para la Temporada Deportiva en que sea solicitada, y su vigencia será desde el día 1 de Setiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 60.- Podrá solicitarse nueva licencia por otro Club, dentro de la misma Temporada, cuando aquel al que pertenezca el jugador sea disuelto o bien suprimida la Sección de Tenis de Mesa o cause baja el equipo por cualquier motivo, así como en los casos especificados de Fusiones de clubes y cuando el Club cambie de Residencia en la forma establecida en este Reglamento. Estas solicitudes podrán efectuarse cualquiera que fuera la clase de licencia que tuviera el solicitante.

ARTICULO 61.- Fuera de los casos contemplados en el presente Reglamento, para que un jugador pueda solicitar nueva licencia por otro Club dentro de la misma Temporada, será requisito indispensable acompañar carta de libertad de su antiguo Club.

ARTICULO 62.- La vinculación entre jugador y Club podrá ser dada por finalizada por decisión del Comité de Disciplina Deportiva competente, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte y, en general, en lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 63.- Cuando un jugador hubiera iniciado la Temporada Deportiva con licencia suscrita a favor de un Club y por motivos del servicio militar cambiara de región, no pudiendo cumplir sus obligaciones deportivas con aquel Club, podrá suscribir licencia por cualquier otro Club de la región militar donde hubiera sido destinado.

ARTICULO 64.- Todo jugador podrá desvincularse unilateralmente de su Club siempre que éste renunciara al ascenso de categoría o la hubiese perdido en virtud de sanción o por declaración del propio Club.

ARTICULO 65.- Cualquier jugador de Liga Nacional con licencia juvenil, infantil o Alevín, podrá cambiar de Club, o de Equipo dentro del mismo Club, a categoría superior, siempre que lo haga antes de los plazos establecidos en el Capítulo de este Reglamento dedicado a Ligas Nacionales. Los jugadores de cualquier categoría con nacionalidad española que cambien de Equipo dentro del mismo Club, podrán volver a jugar en su Equipo de origen, siempre y cuando no hayan disputado



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

más de cinco encuentros en el Equipo de categoría superior, en cuyo caso quedarían encuadrados definitivamente en este Equipo.

ARTICULO 66.- Salvo los casos especificados en el artículo anterior, no se permitirán alineaciones de jugadores en Ligas Nacionales en los casos en que estos jugadores-as hubieran sido ya alineados en las mismas por otro Club.

ARTICULO 67.- En los supuestos en que un jugador haya cambiado de Club, en el transcurso de la misma Temporada, no podrá alinearse con su nuevo Club en Ligas Nacionales, ni en las pruebas de equipos de Clubes en Campeonatos de España si en el anterior Club hubiera jugado más de cuatro encuentros en Ligas Nacionales, excepto para la Superdivisión Masculina y Femenina que se registrará por el Artículo 319.

ARTICULO 68.- En todos los casos de cambio de Club y de equipo dentro de la misma Temporada, se volverán a abonar los derechos económicos correspondientes a tramitación de licencias.

SECCIÓN CUARTA - JUGADORES EXTRANJEROS

ARTICULO 69.- La tramitación de licencias federativas para jugadores extranjeros estará sujeta a los mismos requisitos que las de los jugadores españoles, de ámbito estatal, con las particularidades que se establecen en los artículos siguientes.

Los jugadores pertenecientes a países de la Unión Europea y países incorporados por acuerdo de adhesión, podrán ser alineados sin que ocupen plaza de extranjeros. No obstante, será obligatoria la alineación de, al menos, un jugador español en los partidos individuales de cada encuentro.

ARTICULO 70.- Un Club podrá solicitar la tramitación de licencias federativas para jugadores extranjeros sin límite de número, pero solo podrá alinear un jugador extranjero en cada encuentro de Equipos de Clubes, cualquiera que fuese la categoría de la competición y su ámbito geográfico.

ARTICULO 71.- Las licencias de jugadores extranjeros estarán sujetas a los derechos especiales de tramitación que fije la Asamblea de la R.F.E.T.M. cada Temporada Deportiva.

ARTICULO 72.- Los jugadores extranjeros mayores de 14 años o pertenecientes a la Unión Europea y países incorporados por acuerdos de adhesión, no podrán participar en las pruebas de los Campeonatos de España de Individuales y Dobles, limitándose su participación a la prueba de Equipos de Clubes. Los jugadores extranjeros menores de 14 años podrán participar en todas las competiciones oficiales, siempre que acrediten documentalmente, a través de las correspondientes certificaciones oficiales, tener Residencia de Derecho en España e igualmente estar escolarizado en cualquier centro público o privado del Territorio Nacional. Esta autorización especial solo se permitirá hasta la finalización de la Temporada en que el jugador en cuestión cumpla la edad que le permita solicitar la nacionalidad española, de conformidad con la legislación al respecto. En el caso de jugadores juveniles e infantiles, mayores de 14 años, para participar en las pruebas de Equipos en Campeonatos de España, tendrán que poseer el Certificado de Empadronamiento en la provincia donde tuviera su domicilio social el Club que hubiera tramitado su licencia.

ARTICULO 73.- Sólo podrán tramitarse licencias a jugadores extranjeros cuando estos cumplan todos los requisitos fijados por la normativa legal vigente.

ARTICULO 74.- Las licencias tramitadas a jugadores extranjeros especificarán claramente y de forma bien visible la cualidad de extranjero de su poseedor.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 75.- La R.F.E.T.M. tampoco tramitará licencia a un jugador extranjero cuando la Federación Internacional de Tenis de Mesa, la Federación o Asociación Continental de Tenis de Mesa correspondiente y la Federación o Asociación Nacional a la que corresponda, emitan informe en el que conste sanción deportiva que inhabilite al citado jugador para poseer licencia federativa en España.

ARTICULO 76.- Cuando la R.F.E.T.M. lo demandara, el Club que solicitara la tramitación de licencia para un jugador extranjero, deberá acreditar que el jugador no posee licencia vigente en otra Asociación Nacional ni que pesa sobre él sanción deportiva que lo inhabilite para jugar oficialmente en España, aportando certificación de la correspondiente Asociación Nacional.

SECCIÓN QUINTA – DERECHOS

ARTICULO 77.- El jugador tiene los siguientes derechos:

- a.- Libertad para suscribir licencia, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en este Reglamento General.
- b.- Participar en las sesiones de entrenamientos de su Equipo, salvo decisión disciplinaria.
- c.- Participar en todas las Competiciones Oficiales que se celebren en todo el ámbito estatal, con sujeción siempre a los Reglamentos particulares de cada una de ellas.
- d.- Participar en la elección de la Asamblea General, de la Comisión Delegada de la misma y del Presidente de la R.F.E.T.M., así como en las elecciones de los Órganos de Gobierno de su Federación Territorial de Comunidad Autónoma cuando ello proceda.
- e.- Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones, concentraciones y actividades sea convocado por la R.F.E.T.M.
- f.- Ser entrenado por Entrenador titulado.
- g.- Consideración a su actividad deportiva.
- h.- Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del Club o a través de los conciertos voluntarios u obligatorios que el mismo tenga con una Entidad Aseguradora.
- i.- Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no infrinjan las normas de la R.F.E.T.M.
- j.- Ser reconocido médicamente por su Club, y por la R.F.E.T.M. cuando se trate de selección o concentraciones organizadas por la misma.
- k.- Recibir de su Club equipación deportiva para la práctica del Tenis de Mesa, para su participación en las pruebas en las que represente a su Club.
- l.- A que su Club ponga a su disposición mesa de juego, con red y soportes, para la práctica del Tenis de Mesa.

SECCIÓN SEXTA – OBLIGACIONES

ARTICULO 78.- El jugador-a tiene las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de su Club que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- b.- Participar en los entrenamientos de su Club.
- c.- Participar en las Competiciones en las que lo inscribiera su Club.
- d.- Participar en las Selecciones Españolas cuando fuera designado para ello.
- e.- Asistir a las pruebas y actividades a las que sea convocado por la R.F.E.T.M. y/o por la respectiva Federación Territorial.
- f.- Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club y/o la Federación correspondiente le hubiese entregado a tal fin.



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- g.- Cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la R.F.E.T.M., así como los Estatutos y los Reglamentos de su respectiva Federación Territorial de Comunidad Autónoma, en su caso, e igualmente las disposiciones del Reglamento Técnico y las normas que se dictan para las distintas Competiciones y Actividades en las que intervenga.
- h.- No intervenir en actividades deportivas sin autorización de su Club, salvo lo dispuesto en los apartados "d" y "e".

SECCIÓN SÉPTIMA - ASOCIACIONES DE JUGADORES

ARTICULO 79.- Los jugadores de Tenis de Mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establece la normativa vigente.

SECCIÓN OCTAVA - CLASES DE LICENCIAS

ARTICULO 80.- Existirán como mínimo las siguientes clases de licencias, tanto en categoría masculina como femenina:

- a.- Alevín. Tendrán esta licencia aquellos jugadores que no hayan cumplido 13 años hasta el 30 de Junio de cada Temporada.
- b.- Infantil. Tendrán esta licencia aquellos jugadores que no hayan cumplido 15 años hasta el 30 de Junio de cada Temporada.
- c.- Infantil-Cadete: Tendrán esta licencia aquellos jugadores que cumplan 15 años entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre.
- d.- Cadete-Juvenil: Tendrán esta licencia aquellos jugadores que cumplan 15 ó 16 años entre el 1 de Enero de cada año y el 30 de Junio del año siguiente.
- e.- Juvenil. Tendrán esta licencia aquellos jugadores que no hayan cumplido 18 años hasta el 30 de Junio de cada Temporada.
- f.- Sub-21. Tendrán esta licencia aquellos jugadores que no hayan cumplido 22 años hasta el 30 de Junio de cada Temporada.
- g.- Senior. Tendrán esta licencia aquellos jugadores que cumplan 22 años o más a partir del 1 de Julio de cada Temporada.
- h.- Veterano. Tendrán esta licencia aquellos jugadores que hayan cumplido 40 años o más a partir del 1 de Julio de cada Temporada.

Las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas podrán establecer en su ámbito, las categorías de jugadores que estimen oportunas, con independencia de las Clases Estatales definidas anteriormente. La Real Federación Española podrá crear otras categorías de licencias si las necesidades de Tenis de Mesa así lo exigieran.

ARTICULO 81.- Las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas, al admitir una licencia de jugador para su tramitación por primera vez, tendrán que verificar la edad indicada por el solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I. ó, en su defecto, partida de nacimiento o fotocopia compulsada de la hoja correspondiente del Libro de Familia.

ARTICULO 82.- Si se comprobara la falsedad de la edad declarada en una licencia federativa o bien en una inscripción, la Federación Territorial de Comunidad Autónoma que hubiera tramitado la licencia o efectuado la inscripción, incurrirá en las responsabilidades correspondientes.

CAPITULO III ENTRENADORES

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ENTRENADOR



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 83.- Son Entrenadores las personas físicas con título reconocido por la R.F.E.T.M., dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del Tenis de Mesa, tanto a nivel de Clubes, como de la propia R.F.E.T.M., Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas y otras Entidades, Organismos y Personas físicas, jurídicas y privadas.

ARTICULO 84.- La firma de la solicitud de licencia por el Entrenador implica su vinculación al Club y/o Federación, y su sometimiento a la disciplina de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 85.- Para que un Entrenador pueda ejercer como tal, deberá poseer el título correspondiente y la licencia que acredite su afiliación.

ARTICULO 86.- Para que un Entrenador pueda suscribir licencia por un Club y/o Federación deberá reunir las condiciones siguientes:

- a.- Poseer el título oficial de Entrenador reconocido por la normativa legal vigente.
- b.- No tener suscrita ya licencia esa misma Temporada.

ARTICULO 87.- Las titulaciones necesarias para actuar al frente de un Equipo son las fijadas en la normativa legal vigente, desarrollada en el Reglamento de la Escuela Nacional de Entrenadores, incluido en este Reglamento General.

ARTICULO 88.- Un Entrenador podrá suscribir licencia que le vincule a la R.F.E.T.M. o a una Federación Territorial de Comunidad Autónoma cuando desarrolle actividades propias de su condición a favor de las mismas. Los requisitos serán los exigidos en los artículos 87 y 88.

ARTICULO 89.- Un Entrenador podrá suscribir licencia Independiente, no vinculándose a ningún Club ni Federación en concreto y pudiendo ejercer su labor en los niveles indicados en el artículo 84.

ARTICULO 90.- La vinculación federativa entre Entrenadores y Club o Federación finalizará por vencimiento de la Temporada, por mutuo acuerdo o por decisión del Órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

ARTICULO 91.- La titulación oficial de los Entrenadores será expedida por la Escuela Nacional de Entrenadores de la R.F.E.T.M., en colaboración, cuando sea el caso, con las Entidades competentes según la normativa legal vigente.

SECCIÓN SEGUNDA – NIVELES

ARTICULO 92.- Los Entrenadores podrán obtener los niveles de títulos fijados en la normativa legal vigente, superando las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso estar en posesión del título de nivel inferior para poder optar al de nivel inmediatamente superior, salvo los casos que expresamente contemple la normativa vigente.

ARTICULO 93.- Podrán entrenar en España los Entrenadores extranjeros y comunitarios que acrediten reunir las condiciones establecidas en el presente Capítulo y que sean debidamente autorizados por la R.F.E.T.M.

ARTICULO 94.- Las homologaciones de titulaciones de Entrenadores, de cualquier nivel, expedidas en el extranjero, se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 95.- La Escuela Nacional de Entrenadores de la R.F.E.T.M. establecerá, de acuerdo con la normativa legal vigente, la titulación exigida para cada Competición.

ARTICULO 96.- Excepcionalmente, la Escuela Nacional de Entrenadores de la R.F.E.T.M. podrá autorizar, por una sola Temporada improrrogable, la actuación de Entrenadores con la titulación inmediata inferior a la exigida para la categoría correspondiente. Para ello estos Entrenadores deberán ingresar una Cuota equivalente a la de inscripción del Curso de Entrenadores del nivel que le correspondiera tener. Esta Cuota será a cuenta, perdiéndola en caso de no presentarse al primer Curso que se celebre.

ARTICULO 97.- Si algún Equipo quedara sin Entrenador y fuese requerido para sustituirlo, de acuerdo con lo reglamentado, podrá ser excluido de participar en la competición correspondiente si no lo hiciera en el plazo de quince días.

SECCIÓN TERCERA – LICENCIAS

ARTICULO 98.- El Entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada y de las siguientes formas:

- a.- A través del Club en el que vaya a inscribirse, el cual la tramitará a la R.F.E.T.M. a través de la Federación Territorial de Comunidad Autónoma correspondiente.
- b.- A través de la propia R.F.E.T.M. cuando fuera esta la que requiriera sus servicios.
- c.- Directamente a través de la Federación Territorial de Comunidad Autónoma que le corresponda, como Entrenador Independiente, en todos los demás casos contemplados en este Reglamento.

ARTICULO 99.- La licencia federativa de Entrenador solo tendrá validez para la Temporada Deportiva en que sea solicitada, y su vigencia será desde el día 1 de Setiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 100.- Podrá solicitarse una licencia por un nuevo Club, dentro de la misma Temporada, cuando aquel al que pertenezca el Entrenador sea disuelto o bien suprimida la Sesión de Tenis de Mesa, así como en los casos especificados de Fusiones de Clubes y Cambios de Residencia, en la forma establecida en este Reglamento, y en los casos fijados en el artículo 91.

ARTICULO 101.- Un mismo Equipo podrá contar con más de un Entrenador.

ARTICULO 102.- Un mismo Entrenador podrá suscribir licencia por dos o más Equipos que pertenezcan al mismo Club, siempre que posea la titulación exigida para poder dirigir al Equipo de mayor categoría, o la tenga dispensada en la forma que establece el artículo 97.

ARTICULO 103.- El impreso de licencia federativa de ámbito estatal será remitido, una vez cumplimentado por la R.F.E.T.M. a las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas, siendo las condiciones de homologación únicas para todas las licencias expedidas por las Federaciones Territoriales.

ARTICULO 104.- Las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas podrán tener sus propios impresos de licencias, las cuales permitirán la participación en Competiciones y Actividades de ámbito estatal cuando estuvieran validadas las licencias por la R.F.E.T.M. en las condiciones reglamentarias establecidas.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 105.- Para solicitar licencia de Entrenador a través de una Federación Territorial de Comunidad Autónoma, el solicitante deberá tener su residencia habitual, demostrada mediante la presentación de copia compulsada del D.N.I., en la provincia a la que pertenezca territorialmente el Club por el que solicita licencia. Si no fuera así, el solicitante abonará los derechos especiales de tramitación que sean fijados para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la R.F.E.T.M. Igual norma se aplicará a los Entrenadores Independientes.

ARTICULO 106.- La R.F.E.T.M. previa solicitud del Club interesado o del Entrenador Independiente, a través de la correspondiente Federación Territorial de Comunidad Autónoma, emitirá duplicado de licencia ya diligenciada cuando esta fuera precisa por extravío u otras causas. En estos casos la R.F.E.T.M. percibirá los derechos especiales que fije para cada Temporada la Asamblea de la misma.

ARTICULO 107.- Las condiciones económicas de expedición de licencias de ámbito estatal serán fijadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 108.- Las licencias autonómicas validadas por la R.F.E.T.M. para la participación en Competiciones y Actividades de ámbito estatal, abonarán los mismos derechos económicos que las licencias expedidas directamente por la R.F.E.T.M., deducida la cuota la Entidad Aseguradora y la cuota correspondiente a la Federación Territorial.

ARTICULO 109.- Las licencias indicadas en el artículo anterior reflejarán como mínimo los siguientes conceptos económicos:

- a.- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- b.- Cuota correspondiente a la R.F.E.T.M.
- c.- Cuota para la Federación Territorial de Comunidad Autónoma.

El pago se realizará íntegramente a través de las Federaciones Territoriales y éstas enviarán a la Real Federación Española la cuota correspondiente y el importe del seguro.

ARTICULO 110.- La R.F.E.T.M. expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde la entrada de la solicitud en la Secretaría General de la Real Federación Española, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su expedición en sus Estatutos y en este Reglamento General, así como en la normativa que lo desarrolle. Si no se cumplen los requisitos, se devuelven las licencias dándolas por no recibidas. La devolución se realizará por Correo Certificado.

ARTICULO 111.- La habilitación de licencias expedidas por las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas se producirá una vez que estas liquiden a la R.F.E.T.M. la correspondiente cuota económica, no teniendo efectos estatales mientras no sea abonada la cuota correspondiente.

ARTICULO 112.- Las licencias de Entrenadores de ámbito estatal y autonómicas validadas tendrán uniformidad de condiciones económicas, así como uniformidad de datos y contenido, expresados en función de los diferentes niveles.

ARTICULO 113.- Todas las licencias de Entrenadores expedidas por la R.F.E.T.M. serán beneficiarias de una Entidad Aseguradora con las condiciones y con los requisitos establecidos por estos Organismos.

ARTICULO 114.- Cuando un Entrenador hubiera iniciado la Temporada Deportiva con licencia suscrita a favor de un Club y por motivos del servicio militar cambiara de región, no pudiendo



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

cumplir sus obligaciones deportivas con aquel Club, podrá suscribir licencia por cualquier otro Club de la región militar donde hubiera sido destinado.

ARTICULO 115.- Todo Entrenador podrá desvincularse unilateralmente de su Club siempre que éste renunciara al ascenso de categoría o la hubiese perdido en virtud de sanción o por declaración del propio Club.

SECCIÓN CUARTA – DERECHOS

ARTICULO 116.- El Entrenador tiene los siguientes derechos:

- a.- Libertad para suscribir licencia, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b.- Participar en las elecciones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada de la misma y del Presidente de la R.F.E.T.M., así como en las elecciones de los Órganos de Gobierno de su Federación Territorial de Comunidad Autónoma cuando ello proceda.
- c.- Asistir a las pruebas y Cursos de preparación a los que sea convocado por la R.F.E.T.M., sin perjuicio de las obligaciones para con su Club.
- d.- Recibir las prestaciones de la Entidad Aseguradora en los casos de cobertura previstos.
- e.- Recibir el material deportivo preciso para su actividad.
- f.- Consideración a su actividad deportiva.
- g.- Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no infrinjan las normas de la R.F.E.T.M.
- h.- Asistir a las pruebas y Cursos a los que fuera convocado por la R.F.E.T.M.

SECCIÓN QUINTA – OBLIGACIONES

ARTICULO 117.- El Entrenador tiene las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de las Entidades Deportivas a las que se halle vinculado por su licencia.
- b.- Participar en las Selecciones Españolas cuando fuera designado para ello.
- c.- Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club y/o Federación hubiese entregado a tal fin.
- d.- No intervenir en actividades deportivas con Equipo distinto del suyo sin autorización de su Club o de la Federación, según el caso.
- e.- Cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la R.F.E.T.M., así como los Estatutos y Reglamentos de sus respectivas Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas, en su caso, e igualmente las disposiciones del Reglamento Técnico y la normativa que se apruebe para las distintas Competiciones y Actividades en las que intervengan.

SECCIÓN SEXTA - ASOCIACIONES DE ENTRENADORES

ARTICULO 118.- Los Entrenadores de Tenis de Mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establece la normativa vigente.

**CAPITULO IV
DELEGADOS Y OTROS**

SECCIÓN PRIMERA - DELEGADO DE EQUIPO



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 119.- Cada Equipo deberá obligatoriamente contar con uno o varios Delegados de Equipo, que serán las personas que ostenten la representación de los mismos y que se ocupen de los cometidos que les fueran encomendados por los Órganos de Gobierno del Club del Equipo al que representen.

ARTICULO 120.- En cada encuentro solo podrá actuar un Delegado de Equipo.

ARTICULO 121.- El Delegado de Equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa, pudiendo tener licencia un mismo Delegado por varios Equipos del mismo Club. La licencia Federativa estará acogida a la Mutualidad General Deportiva o equivalente.

ARTICULO 122.- La condición de Delegado de Equipo es incompatible con la de Entrenador, así como con la de jugador, en el transcurso de un encuentro.

SECCIÓN SEGUNDA - DELEGADO DE CAMPO

ARTICULO 123.- Es Delegado de Campo la persona que, provista de la correspondiente licencia federativa, tiene a su cargo la coordinación del orden en el local de juego. La licencia federativa estará acogida a una Entidad Aseguradora.

ARTICULO 124.- El Delegado de Campo será designado por el Club local.

ARTICULO 125.- Cada Equipo participante en Competiciones Estatales deberá tramitar, como mínimo, una licencia federativa de Delegado de Campo, pudiendo tener licencia un mismo Delegado por varios Equipos del mismo Club.

ARTICULO 126.- En cada encuentro correspondiente a una Competición Estatal, el Equipo local deberá designar a un Delegado de Campo.

ARTICULO 127.- El Delegado de Campo se presentará al equipo arbitral, y, en su caso, al Delegado Federativo, antes de dar comienzo al encuentro, cumpliendo las instrucciones que pudiera recibir de estos durante el transcurso del encuentro.

El Delegado de Campo se dará a conocer al equipo visitante, actuando de enlace entre los equipos contendientes.

ARTICULO 128.- Las funciones del Delegado de Campo serán, entre otras, las siguientes:

- a.- Facilitar a ambos Equipos bancos o sillas, suficientes para situar al Entrenador, Jugadores, Delegado de Equipo, y asimilados, provistos de licencia federativa.
- b.- Ordenar la colocación de los bancos o sillas en los lugares reglamentarios, impidiendo que se sitúen en los mismos personas no autorizadas.
- c.- Responder del buen orden, solicitando la intervención de la Fuerza Pública, antes, durante y después del encuentro, si ello fuera necesario.

ARTICULO 129.- La función del Delegado de Campo es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.

SECCIÓN TERCERA – OTROS

ARTICULO 130.- Los Directivos, Médicos, Preparadores Físicos, Masajistas, Encargados de Material y otros Auxiliares, se asimilarán a los Delegados de Equipo, debiendo contar con la



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

oportuna licencia federativa para poder ejercer sus funciones, licencia que estará acogida a una Entidad Aseguradora.

SECCIÓN CUARTA - ASOCIACIONES

ARTICULO 131.- Los Delegados de Equipos, Delegados de Campo y otros podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establece la normativa vigente.

SECCIÓN QUINTA - VINCULACIÓN Y LICENCIAS

ARTICULO 132.- La vinculación federativa entre Delegados y Otros y Club finalizará por vencimiento de la Temporada, por mutuo acuerdo o por decisión del Órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

ARTICULO 133.- Las licencias federativas de Delegados y Otros solo tendrán validez para la Temporada Deportiva en que sea solicitada, y su vigencia será desde el día 1 de Setiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 134.- Las licencias federativas de Delegados y Otros se diligenciarán a través del Club en el que se inscriban los interesados, el cual las tramitará a la R.F.E.T.M. a través de la Federación Territorial de Comunidad Autónoma correspondiente.

ARTICULO 135.- Podrá solicitarse nueva licencia por otro Club, dentro de la misma Temporada, en los supuestos del artículo 101 de este Reglamento.

ARTICULO 136.- El impreso de licencia federativa de ámbito estatal será remitido, una vez cumplimentado por la R.F.E.T.M. a las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas, siendo las condiciones de homologación únicas para todas las licencias expedidas por las Federaciones Territoriales.

ARTICULO 137.- Las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas podrán tener sus propios impresos de licencias, las cuales permitirán la participación en Competiciones y Actividades de ámbito estatal cuando estuvieran validadas las licencias por la R.F.E.T.M. en las condiciones reglamentarias establecidas.

ARTICULO 138.- La R.F.E.T.M. previa solicitud del Club interesado, a través de la correspondiente Federación Territorial de Comunidad Autónoma, emitirá duplicado de licencia ya diligenciada cuando esta fuera precisa por extravío u otras causas. En estos casos la R.F.E.T.M. percibirá los derechos especiales que fije para cada Temporada la Asamblea de la misma.

ARTICULO 139.- Las condiciones económicas de expedición de licencias de ámbito estatal serán fijadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 140.- Las licencias autonómicas validadas por la R.F.E.T.M. para la participación en Competiciones y Actividades de ámbito estatal, abonarán los mismos derechos económicos que las licencias expedidas directamente por la R.F.E.T.M. deducida la cuota de la Mutualidad General Deportiva o equivalente.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 141.- Las licencias indicadas en el artículo anterior reflejarán como mínimo los siguientes conceptos económicos:

- a.- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- b.- Cuota correspondiente a la R.F.E.T.M.
- c.- Cuota para la Federación Territorial de Comunidad Autónoma.

El pago se realizará íntegramente a través de las Federaciones Territoriales y éstas enviarán a la Real Federación Española la cuota correspondiente y el importe del seguro.

ARTICULO 142.- La R.F.E.T.M. expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde la entrada de la solicitud en la Secretaría General de la Real Federación Española, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su expedición en sus Estatutos y en este Reglamento General, así como en la normativa que lo desarrolle. Si no se cumplieran los requisitos, se devolverán las licencias dándolas por no recibidas. La devolución se realizará por Correo Certificado.

ARTICULO 143.- La habilitación de licencias expedidas por las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas se producirá una vez que estas liquiden con la R.F.E.T.M. la correspondiente cuota económica, no teniendo efectos estatales mientras no sea abonada la cuota correspondiente.

ARTICULO 144.- Todas las licencias de Delegados y Otros, a los que se hace referencia en este Capítulo, expedidas por la R.F.E.T.M. serán beneficiarias de la Mutualidad General Deportiva o equivalente en las condiciones y con los requisitos establecidos por estos Organismos.

ARTICULO 145.- La firma de la solicitud de licencia tiene carácter de declaración formal de Delegados y Otros respecto de los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos en este Reglamento.

SECCIÓN SEXTA – DERECHOS

ARTICULO 146.- Los Delegados y Otros tienen los siguientes derechos:

- a.- Recibir las prestaciones de la Entidad Aseguradora en los casos de cobertura previstos.
- b.- Consideración a su actividad deportiva.
- c.- Asistir a los Cursos y Actividades a los que sean convocados por la R.F.E.T.M.

SECCIÓN SÉPTIMA – OBLIGACIONES

ARTICULO 147.- Los Delegados y Otros tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de las Entidades Deportivas a las que se hallen vinculados por su licencia.
- b.- Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club y/o Federación hubiera entregado a tal fin.
- c.- No intervenir en actividades deportivas con Club distinto del suyo sin autorización de su Club o de la Federación, según el caso.
- d.- Cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la R.F.E.T.M. así como los Estatutos y Reglamentos de sus respectivas Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas, en su caso, e igualmente las disposiciones del Reglamento Técnico y la normativa que se apruebe para las distintas Competiciones y Actividades en las que intervengan.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 148.- Para la participación en actividades o competiciones de Tenis de Mesa de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Real Federación Española de Tenis de Mesa y según las siguientes condiciones mínimas:

- a.- Uniformidad de condiciones económicas en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General Plenaria.
- b.- Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías y estamentos.

ARTICULO 149.- Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

ARTICULO 150.- Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para la participación en actividades y competiciones de ámbito estatal cuando éstas se hallen integradas en la Real Federación Española de Tenis de Mesa, expidan las licencias dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico liquide con la Real Federación Española de Tenis de Mesa la correspondiente cuota económica.

ARTICULO 151.- Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado. Dichas licencias reflejarán los conceptos económicos que se especifican en este Reglamento.

ARTICULO 152.- La Real Federación Española de Tenis de Mesa expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en sus Estatutos y Reglamentos y en las normativas de desarrollo de los mismos. Si no se cumplieran los requisitos, se devolverán las licencias dándolas por no recibidas. La devolución se realizará por Correo Certificado.

La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para la Real Federación Española de Tenis de Mesa la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

ARTICULO 153.- A los efectos anteriores se entenderá como fecha de solicitud la que conste en el Registro de Entrada de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

ARTICULO 154.- Las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la Real Federación Española de Tenis de Mesa, están obligadas a la verificación de los datos reflejados en las Solicitudes de Licencias y Fichas de Clubes que tramiten ante la misma, así como de las que soliciten la validación. Verificarán igualmente todos los requisitos exigidos en la normativa vigente para dichas expediciones.

ARTICULO 155.- La falsedad en los datos reflejados en los impresos de Solicitudes de Licencias y en las mismas licencias, así como en las Fichas de Clubes, acarreará para los autores las responsabilidades disciplinarias previstas en el ordenamiento jurídico deportivo.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 156.- Las copias de los impresos de Solicitudes de Licencias, enviados a la correspondiente Federación de ámbito autonómico para su tramitación ante la Real Federación Española, habilitarán para participar en actividades y competiciones, junto con el resguardo de Correos de haberlas enviado, durante un plazo de treinta días naturales contados desde la fecha que conste en el resguardo de envío.

No obstante lo anterior, los impresos de Solicitudes y los resguardos de haberlos enviado no presuponen en ningún momento que las licencias estén tramitadas conforme a los requisitos exigidos en la normativa vigente, sino solo que se ha solicitado su tramitación.

ARTICULO 157.- Para la participación en actividades o competiciones de ámbito estatal será imprescindible la presentación de la correspondiente licencia, salvo lo reflejado en el artículo anterior. La no presentación dará lugar a responsabilidades disciplinarias conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

ARTICULO 158.- Las Federaciones de ámbito autonómico estarán obligadas a enviar a la Real Federación Española las Solicitudes de Licencias que hubieran recibido para su tramitación o validación ante la misma, en un plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en los Estatutos y Reglamentos y en las normativas de desarrollo de los mismos de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

El no envío en el plazo fijado comportará para la Federación de ámbito autonómico la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

A los efectos anteriores se entenderá como fecha de solicitud la que conste en el Registro de Entrada de la Federación de ámbito autonómico.

ARTICULO 159.- Las licencias de ámbito estatal, y las validadas, surtirán los efectos deportivos especificados en este Reglamento desde que se registre su entrada en la correspondiente Federación de ámbito autonómico.

ARTICULO 160.- La Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, podrá autorizar con carácter excepcional la tramitación directa a la R.F.E.T.M. por parte de Clubes, Jugadores, Entrenadores, Arbitros, Delegados y otros, de todo tipo de Licencias e inscripciones, cuando considere que por alguna circunstancia excepcional, la Federación Territorial a la que correspondan, no pueda cumplir dichas funciones.

TITULO II COMPETICIONES

CAPITULO I NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA - TEMPORADA OFICIAL

ARTICULO 161.- La Temporada Oficial comienza el día 1 de Setiembre de cada año, finalizando el día 31 de Agosto del año siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA - COMPETICIONES OFICIALES



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 162.- A los efectos previstos en el presente Reglamento tendrán la consideración de Competiciones Oficiales las siguientes:

- a.- Campeonatos de España, en cualquiera de sus categorías, que sean convocados por la R.F.E.T.M.
- b.- Ligas Nacionales, en cualquier categoría, convocadas por la R.F.E.T.M., o por Asociaciones de Clubes que tuviesen encomendadas dichas Competiciones.
- c.- Campeonatos y Torneos Nacionales, en cualquier categoría, convocados por la R.F.E.T.M.
- d.- Campeonatos, Torneos y Ligas interautonómicas, autonómicas o provinciales, en cualquier categoría, que sean Fase previa clasificatoria para las Competiciones a que se refieren los apartados anteriores. Su organización podrá quedar delegada en personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, Clubes Deportivos, Ligas Profesionales, si las hubiere, y Federaciones.
- e.- Cualquier otro Campeonato, Torneo o Liga, interautonómico, autonómico o local, al que la R.F.E.T.M. confiera expresamente la condición de Competición Oficial.

ARTICULO 163.- Para la clasificación de Competición Oficial de ámbito estatal la R.F.E.T.M. tendrá en cuenta, entre otros posibles, los siguientes criterios:

- a.- Nivel técnico de la Competición.
- b.- Importancia de la misma en el contexto deportivo nacional.
- c.- Capacidad y experiencia organizativa de la Entidad promotora.
- d.- Tradición de la Competición.
- e.- Transcendencia de los resultados a efectos de participación en Competiciones Internacionales.

SECCIÓN TERCERA - COMPETICIONES AMISTOSAS

ARTICULO 164.- Son los Torneos, Concursos, Campeonatos y Ligas que organizados por la propia R.F.E.T.M. o por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Clubes Deportivos, Ligas Profesionales y Federaciones, no reúnan los requisitos exigidos para la calificación de Competición Oficial y no sean declaradas como Oficiales por la R.F.E.T.M.

SECCIÓN CUARTA - COMPETICIONES SOCIALES

ARTICULO 165.- Son todas las Competiciones disputadas entre jugadores o Equipos de un mismo Club.

SECCIÓN QUINTA – EXHIBICIONES

ARTICULO 166.- Son los partidos o encuentros celebrados con la única finalidad del espectáculo, sin que sus resultados tengan transcendencia en clasificaciones o puntuaciones, y que no correspondan a ninguna Competición Oficial, Amistosa o Social.

SECCIÓN SEXTA - COMPETICIONES INTERNACIONALES OFICIALES

ARTICULO 167.- Las Competiciones Internacionales Oficiales se regirán por las normas establecidas y aprobadas por los Organismos Internacionales de Tenis de Mesa.

SECCIÓN SÉPTIMA - SISTEMAS DE COMPETICIÓN

ARTICULO 168.- Las Competiciones pueden organizarse por el Sistema de Liga y por el Sistema de Eliminatoria. Al anunciarse una Competición se indicará el Sistema por el que ha de disputarse, así como las normas por las que se regirá la misma.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 169.- Se entenderá por Competición celebrada por el Sistema de Liga aquella en que los jugadores, parejas o equipos, jueguen todos contra todos, a una o más vueltas, según se enfrenten entre sí una o más veces. En las Competiciones celebradas por el Sistema de Liga podrán formarse uno o varios Grupos de jugadores, parejas o equipos. En el segundo caso señalado se clasificarán de cada grupo los primeros, variando su número según las normas particulares de la Competición, los cuales pasarán a formar otro u otros grupos, y así sucesivamente hasta formar un grupo final.

ARTICULO 170.- Para establecer el orden de los partidos o encuentros a celebrar, hay que tener en cuenta los siguientes casos:

- 1.- Cuando el total de los participantes sea número par: El número de partidos o encuentros a disputar en cada jornada será igual a la mitad del total de participantes; la jornada de que constará cada vuelta serán tantas como participantes haya menos uno. El número de partidos o encuentros a disputar en cada vuelta serán tantos como resulten de multiplicar la mitad del número de participantes por el total de ellos, menos uno. Se establecerá un cuadro en la forma que se detalla en el siguiente ejemplo:

Suponiendo que intervengan ocho jugadores, parejas o equipos, se confeccionará un cuadro que tenga siete líneas horizontales (jornadas a disputar) y cuatro columnas (partidos o encuentros), denominadas éstas A, B, C y D

	A	B	C	D
1ª JORNADA				
2ª JORNADA				
3ª JORNADA				
4ª JORNADA				
5ª JORNADA				
6ª JORNADA				
7ª JORNADA				

Una vez confeccionado dicho cuadro, se procederá a numerar a los participantes, mediante sorteo del 1 al 8, y seguidamente se colocará en dicho cuadro, empezando por la casilla superior izquierda y por orden natural del 1 al 7, de izquierda a derecha, y repitiendo la numeración hasta cubrir la totalidad de las casillas del cuadro.

	A	B	C	D
1ª JORNADA	1	2	3	4
2ª JORNADA	5	6	7	1
3ª JORNADA	2	3	4	5
4ª JORNADA	6	7	1	2
5ª JORNADA	3	4	5	6
6ª JORNADA	7	1	2	3
7ª JORNADA	4	5	6	7

Al llegar a la última casilla, que deberá estar ocupada precisamente por el último número empleado para la numeración, deberá empezarse ésta en sentido inverso y a partir de esta última casilla, pero solamente en las casillas B, C y D, dejando la casilla A para poner el último número de los participantes (en este ejemplo 8), cuya colocación deberá alternarse con



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

los que ya ocupen dicha columna, y de esta manera tendremos que los partidos o encuentros a disputar en la primera vuelta los celebrarán los participantes que figuren en primer lugar, celebrándolos en la segunda vuelta los participantes que figuran en segundo lugar

	A	B	C	D
1ª JORNADA	1-8	7-2	6-3	5-4
2ª JORNADA	8-5	4-6	3-7	2-1
3ª JORNADA	2-8	1-3	7-4	6-5
4ª JORNADA	8-6	5-7	4-1	3-2
5ª JORNADA	3-8	2-4	1-5	7-6
6ª JORNADA	8-7	6-1	5-2	4-3
7ª JORNADA	4-8	3-5	2-6	1-7

- 2.- Cuando el total de participantes sea número impar: el número de partidos o encuentros a disputar en cada Jornada será igual a la mitad del total, tomada por defecto, de los participantes (Jugadores, parejas o equipos) y las Jornadas de que constará cada vuelta serán tantas como participantes haya.

El número de partidos o encuentros a disputar en cada vuelta, serán tantos como resulte de multiplicar el número de participantes por la mitad, por defecto.

En la formación del cuadro se procederá de forma análoga a como se ha indicado en el caso anterior, confeccionando el cuadro con tantas líneas como participantes. En la columna A el participante que deberá descansar en cada Jornada. Luego empezando como el caso primero, por la primera casilla superior izquierda del cuadro, se irán distribuyendo en las distintas casillas, pero sin prescindir del último participante. Al llegar a la última casilla, se empezará la numeración a la inversa, dejando la columna A incompleta (es decir, con un sólo número) y solo operando con las restantes columnas B, C y D.

Ejemplo en el caso de que intervengan siete jugadores, parejas o equipo:

PRIMER CUADRO:

	A	B	C	D
1ª JORNADA	1	2	3	4
2ª JORNADA	5	6	7	1
3ª JORNADA	2	3	4	5
4ª JORNADA	6	7	1	2
5ª JORNADA	3	4	5	6
6ª JORNADA	7	1	2	3
7ª JORNADA	4	5	6	7

SEGUNDO CUADRO:

	A	B	C	D
1ª JORNADA	1	7-2	6-3	5-4
2ª JORNADA	5	4-6	3-7	2-1
3ª JORNADA	2	1-3	7-4	6-5
4ª JORNADA	6	5-7	4-1	3-2



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

PEREZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

5ª JORNADA	3	2-4	1-5	7-6
6ª JORNADA	7	6-1	5-2	4-3
7ª JORNADA	4	3-5	2-6	1-7

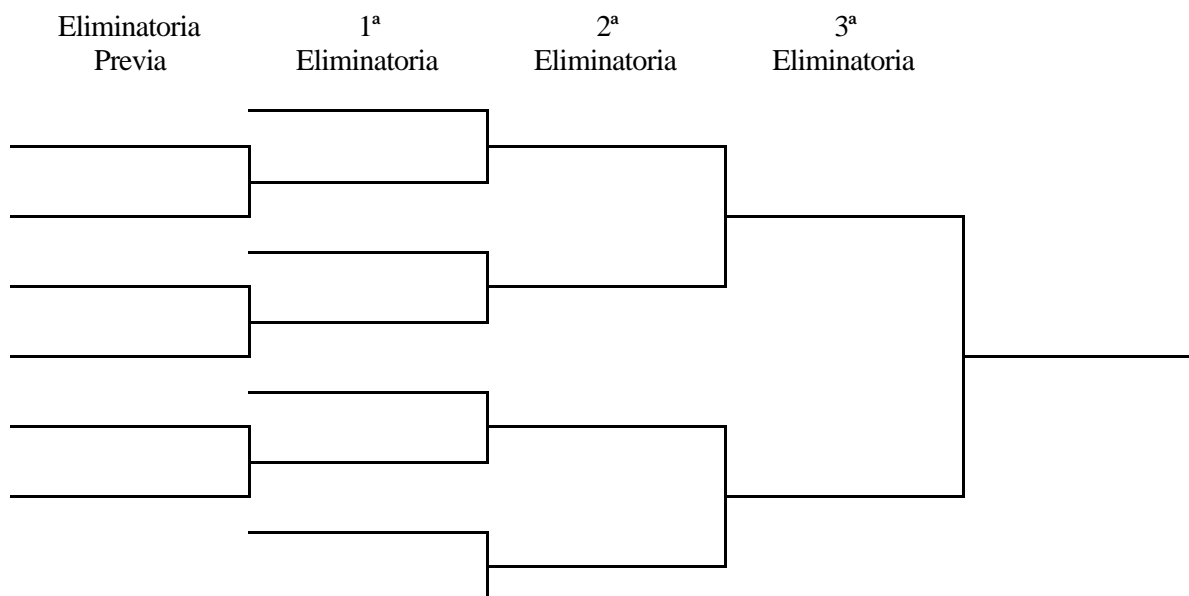
ARTICULO 171.- Se entenderá por Competición celebrada por Sistema de Eliminatorias aquella en que por sorteo se vayan enfrentando los distintos jugadores, parejas o equipos, quedando eliminados de la Competición los jugadores, parejas o equipos que resulten vencidos en los partidos o encuentros, pasando los vencedores a la eliminatoria siguiente, hasta llegar a un sólo clasificado.

ARTICULO 172.- Para fijar el número de eliminatorias a disputar, hasta llegar a un sólo vencedor, es necesario formar un cuadro donde serán colocados los participantes inscritos en su totalidad. Dicho cuadro constará siempre de un número de líneas igual a la potencia de 2 inmediata superior al número de inscritos, o bien a dicho número, si éste es potencia de 2.

ARTICULO 173.- En el primer caso señalado en el artículo 201 habrá un número de jugadores, parejas o equipos que quedarán exentos de jugar una eliminatoria previa, número que será la diferencia que resulte entre la potencia de 2 superior al número de participantes y el número de éstos. Esta diferencia dará el número de participantes que automáticamente pasarán a la primera eliminatoria propiamente dicha, y se distribuirán por partes iguales, en el caso de que sea número par, en las dos mitades del cuadro para dicha eliminatoria. En el caso de que sea número impar, el participante sobrante se colocará siempre en la mitad inferior.

ARTICULO 174.- Ejemplo de Sistema de Eliminatorias:

Participantes inscritos	11
Potencia de 2 inferior al número de inscritos, que serán las líneas que formarán la 1ª eliminatoria	8
Potencia de 2 superior al número de inscritos	16
Participantes que pasan automáticamente a la 1ª eliminatoria	5
Participantes que jugarán la eliminatoria previa	6





**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 175.- El número de cabezas de serie no deberá ser superior al número de jugadores inscritos en la primera ronda, de la competición. La designación y el orden de los cabezas de serie vendrán determinados por el ranking oficial y según la categoría a la que corresponda la competición en concreto.

ARTICULO 176.- El jugador inscrito que ocupe el primer puesto en el ranking será colocado en la casilla superior de la primera mitad del cuadro, y el que ocupe el segundo, en la casilla inferior de la segunda mitad; el resto de las cabezas de serie inscritos se situarán, por sorteo, en unas casillas determinadas del cuadro, como sigue:

- a) Los jugadores inscritos que ocupen el tercer y cuarto puestos en el ranking serán distribuidos por sorteo entre la casilla inferior de la primera mitad del cuadro y la casilla superior de la segunda mitad.
- b) Los jugadores inscritos que ocupen del quinto al octavo puestos en el ranking serán distribuidos por sorteo entre las casillas inferiores de los cuartos impares del cuadro y las casillas superiores de los cuartos pares.
- c) Los jugadores inscritos que ocupen del noveno al decimosexto puesto en el ranking serán distribuidos por sorteo entre las casillas inferiores de los octavos impares del cuadro y las casillas superiores de los octavos pares.
- d) Los jugadores inscritos que ocupen del decimoséptimo al trigesimosegundo puestos en el ranking serán distribuidos por sorteo entre las casillas inferiores de los dieciseisavos impares del cuadro y las casillas superiores de los dieciseisavos pares.

ARTICULO 177.- Para la realización de los sorteos descritos en el Artículo anterior, se aplicarán los siguientes criterios:

- 1.-
 - a) Los jugadores o parejas pertenecientes a una misma Federación Territorial, deberán, ser colocados en el cuadro de tal forma que, si llegaran a enfrentarse, lo hicieran tan cerca de la final como sea posible.
 - b) En una ronda de clasificación, los jugadores de una misma Federación Territorial serán colocados en grupos distintos, de forma que los clasificados estén en lo posible separados.
- 2.- En los impresos de inscripción, las Federaciones Territoriales relacionarán los jugadores en orden decreciente de su potencial de juego. Este orden será tenido en cuenta a la hora de distribuir por sorteo los jugadores en el cuadro, en la misma forma en que se separan los cabezas de serie, a no ser que difiera del orden determinado por el ranking oficial. En este caso, tendría preferencia el orden establecido por el ranking.
- 3.- Una pareja de dobles masculinos o femeninos o mixtos formada por jugadores de distintas Federaciones Territoriales será considerada como perteneciente a la Federación Territorial de la que sea miembro el jugador mejor clasificado en el ranking estatal. Si ninguno de los dos jugadores figura en el ranking estatal, será considerada como perteneciente a la Federación Territorial con menos parejas inscritas. Si esta norma tampoco fuera determinante, se efectuará sorteo para decidir a qué Federación Territorial se asigna.

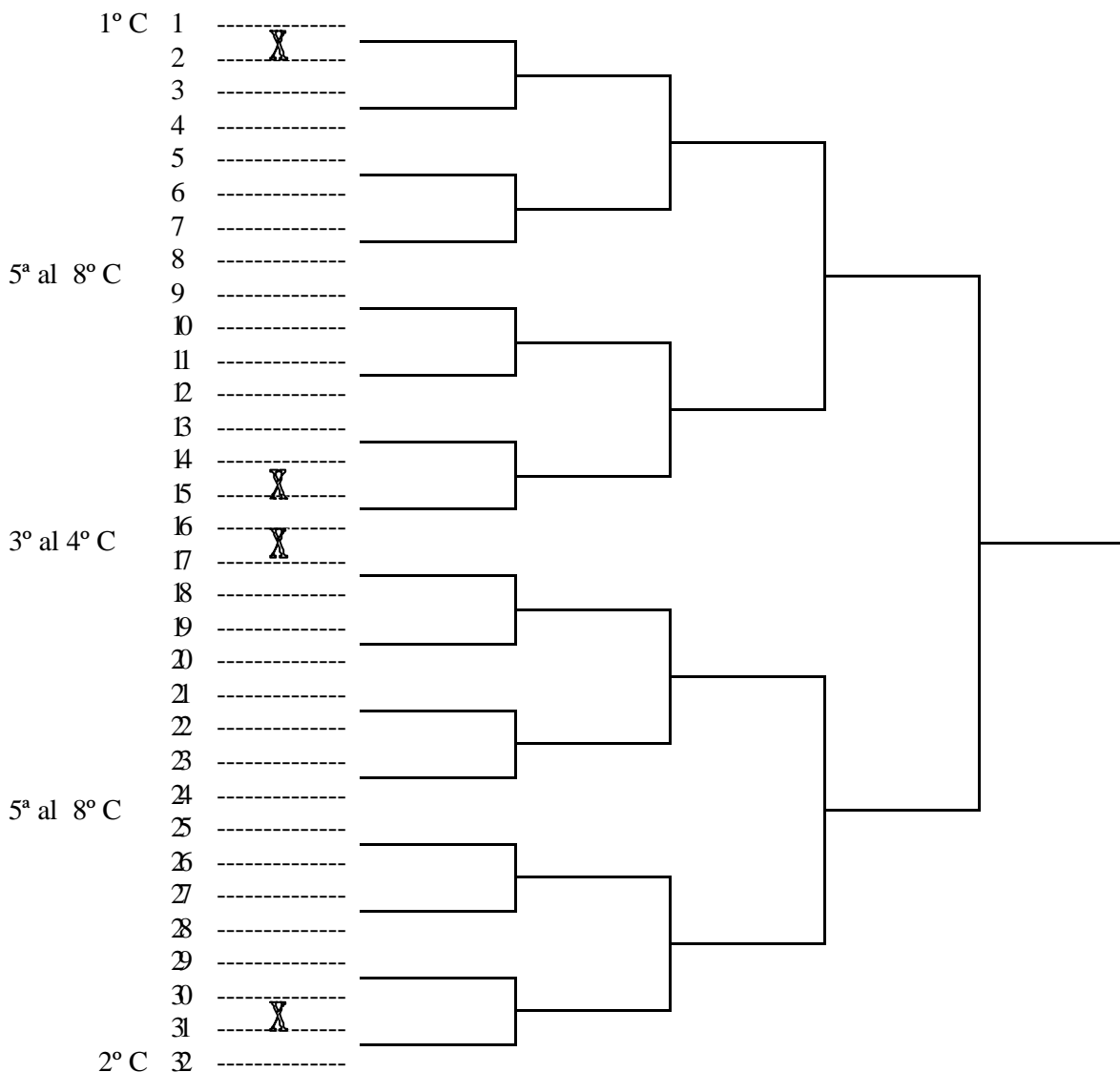
ARTICULO 178.- Cuando el número de inscritos no sea potencia de 2 la diferencia entre el número de inscritos y el de líneas de que se componga el cuadro, serán espacios que deben quedar anulados, colocándose en ellos el signo "X". Estos lugares serán aquellos que deban enfrentarse a los cabezas de serie y por orden y categorías de estos. Si hubiese más lugares que anular por el signo "X", los restantes se distribuirán simétricamente en el cuadro. En una eliminatoria en la que participen 28 jugadores, tendremos un cuadro de 32 líneas, en el cual estableceremos 8 cabezas de



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

serie situados en los lugares que ya conocemos. Dispondremos de los 20 restantes participantes para ocupar los espacios libres, y otros 4 espacios para dejar anulados por el citado signo X, de esta forma:



ARTICULO 179.- En una Composición por el Sistema de Liga podrán establecerse igualmente cabezas de serie cuando los participantes fueran divididos en varios grupos.

ARTICULO 180.- En las Competiciones celebradas por el Sistema de Liga se irán adjudicando los siguientes puntos:

- Partido o encuentro ganado 2 Puntos
- Partido o encuentro perdido 1 Punto
- Partido o encuentro perdido por incompa-
recencia o inacabado 0 Puntos

ARTICULO 181.- Si al finalizar una Competición por el Sistema de Liga hubiese dos o más jugadores, parejas o equipos empatados a puntos, se clasificarán teniendo en cuenta los resultados



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

obtenidos por cada uno de ellos exclusivamente al enfrentarse al otro u otros contendientes empatados, y considerando estos resultados por el siguiente orden:

- 1º El que haya vencido el encuentro o partido, siempre que se trate de prueba de equipos, pareja o individuales a una sola vuelta y si son dos los empatados.
- 2º El que tenga mayor cociente entre encuentros o partidos ganados o perdidos cuando se trate de pruebas por equipos, parejas o individuales y son más de dos los empatados.
- 3º Si los anteriores apartados no deshacen el empate en las pruebas de equipos, parejas o individuales, el que tenga mayor cociente en juegos ganados o perdidos.
- 4º Si el apartado anterior no deshace el empate, el que tenga mayor cociente entre tantos ganados y perdidos.
- 5º Si aún no se hubiera logrado deshacer el empate, se repetirán estos cálculos por el mismo orden con los resultados obtenidos en la totalidad de los encuentros o partidos disputados en la Competición.
- 6º En el extremo caso de total igualdad en todos los supuestos anteriormente citados, resolverá el Comité de Competición de la prueba.

SECCIÓN OCTAVA - ACTAS DE RESULTADOS

ARTICULO 182.- Si al finalizar un encuentro el responsable del Equipo, capitán-jugador o Directivo o Delegado del Club con Licencia Federativa, no estuviese conforme con el desarrollo del encuentro, consignará en el Acta que ésta se va a protestar, indicando las causas de la protesta, enviando la reclamación por escrito dentro del plazo de 72 horas siguientes, contadas desde la finalización del encuentro, a la Secretaría General de la R.F.E.T.M., o, en su caso, al organizador por delegación, razonando los motivos de dicha protesta. Igualmente se procederá en las Competiciones de Individuales y de Dobles, siendo en este caso los participantes en ellas los reclamantes. Las protestas de Actas seguirán siempre su curso reglamentario, pasándolas la Secretaría General al Comité de Disciplina Deportiva correspondiente, el cual resolverá en primera instancia y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

SECCIÓN NOVENA – DESCALIFICACIONES

ARTICULO 183.- Si por cualquier circunstancia algún equipo, pareja o jugador fuera descalificado en una Competición, habrá que tener en cuenta los siguientes casos:

- a) Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema de Liga. En esta caso se darán como no celebrados los encuentros o partidos en que dicho equipo, pareja o jugador haya intervenido a lo largo de la Competición, entendiéndose que a los contrincantes les serán descontados los puntos que hubiesen conseguido frente al mismo.
- b) Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema de Eliminatorias. En este caso quedará eliminado de la misma, pasando el futuro contrincante del equipo, pareja o jugador descalificado a la eliminatoria siguiente.
- c) Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema Mixto de Liga o Eliminatorias. En este caso se observarán las reglas dadas anteriormente, según que la descalificación se produjera en la fase de Liga o en la de Eliminatorias.

ARTICULO 184.- Los casos contemplados en el artículo anterior se entenderán siempre cuando se trate de descalificaciones definitivas, no de aquéllas pendientes de los recursos correspondientes y de veredictos finales.

ARTICULO 185.- Si finalizada una Competición celebrada por el Sistema de Eliminatorias, o mixto, resultara descalificado un Equipo, jugador o pareja, dicha descalificación no variará la clasificación final, ya que el descalificado podría haber eliminado a lo largo de la Competición a



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

otros participantes, lo que originaría o bien una Clasificación falsa o bien tener que celebrar nuevamente la Competición. Si el descalificado fuera el Campeón, Subcampeón u otro clasificado con derecho a premio, según las reglas particulares de la competición, dicho puesto quedará vacante igualmente.

SECCIÓN DÉCIMA - ALINEACIONES INDEBIDAS

ARTICULO 186.- Cuando un Equipo alinea a un jugador indebidamente, se le considerará el encuentro perdido, sancionándole además con la pérdida de un punto y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y que serán examinadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Deportiva. Se considera a estos efectos alineación indebida:

- a) La alineación de un jugador en el Equipo de un Club sin estar en posesión de licencia federativa por dicho Equipo.
- b) La alineación de un jugador incumpliendo normas específicas y especiales dadas para esa Competición.
- c) La alineación de un jugador en una Competición que no le corresponda a su edad y siempre que sea de edad superior a inferior.
- d) La alineación de un jugador incumpliendo las normas generales que se establecen en este Reglamento.

ARTICULO 187.- Igualmente se le considerará perdido el partido al jugador que se alinee indebidamente en una Competición de Individuales o de Dobles, sancionándose además al jugador o pareja con la eliminación automática de la Competición y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y que serán examinadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Deportiva. Será de aplicación los casos de alineación indebida contemplados en el artículo anterior.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA - ENCUENTROS Y PARTIDOS

ARTICULO 188.- En todos los encuentros y partidos se aplicará el Reglamento Técnico de Juego Oficial aprobado por la I.T.T.F. y editado por la R.F.E.T.M., con las modificaciones que pudiera establecer el presente Reglamento General, autorizadas por aquellas.

ARTICULO 189.- El material de juego deberá ser el homologado y aprobado por la R.F.E.T.M. cuya Junta Directiva determinará antes del comienzo de cada Temporada Deportiva dicho material, pudiendo especificar en los Reglamentos particulares de cada Competición el material oficial para la misma.

ARTICULO 190.- Se considerará que un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el Acta Oficial del mismo.

ARTICULO 191.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figure en el Calendario Oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el Calendario.

Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el articulado correspondiente del Reglamento de Disciplina Deportiva.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA – RETIRADAS



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 192.- Si comenzada una Competición por el Sistema de Liga a Doble Vuelta, un equipo, jugador o pareja se retirara de la misma antes de jugar encuentros o partidos correspondientes a la segunda vuelta, se procederá a anular todos los encuentros o partidos jugados por el equipo, jugador o pareja que se hubiera retirado.

ARTICULO 193.- Si un equipo, jugador o pareja se retirara de una Competición por el Sistema de Liga a Doble Vuelta una vez que hubiese jugado encuentros o partidos correspondientes a la segunda vuelta, se procederá a anular los encuentros o partidos jugados en la segunda vuelta, por el equipo, jugador o pareja que se hubiera retirado, siendo válidos los encuentros y puntos conseguidos en la primera vuelta por los oponentes del retirado frente a él.

ARTICULO 194.- Si en una Competición por el Sistema de Eliminatorias un equipo, jugador o pareja se retirara una vez que ésta hubiera comenzado, se considerarán válidos los resultados logrados hasta el momento de la retirada. El encuentro o partido que tuviera que jugar cuando anunciara su retirada se le dará por ganado al contrario, el cual pasará a la eliminatoria siguiente.

ARTICULO 195.- Si la retirada de un equipo, jugador o pareja se produjera en una Competición por el Sistema Mixto de Liga y Eliminatorias, se aplicará lo previsto en el articulado anterior y dependiendo de que la retirada fuera en la fase de Liga o de Eliminatorias.

ARTICULO 196.- Las medidas indicadas en los artículos anteriores para los casos de retiradas serán siempre con independencia de lo previsto en la normativa vigente de disciplina deportiva.

**CAPITULO II
COMPETICIONES OFICIALES**

SECCIÓN PRIMERA – INTERNACIONALES

ARTICULO 197.- Las Competiciones Internacionales Oficiales se regirán por las normas establecidas y aprobadas por los Organismos Internacionales de Tenis de Mesa correspondientes, debiéndose de tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- a.- **COMPETICIONES A CELEBRAR EN ESPAÑA.-** Para celebrar estas competiciones, el organizador u organizadores deberán solicitar autorización a la R.F.E.T.M., a través de la Federación Territorial de Comunidad Autónoma correspondiente, con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha en que desee celebrarlas. Las Federaciones Territoriales solicitarán autorización directamente a la R.F.E.T.M. A la solicitud se acompañarán los siguientes datos:
- 1.- Localidad y local de celebración de la Competición y Calendario de la misma.
 - 2.- Forma en que se desarrollará la Competición (individual, doble, equipos, bases de competición, etc.etc.).
 - 3.- Clubes y jugadores extranjeros participantes.
 - 4.- Clubes y jugadores españoles participantes.
 - 5.- Forma de sufragar los gastos ocasionados por viajes, estancias y organización en general.
- b.- **COMPETICIONES A CELEBRAR EN EL EXTRANJERO.-** En estas Competiciones se procederá de forma análoga que en el apartado anterior, indicando los siguientes datos:
- 1.- Localidad y local de celebración de la Competición y Calendario de la misma.
 - 2.- Participantes extranjeros.
 - 3.- Nombres y apellidos de las personas con licencia federativa que han de desplazarse.
 - 4.- Forma de sufragar los gastos de viajes y estancias.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 198.- Recibida y estudiada la correspondiente solicitud por la Junta Directiva de la R.F.E.T.M., ésta extenderá la oportuna autorización si procediera, o, en su caso, denegará la autorización de forma razonada. En ambos casos la Secretaría General de la R.F.E.T.M., extenderá la oportuna autorización si procediera, o, en su caso, denegará la autorización de forma razonada. En ambos casos la Secretaría General de la R.F.E.T.M. comunicará al Consejo Superior de Deportes la decisión adoptada, siendo éste el que otorgue, en su caso, la autorización definitiva.

ARTICULO 199.- La R.F.E.T.M. ostenta la representación en España en las actividades y Competiciones Internacionales Oficiales celebradas dentro y fuera del territorio español. A estos efectos será competencia de la R.F.E.T.M. La elección de los deportistas que han de integrar las Selecciones Nacionales.

ARTICULO 200.- Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la R.F.E.T.M. deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

**SECCIÓN SEGUNDA - DE ÁMBITO ESTATAL
SUBSECCION PRIMERA - CAMPEONATOS DE ESPAÑA**

ARTICULO 201.- Los Campeonatos de España se celebrarán una vez cada Temporada Deportiva y las siguientes pruebas y categorías como mínimo:

- a.- Equipos de Clubes masculinos y femeninos de Veteranos, Absolutos, Sub-21, Juveniles, Infantiles y Alevines.
- b.- Individual masculino y femenino de Veteranos, Absolutos, Sub-21, Juveniles, Infantiles y Alevines.
- c.- Dobles masculino y femenino de Veteranos, Absolutos, Sub-21, Juveniles, Infantiles y Alevines.
- d.- Dobles mixtos de Veteranos, Absolutos, Sub-21, Juveniles e Infantiles.

ARTICULO 202.- Las modalidades descritas en el artículo anterior podrán suprimirse cuando no se inscriban los jugadores, parejas o Equipos que se consideren en las normas complementarias de los correspondientes Campeonatos de España como Cupo mínimo para poder celebrar una prueba. Igualmente podrán celebrarse otras modalidades y categorías cuando fuera aprobado por la Asamblea General Plenaria de la R.F.E.T.M., debiendo de atenderse, en cada caso a los requisitos señalados en este Reglamento General y en las normas ampliatorias que se dieran.

ARTICULO 203.- En las Competiciones Individuales de Veteranos masculino y femenino podrán establecerse categorías de edades, de acuerdo con la normativa de la I.T.T.F., cuando el número de inscritos así lo aconsejara.

ARTICULO 204.- En los Campeonatos de España cada categoría y prueba se registrará, además de por las normas generales de Competiciones y Técnicas y por lo establecido en este Reglamento General, por las reglas especiales dadas para cada una de ellas y según se especifica seguidamente:

- a.- **INDIVIDUALES.-** Se jugará siempre por el sistema de Eliminatorias. Las pruebas individual Veterano, Sub-21, Juvenil, Infantil y Alevín, tanto en categoría masculina como femenina, se disputarán a dos juegos ganados (mejor de tres juegos). Las pruebas Individual Femenino y Masculino Absoluto se disputarán a dos juegos ganados (mejor de tres juegos) en los cuadros previos, y a tres juegos ganados (mejor de cinco juegos) en el Cuadro Final.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- b.- **DOBLES.-** Se jugarán siempre por el sistema de Eliminatorias y a dos juegos ganados (mejor de tres juegos). Estará permitida la formación de Dobles con jugadores-as de diferentes Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con las autorizaciones de sus respectivos Clubes.
- c.- **EQUIPOS DE CLUBES FEMENINOS Y MASCULINOS ABSOLUTOS.-** En categoría y modalidad Absoluta femenina y masculina, se empleará el sistema Swaythling actual, finalizando el encuentro cuando el equipo logre TRES VICTORIAS, cada equipo debe de inscribir un máximo de 5 jugadores, pudiendo participar tres jugadores. El orden de los partidos es el siguiente: (A-X, B-Y, C-Z, A-Y, B-X).
- d.- **EQUIPOS DE CLUBES FEMENINOS Y MASCULINOS SUB-21, JUVENILES INFANTILES Y ALEVINES.-** Se seguirán las siguientes normas:
- 1.- En las categorías y modalidades de Equipos Sub-21 Femeninos y Masculinos, se empleará el Sistema de Copa Corbillón, finalizando el encuentro cuando un equipo logre tres victorias, los equipos Sub-21, deberán alinear al menos un jugador/a de esta categoría en los partidos individuales. Los equipos inscribirán un máximo de cuatro jugadores/as, siendo necesario al menos dos jugadores para poder participar.
 - 2.- En categoría y modalidad Femenina Juvenil se empleará el Sistema de Copa Corbillón, finalizando el encuentro cuando un Equipo logre tres victorias, debiendo cada equipo alinear al menos una jugadora juvenil, en los partidos individuales. Los equipos inscribirán un máximo de cuatro jugadoras, siendo necesarios al menos dos jugadoras para poder participar. El sistema de organización de la Competición, será igual al utilizado para los Equipos Masculinos Juveniles.
 - 3.- En categoría y modalidad Masculino Juvenil se empleará el Sistema Copa Swaythling Reducido, finalizando el encuentro cuando un Equipo logre cuatro victorias, debiendo cada equipo alinear al menos un jugador juvenil en los partidos individuales. Los Equipos inscribirán un máximo de cinco jugadores, siendo necesarios al menos tres jugadores para poder participar. La primera fase se jugará por el Sistema de Liga a una sola vuelta, divididos los Equipos en grupos; la segunda fase la jugarán los Campeones de Grupo como mínimo, por el Sistema de Eliminatorias para determinar el equipo Campeón.
 - 4.- En las categorías y modalidades de Equipos Infantiles Femeninos y Masculinos, y Alevines Femeninos y Masculinos, se empleará el Sistema de Copa Corbillón, finalizando el encuentro cuando un equipo logre tres victorias; los equipos Infantiles deberán alinear al menos un jugador/a de esta categoría en los partidos individuales. Los Equipos inscribirán un máximo de cuatro jugadores/as, siendo necesarios al menos dos jugadores/as para poder participar. El sistema de organización de la Competición, será igual al utilizado para los Equipos Masculinos Juveniles.
- e.- **EQUIPOS DE CLUBES VETERANOS MASCULINOS Y FEMENINOS.-** Se seguirán las siguientes Normas:
- 1.- Se empleará el Sistema de Copa Corbillón, finalizando el encuentro en el momento en que un Equipo logre tres victorias.
 - 2.- Los Equipos inscribirán un máximo de cuatro jugadores-as, no pudiendo celebrarse el encuentro si un Equipo no cuenta con dos jugadores-as, como señala este Sistema.
 - 3.- La primera Fase se jugará por el Sistema de Liga a una sola vuelta, divididos los Equipos en Grupos. La segunda Fase se desarrollará por Sistema de Eliminatorias con enfrentamientos sucesivos entre perdedores contra perdedores y ganadores contra ganadores y partiendo de la clasificación obtenida por los Equipos en la primera Fase, hasta llegar a una clasificación final.

ARTICULO 205.- En los casos señalados anteriormente en que un Equipo no contara con los jugadores mínimos exigidos para poder competir, este Equipo perderá el encuentro por incomparecencia, siéndose de aplicación las Normas del Reglamento de Disciplina Deportiva.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 206.- La R.F.E.T.M. dará cada Temporada Deportiva las disposiciones complementarias y de desarrollo necesarias, fijando cupos de participación, fechas topes de inscripciones, material de juego, árbitros, sorteos, documentación, dorsales, cambios y todo aquello que sea considerado imprescindible para la mejor organización de los Campeonatos.

ARTICULO 207.- Los Campeonatos de España Absolutos se celebrarán en fechas diferentes a los restantes Campeonatos de España. Igual ocurrirá en los Campeonatos de España de Veteranos.

ARTICULO 208.- Los Campeonatos de España Sub-21, Juveniles, Infantiles y Alevines podrán celebrarse en diferentes fechas y localidades cada uno de ellos. Si se celebraran en la misma localidad será en fechas perfectamente diferenciadas pero inmediatamente seguidas las de los diferentes Campeonatos.

SUBSECCION SEGUNDA - LIGAS NACIONALES

ARTICULO 209.- Cada Temporada Deportiva la R.F.E.T.M. organizará en categorías femeninas y masculinas la Liga Nacional de Equipos de Clubes, la cual se regirá por la normativa específica dada en el capítulo correspondiente a Ligas Nacionales de este Reglamento General.

SUBSECCION TERCERA - OTRAS COMPETICIONES OFICIALES

ARTICULO 210.- Otras Competiciones Oficiales organizadas bien directamente por la R.F.E.T.M. o bien, por delegación de ésta, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Clubes Deportivos, y Federaciones, se regirán por las normas específicas que en cada caso se publiquen por la R.F.E.T.M., además de por las normas generales del presente Reglamento Técnico de Juego y otras normas concordantes.

**C A P I T U L O I I I
O T R A S C O M P E T I C I O N E S**

SECCIÓN PRIMERA - COMPETICIONES SOCIALES

ARTICULO 211.- Los Clubes afiliados a la R.F.E.T.M. podrán celebrar cada Temporada Deportiva los Campeones Sociales, Individuales, pudiendo participar en ellos solo los jugadores afiliados al Club.

ARTICULO 212.- Los Campeonatos Sociales se disputarán por las normas que tengan establecidas los Clubes en sus Reglamentos.

ARTICULO 213.- Los Clubes podrán organizar otras Competiciones Sociales de distinta denominación y en las modalidades y categorías que consideren oportuno.

ARTICULO 214.- Los Clubes enviarán a la Secretaría General de la R.F.E.T.M. los resultados de los Campeonatos Sociales Individuales.

SECCIÓN SEGUNDA - CAMPEONATOS TERRITORIALES



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 215.- Las Federaciones Territoriales podrán organizar en su ámbito geográfico Campeonatos y Torneos en aquellas categorías y modalidades que consideren necesarias y de acuerdo con sus propias normativas.

ARTICULO 216.- Las Federaciones Territoriales organizarán igualmente aquellas Competiciones que sean preceptivas por servir de clasificación a Competiciones de ámbito estatal, enviando, en este caso, los resultados a la Secretaría General de la R.F.E.T.M.

SECCIÓN TERCERA - COMPETICIONES AMISTOSAS

ARTICULO 217.- Tanto las Federaciones Territoriales, como otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y Clubes Deportivos podrán organizar Competiciones Amistosas de ámbito estatal, debiendo ser autorizadas previamente por la R.F.E.T.M. por escrito. La solicitud se remitirá a la Secretaría General de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 218.- Los organizadores de Competiciones Amistosas de ámbito estatal, cuando soliciten autorización para su celebración a la R.F.E.T.M., deberán presentar los Reglamentos por los cuales se regirán dichas Competiciones, requisito imprescindible para poder proceder a la preceptiva autorización la R.F.E.T.M.

SECCIÓN CUARTA – EXHIBICIONES

ARTICULO 219.- Para celebrar Exhibiciones en la que participen jugadores extranjeros, será preciso solicitar, por los organizadores de las mismas, autorización por escrito a la R.F.E.T.M.

**CAPITULO IV
CALENDARIO DEPORTIVO**

ARTICULO 220.- La Asamblea General de la R.F.E.T.M. confeccionará, y publicará, antes del comienzo de cada Temporada Deportiva, el Calendario Oficial de Actividades Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 221.- En dicho Calendario solo se incluirán las Actividades Internacionales en las que se hubiera previsto la participación de España.

ARTICULO 222.- El Calendario Deportivo de la R.F.E.T.M. se ajustará, en cuanto a fechas, a los Calendarios Internacionales publicados por la I.T.T.F. y por la E.T.T.U.

ARTICULO 223.- La R.F.E.T.M. dejará libres en el Calendario Deportivo un mínimo de cuatro fechas consecutivas para que las Federaciones Territoriales puedan organizar Campeonatos Territoriales. Dichas fechas estarán comprendidas entre los meses de Septiembre y Junio de cada Temporada.

ARTICULO 224.- El Calendario Oficial de Actividades podrá experimentar modificaciones debidamente aprobadas por la Comisión Delegada de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 225.- La organización y participación en las Actividades Nacionales e Internacionales programadas en el Calendario Oficial por la R.F.E.T.M. estarán sujetas a las disponibilidades económicas de cada momento, permiso de las autoridades deportivas españolas y tener los requisitos exigidos para participar por los Organismos Internacionales



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

C A P I T U L O V CLASIFICACIONES OFICIALES DE JUGADORES

ARTICULO 226.- La Clasificación Oficial de Jugadores consistirá en colocar a estos por el orden que corresponde a sus merecimientos deportivos, tomando como base para ello los resultados obtenidos a lo largo de la Temporada Deportiva o bien en períodos concretos de ella.

ARTICULO 227.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. dará previamente al comienzo de cada Temporada Deportiva las Normas complementarias y Sistemas de Puntuación que servirán para establecer la Clasificación Oficial de Jugadores.

ARTICULO 228.- El orden de colocación en las Clasificaciones Oficiales de Jugadores no significará ningún derecho especial para formar parte de los equipos de España en Actividades Internacionales.

ARTICULO 229.- En la publicación de las Clasificaciones Oficiales se hará constar siempre, además del nombre del jugador, el Club por el que tuviera Licencia federativa y la correspondiente Federación Territorial.

ARTICULO 230.- Al finalizar cada Temporada Deportiva, la Secretaría General de la R.F.E.T.M. remitirá a la I.T.T.F. y a la E.T.T.U. la Clasificación Oficial Absoluta Masculina y Femenina, no reflejando a los posibles jugadores-as extranjeros, indicando solamente la situación de los jugadores-as españolas.

ARTICULO 231.- Se establecerán, como mínimo, las siguientes Clasificaciones Oficiales:

- a.- Absoluta Masculina y Femenina.
- b.- Sub-21 Masculina y Femenina.
- c.- Juvenil Masculina y Femenina.
- d.- Infantil Masculina y Femenina.
- e.- Alevín Masculina y Femenina.

ARTICULO 232.- En las Clasificaciones Oficiales, tanto de jugadores como de jugadoras, se clasificarán 25 deportistas en cada una de ellas, como mínimo.

ARTICULO 233.- Las Clasificaciones Oficiales Absolutas se publicarán, mínimo, en cuatro ocasiones a lo largo de la Temporada:

- a.- Al finalizar la Primera Vuelta de las Divisiones de Honor Masculina y Femenina.
- b.- Al término de ambas Divisiones.
- c.- Después del Campeonato de España Absoluto Masculino y Femenino.
- d.- Al cierre de la Temporada, siendo ésta la definitiva.

Los responsables de la organización de pruebas puntuables para el Ranking tienen la obligación de enviar todos los resultados de las mismas a la Secretaría General de la R.F.E.T.M. en el plazo mínimo de una semana después de finalizada la prueba.

ARTICULO 234.- Las restantes Clasificaciones Oficiales se publicarán, como mínimo en dos ocasiones a lo largo de la Temporada, una de ellas al finalizar la misma y con carácter de definitiva. En todos los casos cada clasificación publicada dejará sin efecto la anterior.

ARTICULO 235.- Cuando un jugador o jugadora de categoría Sub-21, Juvenil o Infantil sea convocado para asistir a actividades de los equipos representativos de España y tales actividades



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

coincidan con pruebas puntuables en las que están clasificados por derecho para la Clasificación Oficial Sub-21, Juvenil e Infantil, le será concedido un número de puntos igual al obtenido por el campeón de dicha prueba.

**CAPITULO VI
CAMPEONATOS DE ESPAÑA**

SECCIÓN PRIMERA - NORMAS GENERALES

ARTICULO 236.- La Real Federación Española de Tenis de Mesa organizará cada temporada los Campeonatos de España siguiendo la normativa general que se indica en este Reglamento, las disposiciones complementarias que se den cada Temporada y las específicas que se detallan en este Capítulo.

ARTICULO 237.- La R.F.E.T.M. podrá delegar en personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, Clubes Deportivos y Federaciones de Tenis de Mesa la organización de los Campeonatos de España, manteniendo siempre la supervisión y control de los mismos.

ARTICULO 238.- En los casos en que la R.F.E.T.M. delegara la organización de los Campeonatos de España, examinará las solicitudes recibidas en los plazos que se fijen por la Junta Directiva de la misma mediante Circular, otorgando la organización al solicitante que aportara, a su juicio, más garantías en todos los aspectos deportivos, así como más beneficios y ventajas tanto a la propia R.F.E.T.M. como a los participantes.

ARTICULO 239.- Las inscripciones a Campeonatos de España se enviarán ala R.F.E.T.M. a través de las Federaciones Territoriales de las Comunidades Autónomas y en impresos especiales para este fin.

ARTICULO 240.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. señalará los plazos para las inscripciones en todas las pruebas de Campeonatos de España, así como los derechos de participación. Fijará igualmente las garantías que pudieran establecerse, en su caso para que la participación sea efectiva, dando la normativa sobre ellas.

ARTICULO 241.- El desarrollo técnico de los Campeonatos de España será responsabilidad del Comité Nacional de Árbitros, compitiéndoles las funciones señaladas en el Reglamento del citado Comité, así como aquellas otras que pudieran delegar en él los Órganos de Gobierno de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, y, específicamente, la función de designar a los árbitros.

ARTICULO 242.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. aprobará para cada Campeonato de España el material de juego oficial, dándole publicidad con la suficiente antelación.

ARTICULO 243.- Los sorteos de los Campeonatos de España serán siempre públicos, llevándose a efecto en donde se indique mediante Circular.

SECCIÓN SEGUNDA - JURADO OFICIAL

ARTICULO 244.- En todos los Campeonatos de España existirá un Jurado Oficial que tendrá las siguientes competencias:

- a.- Se encargará de efectuar los cambios oficiales de horarios que fueran necesarios.
- b.- Se ocupará de las sustituciones y cambios de jugadores-as y Equipos que fueran reglamentarios, así como de su inclusión en los Cuadros de Juego.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- c.- Informará de los resultados de cada jornada al Comité de Organización, al objeto de que éste le dé publicidad a los mismos.
- d.- Cuidará de la organización general dentro del local de juego.
- e.- Supervisará toda la organización, tomando en cada momento las medidas que considere oportunas para el mejor desarrollo de los Campeonatos.
- f.- Sorteo de las pruebas de Individuales y Dobles.

ARTICULO 245.- El Jurado Oficial lo formarán las siguientes personas:

- a.- Un Presidente designado por el Presidente de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.
- b.- Un árbitro nombrado por el Presidente del Comité Nacional de Árbitros y que actuará como Vocal.
- c.- Un árbitro del Comité de Árbitros de la Comunidad Autónoma donde se celebre el Campeonato, siendo designado por el Presidente de dicho Comité. Actuará como Vocal.

SECCIÓN TERCERA - COMITÉ DE COMPETICIÓN

ARTICULO 246.- En todos los Campeonatos de España existirá un Comité de Competición que tendrá las siguientes competencias:

- a.- Se encargará de resolver los pleitos y discrepancias que puedan surgir en la interpretación de las Normas del Campeonato.
- b.- Resolverá las incidencias que se produzcan en el transcurso de la Competición.

ARTICULO 247.- Las reclamaciones que se planteen al Comité de Competición deberán ser formuladas, por escrito, por el Delegado Oficial de la Federación Territorial correspondiente, o bien por los Delegados, también Oficiales, de los Equipos, teniendo la consideración de Oficiales los que consten en los impresos de inscripción.

ARTICULO 248.- El Comité de Competición de los Campeonatos de España estará formado por las siguientes personas:

- a.- Un Presidente designado por el Presidente de la R.F.E.T.M.
- b.- Un Secretario designado por el Presidente del Comité Nacional de Árbitros.
- c.- Un representante de las Federaciones Territoriales participantes, a su propuesta.
- d.- Un representante de los Clubes participantes, a propuesta de los mismos.
- e.- Un representante de los Entrenadores, con licencia federativa, presente en el Campeonato y al frente técnicamente de alguno de los Clubes participantes y a propuesta de los mismos.
- f.- Un representante de los jugadores-as presentes y participantes en el Campeonato, mayor de 16 años, y a propuesta de los mismos.
- g.- Un representante de la Federación Territorial donde se celebrará el Campeonato y designado por el Presidente de la misma.

En los supuestos en que hubiera varias personas propuestas para cubrir las representaciones señaladas, se procederá a efectuar una votación, teniendo derecho a votar los que hubieran efectuado propuestas, y siendo elegido el candidato que lograra más votos.

ARTICULO 249.- Un miembro del Comité estará, por turno, en el local de juego, de servicio, durante el desarrollo de las Competiciones.

ARTICULO 250.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de sus miembros, no pudiendo tomarse éstas si no asistiesen un mínimo de cinco miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. A las deliberaciones donde se tomen decisiones y se produzcan votaciones deberá asistir siempre el Presidente, pudiendo ser reemplazado éste, por fuerza mayor, por otro de los componentes del Comité designado por los miembros del mismo mediante votación.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

SECCIÓN CUARTA - COMITÉ DE ORGANIZACIÓN

ARTICULO 251.- En todo Campeonato de España existirá un Comité de Organización, siendo sus miembros designados por el solicitante al que se hubiera adjudicado el mismo, o bien por el Presidente de la R.F.E.T.M., en los casos de organización directa y no delegada.

ARTICULO 252.- El Comité de Organización tendrá a su cuidado lo siguiente:

- 1.- Aportación de un Pabellón cubierto con capacidad mínima para 1.000 espectadores y que reúna condiciones para situar 16 mesas de juego en áreas reglamentarias de 12 x 6 metros y dejando los pasillos de separación que fueran necesarios para comodidad de los que tuvieran que entrar en las áreas de juego. El Pabellón deberá estar disponible, para posibilitar entrenamientos, un día antes del comienzo oficial del Campeonato. El Pabellón deberá contar igualmente con espacio anexo para situar 4 mesas de juego, mínimo, en dependencias del mismo Pabellón o bien en un local muy cercano. El Pabellón deberá contar igualmente con los siguientes servicios:
 - a: Paneles para exponer los Cuadros del Campeonato, llevando los resultados al día en ellos, resultados que facilitará el Jurado.
 - b: Intensidad lumínica artificial, mínima de 1.200 lux.
 - c: Local para el Jurado Oficial y para el Comité de Competición.
 - d: Local para la realización de sorteos en las pruebas de Equipos, así como para el sorteo de individuales y dobles.
 - e: Mesa capaz para un mínimo de 6 personas y que será utilizada por el Juez Arbitro y por sus Auxiliares, debiendo de estar situada en alto y con visión sobre toda el área de juego.
 - f: Micrófono en la Mesa del Juez Arbitro.
 - g: Megafonía para la entrega de Trofeos y Clausura del Campeonato
 - h: Soporte informático necesario para llevar a cabo el campeonato (ordenador con capacidad suficiente, etc.), fotocopiadora, máquina de escribir y útiles de oficina en general.
 - i: Teléfono en el despacho dedicado al Jurado Oficial y al Comité de Competición.
 - j: Podium para la entrega de trofeos.
 - k: Botiquín y servicio médico.
 - l: Vestuarios femeninos y masculinos y duchas de agua caliente y fría, así como servicios.
 - ll: Zona donde los jugadores-as puedan preparar su material de juego.
 - m: Servicio de Bar.
- 2.- Aportar el 60% de árbitros del Campeonato, árbitros que deberán de tener el nivel y titulación que fije el Comité Nacional de Árbitros. En el caso de no poder aportar los árbitros, correrá con todos los gastos de aquellos que tuviera que designar el Comité Nacional de Árbitros para cubrir el citado cupo del 60%.
- 3.- Logrará los Trofeos para los Campeones y Subcampeones de todas las pruebas, excepto las de Equipos Femeninos y Masculinos que serán facilitados por la Real Federación Española.
- 4.- Editará un Programa del Campeonato bajo la supervisión de la Junta Directiva de la R.F.E.T.M.
- 5.- Editará carteles anunciadores del Campeonato y los distribuirá por toda la localidad de celebración del mismo.
- 6.- Se ocupará de facilitar información hotelera a todas las Federaciones Territoriales y Delegaciones/Federaciones Provinciales, Comité Nacional de Árbitros y Secretaría General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, con dos meses de antelación, mínimo, a la fecha del comienzo del Campeonato.
- 7.- Recepcionará, cuidará y reexpedirá, a su cargo, al término del Campeonato, el material de juego que pudiera remitir a la Real Federación Española directa o indirectamente, así como cualquier otro tipo de material facilitado por la misma.



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- 8.- Informará a los medios de comunicación, prensa, radio, TV, locales y territoriales, antes, durante y después del Campeonato.
- 9.- Comunicará diariamente los resultados del Campeonato a los medios de comunicación de ámbito nacional.
- 10.- Imprimirá las Actas necesarias para el desarrollo del Campeonato o bien utilizará, adquiriéndolas, las Actas Oficiales del Comité Nacional de Árbitros.
- 11.- Tendrá en el local de juego lo necesario para la limpieza diaria, y cada vez que ello sea preciso, de las mesas de juego. Igualmente se ocupará del perfecto estado del Pabellón.
- 12.- Se ocupará de reservar en el Pabellón de Juego un lugar para Autoridades e invitados especiales, así como para los Medios de Información, debiendo estar señalados.
- 13.- Informará regularmente, en los meses anteriores a la celebración del Campeonato a todas las Federaciones Territoriales, Delegaciones y Federaciones Provinciales, Clubes Masculinos y Femeninos de Ligas Nacionales, Comité Nacional de Árbitros y Secretaría General de la R.F.E.T.M. en relación con los preparativos del mismo.
- 14.- Garantizará que en la localidad de celebración del Campeonato existan plazas de alojamientos suficientes para todos los participantes oficiales, requisito éste indispensable para que pueda ser concedida la celebración del Campeonato.
- 15.- Tendrá en el Pabellón el personal necesario para las funciones de orden interno, limpieza y recogida y colocación de material, así como otras que indicara el Jurado Oficial.
- 16.- Facilitará los Dorsales para los participantes y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Secretaría General de la R.F.E.T.M.
- 17.- Cualquier otro caso no previsto pero habitual y necesario en estas organizaciones.

SECCIÓN QUINTA - GASTOS SUFRAGADOS POR LA R.F.E.T.M.

ARTICULO 253.- La Real Federación Española de Tenis de Mesa correrá con los siguientes gastos:

- a.- Transporte, alojamiento y manutención del 40% del censo total de los Árbitros del Campeonato.
- b.- Transporte, alojamiento y manutención del Juez Arbitro y del Juez Arbitro Adjunto y de los componentes del Jurado Oficial y del Comité de Competición cuya designación correspondiera al Presidente de la R.F.E.T.M. o al Presidente del Comité Nacional de Árbitros, así como del Seleccionador Nacional que correspondiera y de otras personas que se consideraran necesarias para una correcta organización.
- c.- Transporte, alojamiento y manutención de aquellas personas enviadas por la Real Federación Española y que con antelación a la celebración del Campeonato, supervisan el local de juego y la organización en general, sirviendo de asesores a la misma.
- d.- Pelotas oficiales de juego.
- e.- Cuadros horarios de los participantes.
- f.- Medallas Oficiales de categoría de Oro, Plata y Bronce para los primeros clasificados de cada prueba.

ARTICULO 254.- La Real Federación Española facilitará las mesas de juego, vallas, redes y soportes y mesas de árbitros y marcadores oficiales necesarios para el Campeonato, corriendo los gastos de transporte, ida y vuelta, por cuenta de la organización.

SECCIÓN SEXTA – ANUNCIOS

ARTICULO 255.- Los posibles anuncios contratados por el Comité de Organización para ser situados en las áreas de juego se atenderán a lo especificado en el Reglamento Técnico de Juego.



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

Podrán ser utilizados para anuncios el 40%, máximo de las vallas separadoras, siendo otro 10% para la R.F.E.T.M. En las finales de las diferentes pruebas el Comité de Organización solo podrá contratar para anuncios el 25%, máximo de las vallas separadoras de las correspondientes áreas de juego, reservándose el otro 25% la Real Federación Española. No podrán situarse en las vallas separadoras anuncios de artículos que sean competencia de los de la firma que proporcione dichas vallas.

ARTICULO 256.- El Comité Organizador podrá negociar directamente los anuncios en el Programa Oficial del Campeonato, así como en los Carteles anunciadores del mismo.

SECCIÓN SÉPTIMA - OTROS INGRESOS

ARTICULO 257.- Igualmente el Comité Organizador podrá nutrirse de ingresos por otros capítulos, tales como venta de recuerdos, donativos, rifas, colaboraciones de marcas comerciales, bar, venta de entradas, ayudas y subvenciones de Ayuntamiento, Diputación, Gobierno Autonómico y otros Organismos, así como de cualquier otro conforme a derecho.

SECCIÓN OCTAVA - ENTRADA AL RECINTO

ARTICULO 258.- En el caso de que la entrada al recinto donde se celebre el Campeonato se obtenga mediante abono en dinero o pases especiales, el Comité de Organización facilitará a todos los participantes inscritos oficialmente una contraseña a los Árbitros y a los componentes del Jurado Oficial y del Comité de Competición, debiendo de entregar 10 pases adicionales al Presidente del Jurado Oficial. Facilitará también contraseñas a los representantes de los medios de comunicación social, así como a los miembros de las Juntas Directivas de la R.F.E.T.M. y de la Federación Territorial correspondiente a su ámbito geográfico.

SECCIÓN NOVENA – SUPERVISIÓN

ARTICULO 259.- El Presidente del Jurado Oficial tendrá poder de supervisión general en toda la organización, tomando en cada momento las medidas que considere oportunas para el mejor desarrollo del Campeonato.

SECCIÓN DÉCIMA - UNIFORMIDAD Y DORSALES

ARTICULO 260.- Los participantes deberán tener una perfecta uniformidad en su atuendo deportivo, siendo de aplicación sobre el tema lo especificado en el Reglamento Técnico de Juego.

ARTICULO 261.- Todos los jugadores-as que recojan Trofeos o Medallas, así como los Entrenadores de los Equipos, deberán hacerlo inexcusablemente en atuendo deportivo de Tenis de Mesa, incluido el calzado.

ARTICULO 262.- Los jugadores-as tendrá la obligación de jugar con el dorsal oficial colocado en la espalda y en perfecto estado de visibilidad. Si el dorsal original se estropeara o perdiera, el Jurado Oficial facilitará otro con el mismo número originario y previo pago del importe que se determine en cada caso.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA - ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y DORSALES - CAMBIOS.

ARTICULO 263.- El día antes del comienzo de los Campeonatos de España se entregarán a los Delegados de las Federaciones Territoriales los Dorsales y documentación del mismo y correspondientes a los Clubes y jugadores-as de su demarcación. También se entregará documentación, para su uso, a los Delegados de las Federaciones Territoriales y a los componentes del Jurado Oficial y del Comité de Competición. En el mismo acto los Delegados de las Federaciones Territoriales presentarán por escrito las hojas de cambio a que hubiese lugar.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA - CABEZAS DE SERIE

ARTICULO 264.- En cada Campeonato de España se señalarán los Cabezas de Serie necesarios en conformidad con este Reglamento y con la normativa que lo desarrolle.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA – RETRANSMISIONES

ARTICULO 265.- La R.F.E.T.M. podrá contratar la retransmisión televisada de todo o de parte del Campeonato, entregando, en este caso, al Comité Organizador el 50% de los posibles beneficios, y ateniéndose éste a la normativa sobre publicidad y condiciones técnicas del local que dé la R.F.E.T.M. Si la contratación la hiciera directamente el Comité Organizador, la R.F.E.T.M. percibirá el 20% de los posibles beneficios si la retransmisión fuera a nivel estatal, y el 10% si fuera solo a nivel local o territorial.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA – PROTOCOLO

ARTICULO 266.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. al conceder la organización de un Campeonato de España, firmará siempre un Protocolo con el solicitante, Protocolo en donde se recogerán todos los extremos concernientes a la concesión, la cual no será firme mientras no sea firmado el Protocolo por el solicitante, firma que deberá producirse en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de entrega del Protocolo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA - TIENDAS DE VENTA Y EXPOSICIÓN

ARTICULO 267.- En cada Campeonato de España podrán instalarse tiendas, o similares, en el Pabellón para venta y exposición de material deportivo. La firma comercial que proporcione el material para el desarrollo del Campeonato o, en su caso, la R.F.E.T.M. directamente si la firma en cuestión no lo hiciera la instalará gratuitamente. Las otras tiendas o similares, pagarán el canon que fije el Comité Organizador.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA – SORTEOS

ARTICULO 268.- Los sorteos de las pruebas de Equipos se efectuarán con un mínimo de 30 días de antelación a la fecha de celebración del respectivo Campeonato, enviándose, por parte de la Secretaría General de la R.F.E.T.M., los resultados de los sorteos a todos los Equipos inscritos y a sus respectivas Federaciones Territoriales, así como al Comité Organizador.

Este sorteo quedará anulado, y se efectuará uno nuevo el día anterior al comienzo del Campeonato, si se produce alguna de las siguientes circunstancias, conocidas hasta 48 horas antes del comienzo del Campeonato.



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- Renuncia a la participación del primer cabeza de serie.
- Renuncia a la participación del segundo cabeza de serie.
- Renuncia a la participación de dos o más de los cuatro primeros cabezas de serie.
- Renuncia a la participación de más de la cuarta parte de los inscritos.
- Descompensación del número de equipos en cada grupo, por renuncia de participantes, en más de una unidad.

ARTICULO 269.- Los sorteos de las pruebas Individuales y Dobles se celebrarán en la localidad de celebración del respectivo Campeonato y en el local que designe el Comité Organizador del mismo. La fecha de celebración será señalada por el Comité de Actividades Estatales, pudiendo ser desde el día de la entrega de las Hojas de Cambio por los Delegados hasta el día anterior al comienzo de las respectivas pruebas. El resultado del sorteo será expuesto públicamente, entregándose igualmente a los Delegados de las Federaciones Territoriales y Equipos participantes.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DERECHO DE PARTICIPACIÓN

ARTICULO 270.- El derecho de participación en los Campeonatos de España Absolutos lo consiguen los Clubes a través de la Liga Nacional, teniendo este derecho todos los Clubes de División de Honor Masculina y Femenina, completándose, en su caso, el número de participantes que sea fijado por los Órganos de Gobierno de la R.F.E.T.M. con los Equipos de las Divisiones inmediatamente inferiores y por el orden de clasificación que tuviesen a la fecha de cierre de la inscripción.

ARTICULO 271.- En los Campeonatos de España de las restantes categorías los cupos de participación en las pruebas de Equipos serán fijados por la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. a cada Federación Territorial, teniendo derecho cada una de ellas a, mínimo, un Equipo Masculino y un Equipo Femenino en cada categoría de edad en la que se celebran la prueba. Para asignar cupos se podrán fijar baremos que atiendan al número de Equipos con Fichas de ámbito estatal y a otras circunstancias que se consideren oportunas, así como a los resultados obtenidos en los Campeonatos de España de la Temporada anterior en la categoría de que se trate.

ARTICULO 272.- Para la participación en las pruebas de Individuales y Dobles, serán fijados cupos de participación a las Federaciones Territoriales por la Junta Directiva de la R.F.E.T.M., en función de los equipos participantes de dichas Federaciones Territoriales, jugadores que figuren en las respectivas Clasificaciones Oficiales, así como un cupo suplementario a la Federación Organizadora.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA - TROFEOS Y MEDALLAS

ARTICULO 273.- En los Campeonatos de España Absolutos se entregarán con carácter fijo los siguientes Trofeos:

- a.- Copa de S.M. El Rey: Al Equipo de Club vencedor en categoría masculina. Será necesario para poseerla en propiedad que el mismo Equipo gane durante tres años seguidos o cinco alternos. Al Equipo vencedor se le entregará cada año una reproducción, debiendo proceder a devolver el original, a la Secretaría General de la R.F.E.T.M., con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha de celebración del próximo Campeonato.
- b.- Copa de S.M. La Reina: Al Equipo de Club vencedor en categoría femenina. Regirán las mismas condiciones especificadas en el apartado anterior.
- c.- Copa Pedro Pagés: Al vencedor de la prueba Individual Masculino.
- d.- Copa María Ignacia Hospital: A la vencedora de la prueba Individual Femenina.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- e.- Medallas de categoría Oro, Plata y Bronce: Para el Campeón, Subcampeón y terceros clasificados de todas las pruebas. En las pruebas de Equipos las Medallas se entregarán tanto a los Equipos como a cinco jugadores de cada uno de ellos, y además al Entrenador.
- f.- Se dará igualmente un Trofeo al mejor jugador-a extranjero y según baremo que aplicará el Jurado Oficial.
- g.- El resto de los Trofeos llevarán el nombre que designe el Comité de Organización, a menos que por acuerdo de la Real Federación Española deba añadirse o suprimirse a la relación antes dada otro u otros nombres por causa especiales.

ARTICULO 274.-

- a.- Las Copas de S.M. El Rey y S.M. La Reina serán facilitadas por la Casa Real.
- b.- Los trofeos de Subcampeones de Equipos serán donados por la Real Federación Española.
- c.- Las Medallas serán facilitadas por la Real Federación Española.
- d.- El resto de los Trofeos para los Campeones y Subcampeones de todas las pruebas serán facilitados por el Comité Organizador, teniendo en cuenta que en la prueba de Dobles se entregará un Trofeo a cada componente del Doble. El Comité Organizador podrá indicar en los Trofeos los nombres que considere oportuno, además de los nombres mencionados en el articulado anterior, titulación honorífica aunque obligatoria.

ARTICULO 275.- En los Campeonatos de España Infantiles y Juveniles se otorgarán con carácter fijo los siguientes Trofeos:

- a.- Copa Alberto Dueso: El Equipo de Club vencedor en categoría Juvenil Masculina.
- b.- Copa Dolores Moliné: el Equipo de Club vencedor en categoría Femenina.
- c.- Copa Juan Salichs: Al Equipo de Club vencedor en categoría Infantil Masculina.
- d.- Copa Pilar Lupón: Al Equipo de Club vencedor en categoría Infantil Femenina.
- e.- Copa Jorge Ibañez: Al Vencedor de la prueba Individual Juvenil Masculina.
- f.- Medallas de categorías, Oro, Plata y Bronce: Para el Campeón, Subcampeón y terceros clasificados de cada prueba. En las pruebas de Equipos de Clubes, las Medallas se entregarán tanto a los Equipos como a cinco jugadores de cada uno de ellos y al entrenador.
- g.- El resto de los Trofeos llevará el nombre que designe el Comité de Organización a menos que la Real Federación Española acuerde añadir o suprimir otro u otros a la relación antes dada y por causas especiales.

ARTICULO 276.- Las Medallas serán facilitadas por la Real Federación Española de Tenis de Mesa. Trofeos para los Campeones y Subcampeones de todas las pruebas serán donados por el Comité Organizador, teniendo en cuenta que en las pruebas de Dobles se entregará un Trofeo a cada componente del Doble. El Comité Organizador podrá indicar en los Trofeos los nombres que considere oportuno, además de los nombres señalados en el artículo anterior, titulación honorífica aunque obligatoria.

ARTICULO 277.- En los Campeonatos de España de Veteranos se entregarán con carácter fijo los siguientes Trofeos:

- a.- Copa Joaquín Aznar: Al vencedor en la prueba Individual Veterano.
- b.- Medallas de categoría Oro, Plata y Bronce. Para el Campeón, Subcampeón y terceros clasificados de todas las pruebas. En las pruebas de Equipos las Medallas se entregarán tanto a los Equipos como a cinco jugadores de cada uno de ellos y al Entrenador.
- c.- El resto de los Trofeos llevarán los nombres que designe el Comité Organizador, a menos que por acuerdo de la R.F.E.T.M. deba añadirse o suprimirse a la relación antes dada otro u otros nombres por causas especiales.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 278.- Las Medallas serán facilitadas por la R.F.E.T.M. Los Trofeos para los Campeones y Subcampeones de todas las pruebas serán donados por el Comité Organizador, teniendo en cuenta que en las pruebas de Dobles se entregará un Trofeo a cada componente del Doble. El Comité Organizador podrá indicar en los Trofeos los nombres que considere oportuno, además de los nombres señalados en el artículo anterior, titulación honorífica aunque obligatoria.

ARTICULO 279.- En los Campeonatos de España Sub-21 se entregarán con carácter fijo Medallas de categoría Oro, Plata y Bronce para el Campeón, Subcampeón y terceros clasificados de todas las pruebas. En las pruebas de Equipos las Medallas se entregarán tanto a los Equipos como a cinco jugadores de cada uno de ellos y al Entrenador.

ARTICULO 280.- Los Trofeos llevarán los nombres que designe el Comité Organizador, a menos que por acuerdo de la R.F.E.T.M. deban llevar otro y otros nombres por causas especiales.

ARTICULO 281.- Las Medallas serán facilitadas por la R.F.E.T.M. Los Trofeos para los Campeones y Subcampeones de todas las pruebas serán donados por el Comité Organizador, teniendo en cuenta que en las pruebas de Dobles se entregará un Trofeo a cada componente del Doble.

ARTICULO 282.- En los Campeonatos de España Alevines se entregarán medallas en categoría Oro, Plata y Bronce al Campeón, Subcampeón y terceros clasificados de todas las pruebas. En las pruebas de equipos, las medallas se entregarán tanto a los equipos, así como a cuatro jugadores de cada uno de ellos, y a sus respectivos entrenadores. El Comité Organizador facilitará Trofeos para los Campeones y Subcampeones de todas las pruebas, pudiendo llevar éstos los nombres que acordara, a menos que por acuerdo de la R.F.E.T.M. deban de llevar otro u otros por causas especiales.

ARTICULO 283.- Si se acordara la celebración de otros Campeonatos de España y otras pruebas, además de los señalado anteriormente, se entregarán con carácter fijo Medallas de categoría Oro, Plata y Bronce, donadas por la R.F.E.T.M., además de Trofeos para los Campeones y Subcampeones facilitados por el Comité Organizador, llevando los nombres que éste acuerde, a menos que por acuerdo de la R.F.E.T.M. deban llevar otros nombres por causas especiales.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA - NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 284.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. dará cada Temporada Deportiva y para Campeonato de España, según categoría del mismo, las Normas Complementarias necesarias.

**CAPITULO VII
LIGAS NACIONALES**

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN

ARTICULO 285.- Se entiende por Liga Nacional la Competición de Equipos de Clubes Femeninos y Masculinos, que la Real Federación Española organiza cada Temporada con ámbito en todo el territorio estatal, estableciendo varias Divisiones o Categorías y sistemas propios de ascensos y descensos, y con las peculiaridades generales que se especifican en este Capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA - DIVISIONES Y SISTEMAS DE JUEGO

ARTICULO 286.- La Liga Nacional podrá constar de las siguientes Divisiones:



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- a.- Categoría Masculina: Superdivisión, División de Honor, Primera División, Segunda División y Tercera División.
- b.- Categoría Femenina: Superdivisión, División de Honor, Primera División, Segunda División y Tercera División.

ARTICULO 287.- Los sistemas de juego a emplear en las distintas Divisiones serán los adoptados en este Reglamento.

ARTICULO 288.- En Copa Swaythling tendrán que alinearse inicialmente los tres jugadores que componen el Equipo, admitiéndose las siguientes excepciones para que pueda un Equipo actuar con dos jugadores solamente:

- a.- Cuando una vez alineados y sorteados los tres jugadores, uno de ellos sufriera lesión en entrenamiento previo o en el transcurso de un partido y ésta le impidiera seguir jugando.
- b.- Cuando el Equipo emprendiera viaje desde su localidad de origen con tres jugadores y durante el trayecto uno de ellos sufriera lesión, enfermedad o cualquier otra anomalía que le impidiera jugar. Igualmente cuando los jugadores no salieran de una misma localidad pero emprendieran viaje con la finalidad de alinearse. En estos casos se presentará la licencia del jugador y sus partidos los perderá por N.P. La salida del jugador desde la localidad de origen u otra habrá de ser demostrada fehacientemente. No se aplicará esta circunstancia en el caso de enfrentarse dos Equipos de la misma localidad.

ARTICULO 289.- En Copa Corbillón habrán de alinearse un mínimo de dos jugadores siempre, perdiéndose en otro caso por N.P.

ARTICULO 290.- Tanto en Copa Swaythling como en Copa Corbillón y en los restantes Sistemas de Juego, se aplicarán las peculiaridades propias de estos Sistemas especificadas en este Reglamento.

ARTICULO 291.- La Liga Nacional, en todas sus Divisiones, se jugará a doble vuelta, tanto en categoría Femenina como en Masculina, y al menos en una Primera Fase, pudiéndose dividir los equipos en Grupos ateniéndose siempre que fuera posible, a la proximidad geográfica, pudiéndose aplicar este criterio a todas las Divisiones, si lo desean los equipos participantes.

ARTICULO 292.- Cada temporada se establecerán sistemas de ascensos y descensos atendiendo al número de participantes y a las Divisiones existentes.

**SECCIÓN TERCERA - CTOS. DE ESPAÑA ABSOLUTOS Y
MEDIOS OFICIALES DE LOCOMOCIÓN.**

ARTICULO 293.- Los Clubes consiguen a través de la Liga Nacional el derecho de participación en los Campeonatos de España Absolutos, fijando la Real Federación Española los cupos correspondientes.

ARTICULO 294.- A todos los efectos los medios oficiales de locomoción son el avión, el barco, el tren y las líneas regulares de pasajeros.

ARTICULO 295.- Para poder aplazar un encuentro por causa de retraso del medio oficial de locomoción elegido, éste deberá tener llegada oficial, como mínimo, dos horas antes de la señalada para el comienzo del encuentro.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

SECCIÓN CUARTA – INCOMPARENCIAS

ARTICULO 296.- La segunda incomparencia no justificada de un Equipo acarreará su eliminación de la Competición, no pudiendo participar en la Liga Nacional, en ninguna de sus Divisiones, en la Temporada siguiente, independientemente lo anterior de las sanciones que reglamentariamente corresponden.

ARTICULO 297.- La primera incomparencia no justificada de un Equipo, así como las infracciones de las normas generales reglamentarias y de las específicas de Ligas Nacionales, llevarán aparejadas las sanciones que reglamentariamente correspondan.

SECCIÓN QUINTA - LOCALES DE JUEGO Y ENTRENAMIENTOS

ARTICULO 298.- Los locales de juego donde se celebren encuentros de Ligas Nacionales deberán reunir las siguientes características mínimas obligatorias:

- a.- Área de juego de 10x5 metros, sin obstáculos, delimitada en todo su contorno por vallas separadoras que reúnan las características específicas en el Reglamento Técnico y en las normativas que lo desarrollen.
- b.- La altura mínima del local será de 2.75 metros.
- c.- Iluminación con intensidad mínima de 1.000 lux en toda el área de juego.
- d.- Los colores de las paredes y el tipo de suelo estarán en concordancia con lo especificado en el Reglamento Técnico y en las normativas que lo desarrollen.
- e.- La publicidad, colocación de la misma y colores observarán lo dispuesto en el Reglamento Técnico y en las normativas que lo desarrollen.
- f.- Condiciones para la correcta ubicación de los espectadores.

ARTICULO 299.- Los Clubes deberán disponer obligatoriamente en los locales de juego de Ligas Nacionales de lo siguiente:

- a.- Mesa de juego, en condiciones reglamentarias, de cualquiera de las marcas oficiales para Ligas Nacionales.
- b.- Mesa y silla para el árbitro y silla para el Auxiliar.
- c.- Marcador de mesa y marcador general del encuentro.
- d.- Bancos y sillas situados en el punto que se considere más idóneo por el Equipo local, pero junto a las vallas separadoras, para cada Equipo contendiente, debiendo de estar en puntos diferentes los destinados a cada Equipo. En estos bancos o sillas solo podrán situarse las siguientes personas:
 - Un Delegado, con licencia federativa como tal, de cada Equipo.
 - Un Entrenador, con licencia federativa como tal, de cada Equipo.
 - Jugadores alineados en cada Equipo y suplente de cada uno de los Equipos.
 - Un Auxiliar, con licencia federativa, de cada Equipo.
- e.- Vestuarios con servicios, duchas y agua caliente.
- f.- Botiquín de primeros auxilios.
- g.- Reloj - cronómetro para el árbitro.
- h.- Seis pelotas sin usar, nuevas, como mínimo, de la marca oficial con la que tenga que jugar el Equipo local.
- i.- Dos Redes y soportes, en condiciones reglamentarias, de cualquiera de las marcas oficiales designadas para Ligas Nacionales.
- j.- Repuestos de los medios de iluminación que sean utilizados en el área de juego.



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

Lo indicado anteriormente, se entenderá como mínimo, pudiendo ser mejorados los servicios por los Clubes.

ARTICULO 300.- Los Equipos locales proporcionarán al Equipo visitante la oportunidad de poder entrenar sesenta minutos antes de la hora oficial señalada para el encuentro, manteniendo abiertas las instalaciones de juego y con todos los servicios necesarios disponibles.

SECCIÓN SEXTA – UNIFORMIDAD

ARTICULO 301.- Los equipos se presentarán a jugar reglamentariamente uniformados, debiendo de utilizar todos los jugadores de un mismo equipo camisetas y calzonas, o pantalón deportivo corto o falda deportiva, en su caso, de un mismo tipo, color o colores y características.

ARTICULO 302.- En los supuestos en que las camisetas de los equipos fueran iguales en cuanto al color o colores, el equipo visitante deberá utilizar camisetas de diferente color o colores que el equipo local. Cuando una competición se celebre por el Sistema de Concentración, se considerará como equipo visitante a los efectos de cambio de camisetas, el que figure en segundo lugar en el programa oficial. No podrán coincidir equipación blanca y equipación amarilla.

SECCIÓN SEPTIMA - PRECIOS DE ENTRADAS Y RETRANSMISIONES

ARTICULO 303.- Los clubes podrán fijar libremente los precios de las entradas en los encuentros de Liga Nacional en los que sean organizadores. Igualmente podrán controlar la publicidad del recinto dentro de las normas técnicas reglamentarias.

ARTICULO 304.- La Real Federación Española no podrá llegar a acuerdos de retransmisiones, en directo o en diferido, con cadenas de televisiones, públicas o privadas, de encuentros de Ligas Nacionales, sin previo acuerdo con el Club en el que se juegue el encuentro.

ARTICULO 305.- Los Clubes en los que se jueguen encuentros de Ligas Nacionales podrán llegar a acuerdos de retransmisiones, en directo o en diferido, con cadenas de televisiones públicas o privadas, sin necesidad de autorización por parte de la Real Federación Española ni del Club visitante.

SECCIÓN OCTAVA - MATERIAL OFICIAL

ARTICULO 306.- Cada Temporada Deportiva la Junta Directiva de la Real Federación Española establecerá cuales habrán de ser la pelota o pelotas oficiales de juego, la mesa o mesas oficiales de juego, el soporte o soportes oficiales y la red o redes oficiales de juego para Ligas Nacionales.

SECCIÓN NOVENA - NOMBRES DE LOS EQUIPOS

ARTICULO 307.- A todos los efectos oficiales cuando un Equipo hubiera comenzado a jugar en Ligas Nacionales no podrá sustituir su nombre inscrito por otro distinto, aún cuando la sustitución fuera solamente en el nombre añadido al principal. En todo caso, y previa solicitud razonada, podrá suprimirse el nombre añadido en las comunicaciones y publicidad oficial.

ARTICULO 308.- En Ligas Nacionales no se permite la participación de dos o más Equipos homónimos. En consecuencia, si un Club participante en Ligas Nacionales tuviera un Equipo en la División inmediata inferior, éste no podrá optar al ascenso, aunque llegara a clasificarse para ello, ocupando su lugar el Equipo que le siguiera en la clasificación general, a no ser que se dé la circunstancia de descenso del que ocupara plaza en la División inmediata superior. Por idéntico



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

motivo, si el Equipo que tomara parte en una División determinada descendiera a la inmediata inferior y en ésta estuviera otro Equipo del mismo Club, solamente podrá permanecer en la misma División uno de ellos, pasando el otro a la inmediata inferior y cubriéndose su vacante de acuerdo con lo especificado reglamentariamente.

SECCIÓN DÉCIMA – CALENDARIOS

ARTICULO 309.- Los Calendarios de Ligas Nacionales no sufrirán alteraciones, salvo por causa de fuerza mayor. En ningún caso será considerada de fuerza mayor la carencia de recursos económicos.

ARTICULO 310.- Ningún cambio será hecho en los Calendarios con una antelación inferior a siete días en la fecha previamente programada.

ARTICULO 311.- Para que el Comité de Actividades Nacionales pueda proceder a un cambio de fechas en un Calendario de Ligas Nacionales, ya publicado, es imprescindible lo siguiente:

- a.- Recibir escrito del Equipo local, proponiendo o aceptando el cambio, dirigido al Comité de Actividades Nacionales de la Real Federación Española.
- b.- Recibir escrito del Equipo visitante, proponiendo o aceptando cambio, según proceda, dirigido al Comité de Actividades Nacionales de la Real Federación Española.
- c.- El Equipo proponente debe alegar en su escrito la causa que motiva el cambio propuesto.
- d.- Ambos Equipos en sus escritos deben proponer, y coincidir, en la nueva fecha de celebración.

ARTICULO 312.- El cumplimiento de los cuatro requisitos señalados en el artículo anterior es imprescindible para que el Comité de Actividades Nacionales de la Real Federación Española tome en consideración la propuesta. Si alguna no se cumpliera, ni siquiera sería mantenida correspondencia al respecto.

ARTICULO 313.- Si la propuesta de cambio fuera aceptada, el Comité de Actividades Nacionales lo comunicará siempre por escrito Certificado con acuse de Recibo a los Equipos afectados y al Comité Nacional de Árbitros y Comité Territorial correspondiente, en su caso. Igualmente en el supuesto de no aceptarse.

ARTICULO 314.- No será motivo de cambio de fechas la coincidencia de encuentros de Ligas Nacionales con otros Torneos, a excepción de aquellos en los que participe la Selección Española y afecte a los contendientes.

ARTICULO 315.- Salvo causas muy justificadas, no serán aceptados cambios que conlleven el aplazamiento de un encuentro a una fecha posterior a la que figura en el Calendario. Solo se estudiarán y aceptarán, en su caso, los adelantamientos de las fechas de los encuentros.

ARTICULO 316.- En ningún caso será posible la celebración de un encuentro de fecha posterior a la de la última jornada de la liga a la que se refiera, salvo decisión del Comité de Disciplina Deportiva.

ARTICULO 317.- El Equipo local podrá modificar los horarios señalados, dentro del mismo día indicado en el Calendario de la Liga respectiva, siempre que:

- a.- Tenga conformidad escrita del Equipo visitante.
- b.- Avise por escrito con siete días de antelación al Comité Nacional de Árbitros y a los Delegados del Comité Nacional de Árbitros de su ámbito territorial, en su caso.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- c.- Informe por escrito del cambio de horario al Comité de Actividades Nacionales de la Real Federación Española.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA - INFORMES ARBITRALES Y LICENCIAS

ARTICULO 318.- Las Solicitudes de Licencias para Ligas Nacionales deberán tener entrada en la Secretaría General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa con, al menos, quince días de antelación a la fecha de alineación del jugador-a o en ese mismo plazo ante la Federación Territorial correspondiente, salvo lo indicado en el Artículo 319 para la Superdivisión Masculina y Femenina.

ARTICULO 319.- Las licencias correspondientes a jugadores-as participantes en las Ligas Nacionales de Superdivisión Masculina y Femenina, podrán solicitarse hasta 72 horas antes del comienzo de sus Ligas, abriéndose un nuevo plazo de 20 días, antes del comienzo de la segunda vuelta, pudiendo alinearse estos últimos jugadores-as sólo a partir de la primera jornada de la segunda vuelta. De las solicitudes de licencias, los clubes enviarán copia al Comité de Gestión de Clubes de Superdivisión Masculina y Femenina.

Las licencias correspondientes a jugadores-as participantes en las restantes Ligas Nacionales, se solicitarán, en el caso de jugadores-as españoles hasta el día 31 de Enero de cada Temporada y en el caso de jugadores-as extranjeros, hasta el día 31 de Diciembre de cada Temporada. Se entiende como fecha última de envío a la Secretaría General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa o a la Federación Territorial correspondiente, la del día hábil anterior al plazo fijado. .

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA – INSCRIPCIONES

ARTICULO 320.- Las inscripciones de los Equipos para Ligas Nacionales deberán realizarse siempre por escrito certificado y con acuse de recibo dirigido a la Secretaría General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y de la forma que se determine cada Temporada por la Junta Directiva de la misma, la cual señalará igualmente los plazos de inscripción.

ARTICULO 321.- Finalizado el plazo de inscripción para Ligas Nacionales, los Equipos que no se hubieran inscrito se considerará que renuncian a su participación en las mismas, no pudiendo participar en la Temporada de que se trate en ninguna División de Liga Nacional.

ARTICULO 322.- Los Equipos podrán renunciar por escrito certificado con acuse de recibo, dirigido a la Secretaría General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, a su participación en Ligas Nacionales, dentro de los plazos de inscripción a las mismas que se señalen cada Temporada. La renuncia podrá ser total o bien solamente a la División en la que estuviera clasificado, pasando en este supuesto a la División inmediata inferior.

ARTICULO 323.- En los casos en que se produzca una vacante por renuncia de un Equipo dentro de los plazos de inscripción que se determinen, tendrá prioridad para cubrir la vacante el Equipo que hubiera quedado en puertas del ascenso, y a continuación los Equipos descendidos de las Divisiones y en orden de su clasificación.

ARTICULO 324.- Si una vez inscrito un Equipo se produce su renuncia, la cual tendrá que ser siempre por escrito certificado y con acuse de recibo, no se cubrirá su vacante si el correspondiente Calendario de Liga hubiera sido ya publicado. Sólo en el supuesto de que el Calendario no se hubiera publicado ni se hubiera efectuado sorteo público de Grupos, Jornadas, Equipos, etc., se procederá a cubrir la vacante.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA - TROFEOS Y COMPETICIONES EUROPEAS

ARTICULO 325.- Los primeros clasificados en la División de Honor y Primera División Femenina y Masculina, recibirán un Trofeo con el nombre que se especifique cada Temporada, por la Junta Directiva de la Real Federación Española.

ARTICULO 326.- Los Equipos campeones de las Ligas de División de Honor Masculina y Femenina, ganarán el derecho a participar en la Copa de Europa de Clubes Campeones, siendo todos los gastos de la Competición por cuenta íntegramente de los Equipos que efectúen la inscripción. Si un Equipo campeón renunciara a su participación no será sustituido.

ARTICULO 327.- Los Equipos clasificados en las Ligas Nacionales de División de Honor Masculina y Femenina en los puestos 2 al 6, ambos inclusive, ganarán el derecho de participación de la Copa E.T.T.U. Nancy Evans de su categoría, siendo todos los gastos de la Competición por cuenta íntegramente de los Equipos que efectúen la inscripción. El orden de clasificación en las Ligas indicadas servirá para establecer prioridades de la inscripción si los cupos de participación que diera la Unión Europea de Tenis de Mesa fueran distintos a los señalados.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS Y ABONOS DE COMPENSACIÓN

ARTICULO 328.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los Equipos en Ligas Nacionales, cada Temporada la Real Federación Española establecerá garantías pudiendo consistir estas en cualquiera de aquellas admitidas en Derecho.

ARTICULO 329.- Para fijar los gastos de desplazamiento de un Equipo, en caso de abono por compensación o en cualquier otro caso en el que sea preceptivamente reglamentario abonarlos, se calcularán a base de un máximo de cinco personas, tanto a la ida como a la vuelta, en los medios de locomoción oficiales y en tarifas de clase turista o similares, según denominación de cada medio, más una dieta diaria por cada persona desplazada, calculada en función de los importes establecidos en cada momento por la Real Federación Española de Tenis de Mesa. A estos efectos se establece que se considerará media dieta cuando la partida del lugar de residencia se efectúe después de las catorce horas, o cuando la llegada al mismo tenga lugar antes de dicha hora.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIÓN DE ENTRENADOR TITULADO Y DE DELEGADO

ARTICULO 330.- Los Equipos participantes en Ligas Nacionales tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un Entrenador en posesión de Título Oficial expedido por la Real Federación Española de Tenis de Mesa, tramitándole la correspondiente Licencia federativa. Cuando un Club tuviera varios Equipos participando en Ligas Nacionales podrá tramitar Licencia federativa a un solo Entrenador. No podrán participar en Ligas Nacionales los Equipos que no cumplan el requisito expuesto.

ARTICULO 331.- Si en algún período de la Competición un Equipo careciera de Entrenador, se le concederán tres encuentros de margen para subsanar la anomalía. Transcurrido el plazo indicado, se sancionará al Equipo con lo establecido reglamentariamente.

ARTICULO 332.- Cada Equipo participante en Ligas Nacionales tienen la obligación ineludible de contar con los servicios de un Delegado, al menos, tramitándole la correspondiente licencia federativa. No podrán participar en Ligas Nacionales los Equipos que no cumplan el requisito expuesto.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 333.- En el supuesto de cese o dimisión del Delegado del Equipo, éste tiene la obligación de tramitar nueva licencia a favor de otra persona en el plazo máximo de quince días.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA - AUXILIARES Y DIRECTIVOS

ARTICULO 334.- Los Equipos podrán designar a un Auxiliar (Médico, Fisioterapeuta, etc.) de libre elección, tramitándole la correspondiente licencia federativa.

ARTICULO 335.- Los Equipos podrán diligenciar licencias de Directivos, los cuales podrán hacer las veces de Delegado de Equipo y de Auxiliar.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA – INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 336.- Los árbitros que actúen en Ligas Nacionales no podrán intervenir, por ningún otro concepto, en la misma División en la que arbitren.

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA - TRAMITACIONES DE LICENCIAS Y
FICHAS DE CLUBES**

ARTICULO 337.-

- a: Los Equipos participantes en Ligas Nacionales tienen que tramitar simultáneamente cinco licencias, como mínimo, de jugadores/as antes del comienzo de las mismas, sin cuyo requisito no será permitida su participación.
- b: El hecho de que un Club tramite licencias de jugadores alevines, infantiles o juveniles para un equipo de una División inferior con posibilidad de participar en la División superior, no le exime del cumplimiento de la norma indicada en el párrafo anterior.

ARTICULO 338.- Los Clubes participantes en Ligas Nacionales tienen que tramitar una Ficha por cada Equipo Masculino y/o Femenino que actúen en las mismas, remitiéndolas a la Secretaría General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, a través de las Federaciones Territoriales correspondientes, en el momento de tramitar las primeras Solicitudes de Licencias de Jugadores y Jugadoras.

ARTICULO 339.- Los Clubes participantes en Ligas Nacionales procurarán, con independencia de las específicas de Ligas Nacionales, la tramitación de licencias de jugadores-as de las categorías de edades, inferiores a Sub-21, pudiendo ser de ámbito estatal o territorial.

ARTICULO 340.- El Equipo visitante podrá reservar hasta un plazo de siete días antes del correspondiente encuentro, una cantidad de entradas que no sea superior al 10% del aforo. Igualmente el Equipo visitante tendrá derecho a 10 invitaciones.

ARTICULO 341.- Los Equipos locales permitirán a los Equipos visitantes, previa petición con siete días de antelación, la filmación de los encuentros mediante vídeo, acondicionándoles un lugar adecuado para ello, de forma que sea posible la visualización del área de juego.

SECCIÓN DECIMA NOVENA - IMPRESO DE DATOS ESPECÍFICOS

ARTICULO 342.- Cada Equipo participante en Ligas Nacionales deberá cumplimentar antes del comienzo de las mismas, un "Impreso de Datos Específicos" en el que deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- a.- Marca, modelo, tipo y color de la mesa de juego que utilizará.
- b.- Marca y color de la pelota de juego que utilizará.
- c.- Uniformidad titular y de reserva del Equipo.

El Impreso será facilitado por el Comité de Actividades Nacionales de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

**SECCIÓN VIGÉSIMA - OBLIGACIÓN DE JUGAR, RETIRADAS, ALINEACIONES,
CELEBRACIONES.**

ARTICULO 343.- Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la Competición por parte de todos los Equipos participantes si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma tal como se establece reglamentariamente.

ARTICULO 344.- La retirada de un Equipo del terreno de juego antes de finalizar el encuentro será sancionada con arreglo a lo que se establece en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 345.- Cuando un encuentro de liga finalice por decisión arbitral antes del término reglamentario, el Comité de Disciplina Deportiva al señalar al Equipo culpable de la interrupción, podrá asimilarlo a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 346.- A todos los efectos se considerará que un jugador-a ha sido alineada en un encuentro si figura en el acta original del mismo.

ARTICULO 347.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el Calendario Oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias, y demás requisitos reglamentarios, se estará a la situación de la fecha señalada en el Calendario.

ARTICULO 348.- Se exceptuará de lo dispuesto en el artículo anterior lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el articulado correspondiente del Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 349.- Los Equipos no podrá alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por el árbitro para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden del árbitro para iniciarlo podrá ser considerada como incomparecencia.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - CERTIFICADOS DE LOCALES

ARTICULO 350.- Cada Equipo participante en Ligas Nacionales deberá presentar cumplimentado antes del comienzo de las mismas, al Comité de Actividades Estatales de la Real Federación Española de Tenis de Mesa el impreso que sobre las condiciones del local de juego le será enviado por la R.F.E.T.M.

Cualquier cambio o modificación sobre el local de juego deberá ser notificado al Comité de Actividades Estatales.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 351.- Los Clubes propietarios del terreno de juego deberán observar la normativa vigente en materia de policía de espectáculos, no pudiendo permitir el acceso a sus instalaciones a un número de personas superior al aforo oficial de aquellas.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - CLAUSURAS DE LOCALES, SUSPENSIONES DE
ENCUENTROS.**

ARTICULO 352.- Cuando el órgano jurisdiccional correspondiente determine por sanción la clausura del terreno de juego de un Equipo, y una vez dicho fallo sea ejecutivo, el Club afectado comunicará en el plazo de 24 horas el escenario de los distintos encuentros. Dichos terrenos de juego deberán reunir las condiciones y requisitos especificados en este Reglamento, y ser aprobados por el Comité de Actividades Estatales. Si el terreno de juego no estuviera en la misma localidad que el clausurado, el Equipo objeto de sanción abonará los gastos derivados del desplazamiento al Equipo visitante, con el importe de tarifa general primera clase, sin suplementos, de ferrocarril, correspondiente a 5 billetes, del exceso en número de kilómetros a recorrer, duplicando los de ida, desde su localidad a la del terreno designado, con respecto a los que había de hacer si se jugase en el terreno oficial, medidos por carretera. Este importe tendrá que ser abonado con anterioridad a la disputa del encuentro, mediante depósito en la Real Federación Española.

ARTICULO 353.- Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por el Comité de Actividades Estatales de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, quién, estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse.

En caso de fuerza mayor, el árbitro, o el delegado federativo si lo hubiere, ostentarán esta facultad por delegación, informando inmediatamente al referido Comité de las causas que hubiesen motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.

No obstante, los equipos que no han jugado el encuentro, deberán ponerse de acuerdo entre sí y comunicarlo al Comité de Actividades Estatales antes de las 12 horas del miércoles siguiente a la fecha fijada para el mismo. Si no se recibiese este acuerdo, el Comité de Actividades podrá fijarla en su primera reunión.

ARTICULO 354.- En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, los órganos jurisdiccionales correspondientes decidirán si ha de continuarse el encuentro, señalando, en este caso, fechas, hora y campo, o si lo considera finalizado, determinando en que condiciones, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

ARTICULO 355.- Si un encuentro hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, los órganos jurisdiccionales federativos, apreciando libremente todas las circunstancias que concurran en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverán si el encuentro ha de reanudarse o bien si se aplican los supuestos previstos en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 356.- Si un encuentro hubiera de suspenderse por la actitud de los componentes de los dos Equipos contendientes, los órganos jurisdiccionales resolverán si el encuentro se reanuda o bien se aplican los supuestos previstos en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 357.- Cuando un encuentro se hubiera suspendido por la incomparecencia de uno de los Equipos contendientes y éste hubiese justificado adecuadamente a criterio de los órganos jurisdiccionales federativos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Disciplinario, dichos órganos dispondrán la nueva celebración del encuentro, siendo a cargo de aquel Equipo la totalidad de los nuevos gastos de desplazamiento que tuviera que realizar el Equipo inicialmente presentado, los gastos de arbitraje y otros que la celebración del encuentro pudiera producir.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA - TARIFAS POR MODIFICACIONES

ARTICULO 358.- Las solicitudes de modificaciones de fechas y horarios de encuentros y de campos de juego, producen un costo suplementario a la R.F.E.T.M., por lo que se aplicará una tarifa que fijará la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. al inicio de cada Temporada, por cada modificación solicitada y aprobada, tarifa que abonará el Equipo solicitante.

ARTICULO 359.- Cualquier modificación de nombre del Equipo, local de juego, horarios, marca de pelota, dirección para comunicaciones y cualquier otro dato de los que consten en el Impreso de Inscripción, después de la inscripción inicial, llevará aparejada una tarifa similar a la indicada en el Artículo 414, que deberá ingresarse con la solicitud de modificación.

ARTICULO 360.- Junto con la petición correspondiente deberá adjuntarse fotocopia del documento acreditativo de haber realizado el ingreso de la cuota establecida, ingreso que se hará por Giro Postal y a nombre de Real Federación Española de Tenis de Mesa. En el caso contrario no será aceptada dicha petición.

ARTICULO 361.- Las modificaciones que fueran consecuencia de decisiones de los Órganos de Gobierno de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, no producirán los gastos de tarifas y cuotas indicados en los artículos anteriores.

ARTICULO 362.- Cuando una solicitud de modificación no fuera aprobada, las tarifas y cuotas ingresadas por los solicitantes les serán devueltas por la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA - OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

ARTICULO 363.- Será de aplicación a las Ligas Nacionales la normativa general que se indica en este Reglamento, en el Estatuto de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, en el Reglamento Técnico y en las normativas que los desarrollan.

ARTICULO 364.- Cada Temporada, la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, o, en su caso, la Comisión Delegada, dará las normas complementarias para el desarrollo de las Ligas Nacionales.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES QUE FORMEN DEPORTISTAS

ARTICULO 365.- Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia, todo jugador quedará en absoluta libertad para suscribir licencia con cualquier Club, si bien deberán respetarse los contratos individuales, o convenios colectivos o normas de inscripción específicas.

ARTICULO 366.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, si la temporada siguiente a la finalización del derecho de vigencia de la licencia, el jugador suscribe otra con Equipo de diferente Club, el de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Que el jugador sea menor de veinte y tres años durante todo el año anterior en que finalice la última temporada en que haya estado vinculado al Club de origen.
- b.- Que el jugador haya estado un mínimo de dos temporadas consecutivas en dicho Club de origen, haya suscrito licencia y haya sido alineado en pruebas oficiales de Equipos.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 367.- La compensación económica regulada en el artículo anterior se satisfará de acuerdo con la siguiente fórmula:

BAREMO APLICABLE: Baremo establecido en las competiciones oficiales organizadas directamente, o por delegación, por la Real Federación Española de Tenis de Mesa:

Incremento derechos de afiliación (en pesetas):

$$< > = (n + c + e) \times (p) \times (k)$$

N= El número de años consecutivos últimos (al menos dos), siempre que proceda de categorías no senior que el jugador ha estado inscrito vinculado al Club. Cada año es un punto.

C= Por la categoría del jugador en la Temporada que se inscribe por el nuevo Club, según su edad, se establece la siguiente puntuación:

Senior 8 puntos.
Sub-21 6 puntos.
Juvenil 4 puntos.
Infantil 2 puntos.
Alevín 1 punto.

Esta categoría corresponde a la edad en que se efectúe su licencia y, por lo tanto, a la que se fija en este Baremo.

E= El número de puntos según los Equipos masculinos y femeninos de categorías inferiores a Senior inscritos en competiciones oficiales organizadas por la Real Federación Española, directamente o por delegación, que tenga el Club de procedencia en la Temporada anterior a la que se aplique el Baremo.

Cuando se trate de un jugador procedente de un Club con Equipos masculinos y femeninos, al proceder a la aplicación del Baremo correspondiente a este punto (E), sólo se contabilizarán los equipos masculinos, si se trata de un jugador, o solo los femeninos, si fuere jugadora.

De 1 a 3 Equipos 1 Punto.
De 4 a 6 Equipos 2 Puntos.
De 7 a 10 Equipos 3 Puntos.
De 11 en adelante 4 Puntos.

P= El importe de pesetas por cada punto.

K= El coeficiente multiplicador que en relación a la máxima categoría del Equipo masculino o femenino, según proceda, de la entidad de procedencia y la de destino del jugador se fija en el siguiente cuadro:

	D.H.M. D.H.F.	1ª D.M. 1ª D.F.	2ª D.M. 2ª D.F.	3ª D.M.	OTRAS
D.H.M. D.H.F.	20	10	7	7	7
1ª D.M. 1ª D.F.	20	7	5	5	5
2ª D.M. 2ª D.F.	20	6	5	5	5
3ª D.M.	20	5	4	4	4
OTRAS	20	4	4	4	4



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

Se tendrá en cuenta la máxima competición en que milite un Equipo del Club, masculino o femenino, si es jugador o jugadora respectivamente, tanto para el de procedencia como el de destino, para según esa competición proceder a buscar en el cuadro la intersección de la línea vertical (para el de procedencia) con la horizontal (para el de destino). Se entiende que ambos Equipos ostentan la categoría de la Temporada en que se efectúa la licencia.

Al resultado del cálculo se le aplicará un coeficiente multiplicador = 5 en el caso de que un jugador-a haya sido Seleccionado para representar a España en pruebas de Equipos en las dos Temporadas anteriores a la que se efectúa la licencia.

El Club de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder, según lo que establecen los párrafos anteriores, tantas veces como el jugador cambie de Club en el transcurso de las dos Temporadas siguientes en que haya finalizado su compromiso.

El importe de cada punto queda establecido en 500 pesetas, siendo la Comisión Delegada de la Asamblea General la que anualmente determinará, en su caso, las posibles modificaciones, las cuales tendrán que ser publicadas, mediante Circular, por la Secretaría General de la Real Federación Española. Esta compensación será abonada por el nuevo Club en el momento de diligenciar la licencia. Aún en el caso de que el nuevo Club no satisfaga la compensación, la licencia será expedida, debiendo la Real Federación Española, por los medios de que disponga, arbitrar el pago de la compensación.

ARTICULO 368.- No existirá derecho a recibir la compensación económica establecida en el artículo anterior en el supuesto de que el cambio de Club obedezca a la necesidad del jugador de cambiar de residencia en relación con el trabajo que desempeñe y así se acredite en forma ante la Real Federación Española de Tenis de Mesa. La Real Federación Española de Tenis de Mesa, de oficio o a instancia del Club, podrá incoar el oportuno expediente para determinar si ha lugar a compensación económica.

ARTICULO 369.- El jugador menor de edad que haya de cambiar de residencia por motivos familiares o de trabajo paterno, debidamente acreditados ante la Real Federación Española de Tenis de Mesa, tendrá derecho a suscribir licencia por Equipo de la nueva residencia familiar.

ARTICULO 370.- El Club receptor de la compensación económica abonará a la Real Federación Española de Tenis de Mesa el 10% del importe de la misma en concepto de gastos de gestión. La R.F.E.T.M. cederá el 50% de este importe a la Federación Territorial de procedencia del jugador.

CAPITULO IX NOMBRES DE LOS EQUIPOS

ARTICULO 371.- Los Clubes con Equipos participantes en diferentes categorías estatales deberán diferenciar perfectamente los nombres de dichos Equipos tanto en las licencias de los jugadores como en las Solicitudes de las mismas, indicando igualmente en estas la categoría estatal del Equipo por el que se solicitan las licencias, así como el nombre del Club en el que está encuadrado el Equipo.

ARTICULO 372.- La diferenciación de nombres podrá ser añadiendo al nombre del Club otro diferente o bien una letra.

ARTICULO 373.- A todos los efectos de afiliaciones, licencias federativas, inscripciones y relaciones en general con la Real Federación Española de Tenis de Mesa, los Clubes afiliados denominarán al Equipo que esté en la máxima categoría con el nombre que conste en sus Estatutos



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERNAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

y Reglamentos, siendo este Equipo el titular de los derechos y obligaciones contraídas durante la existencia del mismo.

ARTICULO 374.- Los Equipos indicados en el artículo anterior podrán añadir a su nombre original otro, pudiendo ser éste el de una marca comercial o similar.

ARTICULO 375.- Los Equipos podrán sustituir el nombre original por otro distinto en todo o en parte, pero siempre los titulares de los derechos y obligaciones serán los Equipos originales.

ARTICULO 376.- Los cambios, añadidos o sustituciones de nombres de los Equipos deberán siempre justificarse ante la Real Federación Española con escrito razonado firmado por los Órganos de Gobierno y Representación de los Clubes a los que pertenezcan los Equipos.

ARTICULO 377.- Los Equipos participarán en las Competiciones con el nombre representativo con el que estén inscritos en la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

CAPITULO X SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEACIÓN DE JUGADORES SEGÚN SU EDAD

SECCIÓN PRIMERA - SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS

ARTICULO 378.- Los jugadores que no sean veteranos ni seniors y que tengan licencia por distintos equipos de un mismo Club, podrán cambiar de equipo dentro de su mismo Club, tramitando la correspondiente licencia, para tomar parte en Competiciones correspondientes a su edad, pero rigiendo siempre los plazos indicados en este Reglamento General.

Cuando un jugador esté provisto de licencia por más de un Equipo del mismo Club, se considerará válida la expedida cronológicamente en primer lugar, y si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del Equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquella, por lo que se considerará alineación indebida su participación en encuentros de categorías inferiores.

ARTICULO 379.- Ningún jugador podrá suscribir licencia por Equipos de Clubes diferentes. Cuando un jugador esté provisto de licencia por Equipos de diferentes Clubes, se considerará válida la expedida cronológicamente en primer lugar, y si ello no pudiera determinarse, se considerará válida la del Equipo de máxima categoría, siendo anuladas automáticamente las demás desde la fecha de validez de aquella, por lo que se considerará alineación indebida su participación en encuentros de categorías inferiores.

ARTICULO 380.- Un jugador solo podrá alinearse en el Equipo que expresamente conste en su licencia, el cual deberá ser coincidente con el que conste en el impreso de Solicitud de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA - ALINEACIONES SEGÚN LA EDAD

ARTICULO 381.- Los jugadores con licencia federativa podrán alinearse en pruebas de Equipos de edad superior a la suya siempre que sea en el mismo Equipo por el que tengan suscrita licencia. Nunca podrán alinearse en pruebas de Equipos de edad inferior a la suya.

ARTICULO 382.- Los jugadores con licencia federativa podrán participar en pruebas de edad superior a la suya, pero nunca inferior, siempre que lo permita la normativa de la competición o bien no diga nada en contra.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

CAPITULO XI LIGA EUROPEA DE NACIONES

ARTICULO 383.- La Liga Europea de Naciones es una competición de Equipos representativos de Asociaciones de Tenis de Mesa que estén afiliadas a la Unión Europea de Tenis de Mesa (E.T.T.U. = European Table Tennis Union), y que se celebra cada Temporada Deportiva organizada por dicho Organismo, según las normas específicas dadas por el mismo, y en categorías masculina y femenina.

ARTICULO 384.- La organización de los encuentros de Liga Europea de Naciones que se celebren en España será adjudicada por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, pudiendo efectuarse la correspondiente solicitud por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, Clubes Deportivos, Ligas Profesionales y Federaciones de Tenis de Mesa. Dicha Junta Directiva señalará cada Temporada los requisitos complementarios necesarios a este Reglamento General para la adjudicación.

ARTICULO 385.- Las solicitudes de organización deberán tener entrada en el domicilio de la R.F.E.T.M. tres meses antes de la fecha prevista para el encuentro, como mínimo. Si en dicho plazo no existieran solicitudes, la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. gestionará directamente la adjudicación del encuentro.

ARTICULO 386.- La participación de España en la Liga Europea de Naciones estará condicionada a la autorización del Consejo Superior de Deportes.

ARTICULO 387.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. al designar sede para un encuentro de Liga Europea de Naciones, tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

- a.- Las comunicaciones nacionales e internacionales con la localidad elegida, siendo el orden de preferencia de medios de locomoción el siguiente: avión, ferrocarril, líneas regulares de autobuses y barco.
- b.- Las garantías de organización que ofrezca el solicitante.
- c.- Las mejoras que ofreciera el solicitante respecto a los requisitos exigidos en este Capítulo.
- d.- El efecto de promoción que pudiera suponer la celebración del encuentro para la localidad en donde fuera a tener lugar éste.
- e.- La importancia de la Federación Territorial, en donde tuviera su residencia el solicitante, por el número de licencias de ámbito estatal de jugadores, árbitros y entrenadores, así como por el número de Entidades afiliadas, también de ámbito estatal, y nivel técnico existente.

ARTICULO 388.- El solicitante garantizará lo siguiente:

- a.- Polideportivo, o similar, cubierto con capacidad para un mínimo de 1.000 personas.
- b.- Dotación de intensidad lumínica de 1.200 lux como mínimo, debiendo de adaptarse esta intensidad a las necesidades de Televisión si el encuentro fuera retransmitido, en directo o en diferido, por este medio.
- c.- Disponibilidad del local de juego durante dos días completos, al objeto de poder dedicar la víspera del encuentro y el mismo día de celebración, antes del encuentro, a los entrenamientos del Equipo de España y del Equipo visitante.
- d.- Devolución inmediata, una vez finalizado el encuentro, del material que hubiera facilitado la Real Federación Española de Mesa, así como garantía de buen trato del mismo, haciéndose cargo económicamente de los desperfectos que pudiera sufrir el citado material. La devolución se efectuará al lugar y localidad de España que indique la Real Federación Española de Tenis Mesa.
- e.- Carteles anunciadores del encuentro y distribución por la zona.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- f.- Megafonía para ser utilizada para la presentación de los Equipos y de los Árbitros y para interpretación de los himnos nacionales de España, del Equipo visitante y del Juez Arbitro del encuentro, así como para otras necesidades que pudieran presentarse. Igualmente deberá disponer de los equipos técnicos precisos para las interpretaciones citadas.
- g.- Aportación de un mínimo de dos árbitros auxiliares para ocuparse de los marcadores suplementarios.
- h.- Aportación de las banderas de España y del Equipo visitante para su instalación en el local de juego, así como de los himnos de España, del Equipo visitante y del país del Juez Arbitro. En el local de juego podrán colocarse también otras banderas oficiales que el solicitante considere convenientes. Igualmente podrá interpretarse el himno oficial de la localidad o Comunidad Autónoma donde se celebre el encuentro.
- i.- Aportación de marcador general del encuentro.
- j.- Recibir y atender a los dos Equipos contendientes, así como transportarlos desde su alojamiento al local de juego y viceversa, tanto para los entrenamientos como para el encuentro. Transportará igualmente a los dos Equipos desde el lugar donde los dejase el medio de locomoción utilizado para llegar a la localidad del encuentro hasta el alojamiento de ellos, así como al regreso.
Se ocupará, en las mismas condiciones anteriores, del Equipo Arbitral.
- k.- Instalar la mesa de juego en un área de 14 x 7 metros.
- l.- Se ocupará de la información a los medios locales y territoriales de difusión, así como a las Agencias de ámbito estatal.
- ll.- Servicio de bar en el local de juego.
- m.- Proporcionar agua embotellada, durante los entrenamientos y durante el encuentro, y gratuitamente, al Equipo de España y al Equipo visitante.
- n.- Sillas o bancos a ambos lados del árbitro principal para que en ellos se sitúen los dos Equipos, sus entrenadores y sus delegados.
- ñ.- Vestuarios con servicios y duchas con agua caliente y fría.
- o.- Botiquín de primeros auxilios y médico para atender a los componentes de los equipos en caso de necesidad.
- p.- Mesas y sillas para los árbitros, así como los marcadores suplementarios que fueran precisos.
- q.- Mesa y silla para el Juez Arbitro, situadas en lugar cercano al Arbitro principal y detrás de él.
- r.- Confección de cartulinas, o similar, con los nombres de los componentes de los dos Equipos, al objeto de ir colocándolas conforme se enfrenten los jugadores en las vallas separadoras y en el campo de juego que corresponda en cada momento.
- s.- Pelotas para los entrenamientos y para el encuentro y en número, como mínimo, de 24, debiendo ser de la marca oficial que indique la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.
- t.- Cualquier otra necesidad que fuera indicada por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

ARTICULO 389.- El solicitante, una vez adjudicado el encuentro, se hará cargo de los siguientes gastos:

- a.- Abono de los gastos de desplazamiento, ida y vuelta, de seis personas del Equipo de España desde su localidad de residencia hasta la del encuentro, debiendo ser el medio utilizado avión si lo hubiera. Si no hubiera avión se utilizarán los medios oficiales de transporte admitidos en este Reglamento.
- b.- Abono de los gastos de desplazamiento, ida y vuelta, del Equipo visitante, en número máximo de seis personas, desde Madrid hasta la localidad de celebración del encuentro, salvo que hubiera posibilidad de vuelo directo desde su lugar de origen, y viceversa, o bien que el Equipo visitante se trasladara, por otros medios, directamente hasta la localidad del encuentro.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

El desplazamiento desde Madrid será en avión, y si no existiera este medio en aquellos admitidos como oficiales en este Reglamento.

- c.- Abono de los gastos de desplazamiento, ida y vuelta, desde Madrid hasta la localidad de celebración del encuentro, del Juez Arbitro que designara la E.T.T.U., a menos que hubiera posibilidad de vuelo directo desde su lugar de origen, y viceversa, o bien que el Juez Arbitro se desplazara directamente por otros medios.
- d.- Abono de los gastos de desplazamiento, ida y vuelta, del árbitro principal que designase el Comité Nacional de Árbitros, desde su localidad de residencia hasta la del encuentro y en el medio oficial de transporte por él elegido. Igualmente del árbitro ayudante.
- e.- Alojamiento en Hotel, categoría tres estrellas o similar, mínimo, de ambos Equipos, del Juez Arbitro, y del Arbitro principal y del Arbitro Ayudante, es decir de un total de quince personas, máximo, durante dos días.
- f.- Manutención de las personas señaladas en el punto anterior durante dos días completos, máximo.
- g.- Transportes locales de ambos Equipos y de los Árbitros.
- h.- Gastos que se pudieran producir en relación con el local de juego, carteles anunciadores; portes, ida y vuelta, del material que facilitara la Real Federación Española de Tenis de Mesa; gastos posibles de los árbitros auxiliares; gastos derivados de las garantías exigidas en este Capítulo al solicitante, y otros gastos no previstos en este Reglamento pero normales en este tipo de actividades, así como organización de una comida a la finalización del encuentro para la que facilitará gratuitamente 16 plazas, máximo, destinada, 12 a ambos equipos, 3 al Equipo Arbitral y 1 al Delegado de la Real Federación Española de Tenis de Mesa. Esta comida formará parte de la manutención indicada en el apartado "f" de este artículo. En el caso de existir representación diplomática del país del Equipo visitante en la localidad, se deberá de invitar a la comida a una persona, al menos, de la misma.

ARTICULO 390.- El solicitante podrá nutrirse, entre otros, de los siguientes ingresos:

- a.- Anuncios en carteles y programas.
- b.- Anuncios en el local de juego, debiendo de atenerse para esto a la normativa general del Reglamento Técnico de Juego y a la específica que pudiera darse para la Liga Europea de Naciones, tanto por la E.T.T.U. como por la Real Federación Española de Tenis de Mesa.
- c.- Colaboración de marcas comerciales.
- d.- Participación en posibles beneficios en aquellos casos en que el encuentro fuera televisado.
- e.- Entradas. En el caso de venta de entradas, se deberá de facilitar un pase al Equipo de España y otro al Equipo visitante para seis personas, mínimo, a cada uno, así como al Equipo Arbitral.

ARTICULO 391.- La Real Federación Española de Tenis de Mesa aportará lo siguiente:

- a.- Abono de los gastos de bolsillo que pudieran establecerse para los componentes del Equipo de España.
- b.- Mesa, red, marcadores, mesas de árbitros y vallas separadoras oficiales en calidad de depósito.
- c.- Suministro de las Actas Oficiales del encuentro.
- d.- Abono de los honorarios de arbitraje y de los gastos de bolsillo del Juez Arbitro que designe la E.T.T.U. y en la cuantía que establezca esta.
- e.- Abono de los honorarios de arbitraje del Arbitro Principal y del Arbitro Ayudante designados por el Comité Nacional de Árbitros.
- f.- Abono de los gastos de viaje, estancia y manutención del Delegado de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.
- g.- Abono de los gastos de viaje, estancia y manutención de aquellas personas que previamente a la celebración del encuentro tuvieran que desplazarse a la localidad de celebración de éste para colaborar con la organización.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 392.- La Real Federación Española de Tenis de Mesa nombrará en cada encuentro de Liga Europea de Naciones un Delegado Federativo, el cual tendrá plena responsabilidad sobre la organización, y en cada caso tomará las medidas que considere precisas para el mejor desarrollo de la misma. El Delegado Federativo será nombrado por el Presidente de la Real Federación Española de Tenis de Mesa cuando se adjudique el encuentro, y su nombramiento será comunicado al solicitante del mismo. Este Delegado estará en contacto periódico con el Comité Organizador del encuentro.

ARTICULO 393.- En todos los encuentros el solicitante al que se hubiera adjudicado deberá nombrar un Comité Organizador del mismo, comunicando su composición a la Real Federación Española de Tenis de Mesa. Además de lo previsto en el articulado anterior, el Comité Organizador se deberá de ocupar de lo siguiente:

- a.- Horarios de desayuno, comidas y cenas de acuerdo con los horarios de entrenamiento y del encuentro, y contando para esto con la opinión de los responsables de los dos Equipos.
- b.- Invitará a las Autoridades Territoriales y Locales y a la Representación Diplomática correspondiente, si la hubiera en la localidad, para presidir el encuentro.
- c.- Organizará la presentación de los equipos, y de los árbitros, al público asistente al encuentro.
- d.- Se ocupará de la interpretación de los himnos nacionales de ambos Equipos y del país del Juez Arbitro antes del comienzo del encuentro.
- e.- Se cuidará de que el local de juego esté en perfectas condiciones técnicas.
- f.- Dispondrá de un intérprete que hable el idioma del Equipo visitante, y si esto no fuera posible, de uno que hable inglés.
- g.- Finalizado el encuentro entregará un Trofeo a cada Equipo contendiente.

ARTICULO 394.- La Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, al adjudicar la organización de un encuentro de Liga Europea de Naciones, firmará siempre un Protocolo con el solicitante, Protocolo en donde se recogerán todos los extremos concernientes a la concesión, la cual no será firme mientras no sea firmado el Protocolo por el solicitante, firma que deberá producirse en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de entrega del Protocolo, entendiéndose en caso contrario que el solicitante renuncia a la organización.

ARTICULO 395.- En aquellos casos en los que la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa contratara la retransmisión, en directo o en diferido, de un encuentro o de parte de él, el solicitante se atenderá a la normativa específica que pudiera dar la correspondiente cadena de Televisión, especialmente en lo concerniente a anuncios. En estos supuestos la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa fijará la participación de beneficios, en su caso, tanto de la propia Real Federación Española como del solicitante.

ARTICULO 396.- En todos los encuentros de Liga Europea de Naciones la Real Federación Española de Tenis de Mesa podrá disponer del 20% de las vallas separadoras que la E.T.T.U. permita para anuncios diferentes a los Oficiales contratados por la E.T.T.U. El solicitante del encuentro podrá disponer del resto de las vallas separadoras autorizadas para anuncios. Se exceptuarán los casos indicados en el artículo anterior de retransmisiones televisivas.

ARTICULO 397.- Serán de aplicación en todas las situaciones el Estatuto Orgánico de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, el presente Reglamento General que lo desarrolla, Reglamento Técnico de Juego y normativas concordantes que pudieran aprobarse.

ARTICULO 398.- La Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa dará cada Temporada Deportiva las normas complementarias que se estimaran necesarias.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

CAPITULO XII COPA DE EUROPA DE CLUBES CAMPEONES DE LIGA

ARTICULO 399.- La Copa de Europa de Clubes Campeones de Liga es una competición organizada por la E.T.T.U. cada Temporada Deportiva y en la cual sólo pueden participar los Clubes Femeninos y Masculinos Campeones de Liga, en su División más alta, de las Asociaciones afiliadas a la misma.

ARTICULO 400.- La E.T.T.U. da cada año las normas de participación, las cuales serán facilitadas por la Real Federación Española de Tenis de Mesa a los Clubes Campeones de Liga de División de Honor en categoría masculina y femenina.

ARTICULO 401.- La solicitudes de inscripción las enviarán los Clubes a la E.T.T.U., juntamente con los derechos económicos, y otros requisitos, que ésta exigiera, enviando copia a la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

ARTICULO 402.- Todos los gastos inherentes a la inscripción, como la participación y organización, serán por cuenta de los Clubes que se inscriban.

ARTICULO 403.- La participación estará sujeta a la autorización definitiva del Consejo Superior de Deportes.

ARTICULO 404.- Los Clubes inscritos que no se presentaran a jugar, dentro o fuera de casa, incurrirán en las responsabilidades que determinara el Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, con independencia de las responsabilidades en las que pudieran incurrir ante la E.T.T.U.

ARTICULO 405.- Los Clubes españoles participantes facilitarán a la Secretaría General de la R.F.E.T.M. los resultados de los encuentros disputados, y las respectivas alineaciones y resultados parciales de los jugadores, una vez finalizado cada encuentro y en un plazo máximo de 72 horas. El Secretario General informará de dichos resultados al Consejo Superior de Deportes.

ARTICULO 406.- Serán de aplicación en todas las situaciones el Estatuto Orgánico de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, el presente Reglamento General que lo desarrolla, Reglamento Técnico de Juego y normativas concordantes que pudieran aprobarse.

ARTICULO 407.- La Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa dará cada Temporada Deportiva las Normas complementarias que se estimaran necesarias.

CAPITULO XIII COPA E.T.T.U. - NANCY EVANS

ARTICULO 408.- La Copa E.T.T.U. - Nancy Evans es una Competición organizada por la E.T.T.U. directamente.

ARTICULO 409.- La E.T.T.U. da cada Temporada Deportiva las normas de participación, las cuales serán facilitadas a los Clubes afiliados, con derecho a participación, por la R.F.E.T.M.

ARTICULO 410.- La R.F.E.T.M. será la que autorice, previa petición al Consejo Superior de Deportes, la inscripción de Clubes españoles, e igualmente enviará a los Clubes con derecho a



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

participación los formularios oficiales para la tramitación directa ante la E.T.T.U., responsable a partir de este momento de toda la organización.

ARTICULO 411.- Autorizada por escrito la participación de un Club, todos los gastos que se pudieran originar, así como la organización inherente a la participación, correrán a cargo del Club inscrito.

ARTICULO 412.- La R.F.E.T.M. sólo admitirá la inscripción de Equipos Masculinos y Femeninos que en el momento de la misma militen en División de Honor.

ARTICULO 413.- Los Clubes inscritos que no se presentaran a jugar, dentro o fuera de casa, incurrirán en las responsabilidades que determinara el Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, con independencia de las responsabilidades en las que pudieran incurrir ante la E.T.T.U.

ARTICULO 414.- Los Clubes españoles participantes facilitarán a la Secretaría General de la R.F.E.T.M. los resultados de los encuentros disputados, y las respectivas alineaciones y resultados parciales de los jugadores, una vez finalizado cada encuentro y en un plazo máximo de 72 horas. El Secretario General informará de dichos resultados al Consejo Superior de Deportes.

ARTICULO 415.- En esta Competición no podrán participar los Equipos, Masculino y Femenino, Campeones de las Ligas de División de Honor.

ARTICULO 416.- Serán de aplicación en todas las situaciones el Estatuto Orgánico de la R.F.E.T.M., el presente Reglamento General, normativas de desarrollo, Reglamento Técnico de Juego y normas concordantes que pudiera aprobarse.

**CAPITULO XIV
TOP DE ESPAÑA ABSOLUTO**

ARTICULO 417.- El Top de España Absoluto es un Torneo Oficial que congrega a los jugadores y jugadoras mejor situados en la Clasificación Oficial Absoluta de cada Temporada, y que es organizado directamente o bien delegando por la Real Federación Española de Tenis de Mesa, y que puede desarrollarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Participación de solo jugadores y jugadoras españoles.
- b) Participación de jugadores y jugadoras españoles y extranjeros.

ARTICULO 418.- En el caso de participación de solo jugadores y jugadoras españoles, tendrán derecho a participar los ocho primeros jugadores y las ocho primeras jugadoras, de la Clasificación Oficial Absoluta; en el caso de participación de jugadores y jugadoras extranjeros, podrán participar además un máximo de cuatro jugadores y cuatro jugadoras, de acuerdo con la Clasificación Oficial Absoluta, excepto uno de ellos que será designado libremente por el Organizador.

ARTICULO 419.- Para la convocatoria de jugadores y jugadoras se tendrá en cuenta la última Clasificación Oficial Absoluta publicada por la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

ARTICULO 420.- Los posibles casos de renuncia a participar serán cubiertos con los jugadores-as situados seguidamente en la Clasificación Oficial Absoluta, es decir, a partir del número 9, inclusive éste, para jugadores españoles y del número 5 para jugadores extranjeros.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 421.- Este Torneo se desarrollará por el Sistema de Liga y a una sola vuelta, existiendo un sólo grupo para categoría masculina y otro para categoría femenina, jugándose en ambas categorías a dos juegos ganados, es decir, al mejor de tres juegos.

ARTICULO 422.- El Top se disputará en dos días y en cuatro o seis mesas, dependiendo de la participación de ocho o doce jugadores y jugadoras, y en Polideportivo o similar que disponga de los servicios indicados en éste Reglamento, para la celebración de los Campeonatos de España.

ARTICULO 423.- La Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa podrá delegar en personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, Clubes Deportivos, Ligas Profesionales y Federaciones de Tenis de Mesa la organización del Top de España Absoluto, manteniendo siempre la supervisión o control del mismo. Dicha Junta Directiva señalará cada Temporada los requisitos complementarios necesarios, a éste Reglamento General, para la adjudicación.

ARTICULO 424.- Las solicitudes de organización deberán tener entrada en el domicilio de la Real Federación Española de Tenis de Mesa tres meses antes de la fecha prevista para el Top, como mínimo. Si en los plazos que señalara la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. no existieran solicitudes, ésta gestionará directamente la sede del Top.

ARTICULO 425.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. al designar sede para el Top tendrá en cuenta aquella solicitud que, a su juicio, aportara más garantías en todos los aspectos deportivos, así como más beneficios y ventajas, tanto a la propia R.F.E.T.M. como a los participantes; el solicitante podrá proponer a la R.F.E.T.M. una denominación para el Top.

ARTICULO 426.- El solicitante garantizará, además de otros aspectos especificados en este Capítulo lo siguiente:

- a.- Disponibilidad del local de juego desde el día anterior al comienzo del Top, al objeto de facilitar los entrenamientos de los participantes.
- b.- Devolución inmediata, una vez finalizado el Top, del material que hubiera facilitado la R.F.E.T.M., así como garantía de buen trato del mismo, haciéndose cargo económicamente de los desperfectos que pudiera sufrir el citado material. La devolución se efectuará al lugar y localidad de España que indique la Real Federación Española de Tenis de Mesa.
- c.- Carteles anunciadores del Top y distribución por la zona.
- d.- Colocación de panel o similar en donde se expongan los resultados conforme estos se produzcan.
- e.- Información a los medios de difusión locales y a las Agencias de ámbito estatal, como mínimo.
- f.- Proporcionar agua embotellada, durante los partidos, gratuitamente, a los participantes.
- g.- Confección de cartulinas, o similar, con los nombres de cada participante, al objeto de ir colocándolas, conforme se enfrenten los jugadores-as, en las vallas separadoras y en el campo de juego que corresponda en cada momento.

ARTICULO 427.- El solicitante, una vez adjudicado el Top, se hará cargo de los siguientes gastos:

- a.- Gastos que se pudieran producir en relación con el local de juego; carteles anunciadores; portes, ida y vuelta, del material que facilitara la R.F.E.T.M.; gastos derivados de las garantías exigidas en este Capítulo al solicitante otros gastos no previstos en este Reglamento pero normales en este tipo de actividades.
- b.- Estancia y manutención, en lugar a convenir, durante dos días completos, del Seleccionador Nacional, o persona designada al efecto, y de un Delegado de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- c.- Estancia y manutención, en lugar a convenir, durante dos días completos, del Juez Arbitro asignado por el Comité Nacional de Árbitros.
- d.- Estancia y manutención, en lugar a convenir, durante dos días completos, de los jugadores-as participantes.
- e.- Gastos de arbitrajes, aportando los árbitros necesarios, los cuales deberán ser aprobados previamente por el Comité Nacional de Árbitros. En los supuestos en que el solicitante no pudiera aportar los árbitros, lo hará la R.F.E.T.M., pero todos los gastos serán por cuenta del solicitante.
- f.- Trofeos para los dos primeros clasificados en cada categoría y Medallas, o Trofeos en su caso, para los terceros y cuartos clasificados.
- g.- Posibles premios en metálico.
- h.- Actas.

ARTICULO 428.- La R.F.E.T.M. asumirá los siguientes gastos:

- a.- Viajes, ida y vuelta, de los jugadores-as participantes.
- b.- Viajes, ida y vuelta, del Seleccionador Nacional o persona designada al efecto, Delegado de la R.F.E.T.M. y Juez Arbitro.
- c.- Los posibles desplazamientos que se pudieran originar antes de la celebración del Top por parte de personas que enviara la R.F.E.T.M. al objeto de supervisar la organización del mismo.

ARTICULO 429.- El solicitante podrá nutrirse, entre otros, de los siguientes ingresos:

- a.- Anuncios en carteles y programas.
- b.- Colaboración de marcas comerciales.
- c.- Anuncios en el local de juego, debiendo de atenerse para esto a la normativa del Reglamento Técnico.
- d.- Participación en posibles beneficios en aquellos casos en que el Top fuera televisado.
- e.- Entradas. En el caso de venta de entradas se deberán de facilitar dos pases para cada participante y diez pases para la R.F.E.T.M.

ARTICULO 430.- El Delegado de la R.F.E.T.M. tendrá plena responsabilidad sobre la organización, y en cada caso tomará las medidas que considere precisas para el mejor desarrollo del Top. El Delegado Federativo será nombrado por el Presidente de la R.F.E.T.M. y su nombramiento será comunicado por escrito al solicitante del Top. Este Delegado estará en contacto periódicamente con el Comité Organizador de Top.

ARTICULO 431.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M., al adjudicar el Top, firmará siempre un Protocolo con solicitante, Protocolo en donde se recogerán todos los extremos concernientes a la concesión, la cual no será firme mientras no sea firmado el Protocolo por el solicitante, firma que deberá producirse en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de entrega del Protocolo, entendiéndose en caso contrario que el solicitante renuncia a la organización.

ARTICULO 432.- En aquellos casos en los que la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. contratara la retransmisión, en directo o en diferido, del Top, o de parte de él, el solicitante se atenderá a la normativa específica que pudiera dar la correspondiente cadena de Televisión, especialmente en lo concerniente a anuncios. En estos supuestos la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. fijará la participación de beneficios, en su caso, tanto de la propia Real Federación Española de Tenis de Mesa como del solicitante.

ARTICULO 433.- En el Top la R.F.E.T.M. podrá disponer del 30%, de las vallas separadoras de las áreas de juego, y otras del local de juego, para anuncios. El concesionario se reservará otro 30%, siendo el resto para la personas física o jurídica que proporcionara el material, aunque en los



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

supuestos de renuncia o cesión, será la R.F.E.T.M. la que disponga de dichas vallas separadoras para anuncios. Se entienden siempre vallas separadoras en las cuales puedan situarse anuncios de acuerdo con la normativa del Reglamento Técnico. En los casos de retransmisiones televisivas se estará a los acuerdos que se firmen con las respectivas cadenas.

ARTICULO 434.- Finalizado el Top el concesionario del mismo deberá enviar, inmediatamente, a la Secretaría General de la R.F.E.T.M. los resultados y Actas.

ARTICULO 435.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. designará el material oficial para jugar el Top, aunque también podrá delegar en el concesionario del mismo la designación del material. En este último caso será el concesionario el que se ocupe de proporcionar el material.

ARTICULO 436.- La Secretaría General de la R.F.E.T.M. se ocupará de publicar las Circulares que correspondan en relación con el Top, así como de las citaciones a los jugadores-as participantes, dando conocimiento a las Federaciones y Clubes de los mismos.

ARTICULO 437.- Cada Temporada Deportiva la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. dará las normas complementarias que sean precisas para la organización del Top.

ARTICULO 438.- Serán de aplicación en todas las situaciones el Estatuto Orgánico de la R.F.E.T.M., el presente Reglamento General, normativas de desarrollo, Reglamento Técnico de Juego y normas concordantes que pudieran aprobarse.

**CAPITULO XV
TOP DE ESPAÑA SUB-21**

ARTICULO 439.- El Top de España Sub-21 es un Torneo Oficial que congrega a los jugadores y jugadoras, mejor situados en la Clasificación Oficial Sub-21, cada Temporada Deportiva, y que es organizado directamente, o bien delegando, por la R.F.E.T.M.

ARTICULO 440.- Tendrán derecho a participar en el Top de España Sub-21 los 12 primeros jugadores y las 12 primeras jugadoras de la Clasificación Oficial Sub-21, estando limitada la participación a jugadores/as de nacionalidad española, sea esta de origen o adquirida.

ARTICULO 441.- Para la convocatoria de jugadores y jugadoras se tendrá en cuenta la última Clasificación Oficial Sub-21 publicada por la R.F.E.T.M.

ARTICULO 442.- En el supuesto de que no hubiera sido publicada Clasificación Oficial Sub-21, se considerará la situación de los jugadores Sub-21 en la Clasificación Oficial Absoluta. También tendrán derecho a participar los Campeones de España Individuales de esta categoría, si no han adquirido el derecho por su posición en la Clasificación Oficial considerada.

ARTICULO 443.- El solicitante del Top al que se hubiera concedido éste, podrá inscribir un jugador y una jugadora Sub-21.

ARTICULO 444.- Los posibles casos de renuncia a participar serán cubiertos con los jugadores-as situados seguidamente en la Clasificación Oficial Sub-21 o en la Absoluta, en su caso.

ARTICULO 445.- Este Torneo se desarrollará por el Sistema de Liga y a una sola vuelta, existiendo un solo grupo para categoría masculina y otro para categoría femenina, jugándose en ambas categorías a dos juegos ganados, es decir, al mejor de tres juegos.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 446.- El Torneo se disputará en dos días y en seis mesas en un Polideportivo o local similar que disponga de los servicios exigidos para Campeonatos de España.

ARTICULO 447.- La Junta Directiva podrá delegar en personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Clubes Deportivos, Ligas Profesionales y Federaciones de Tenis de Mesa la organización del Top de España Sub-21, manteniendo siempre la supervisión y control del mismo. Dicha Junta Directiva señalará cada Temporada los requisitos complementarios necesarios, a este Reglamento General, para la adjudicación.

ARTICULO 448.- Las solicitudes de organización deberán tener entrada en el domicilio de la R.F.E.T.M. tres meses antes de la fecha prevista para el Top, como mínimo. Si en los plazos que señalara la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. no existieran solicitudes, ésta gestionará directamente la sede del Top.

ARTICULO 449.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. al designar sede para el Top, tendrá en cuenta aquella solicitud que, a su criterio, aportará más garantías en todos los aspectos deportivos, así como más beneficios y ventajas, tanto a la propia R.F.E.T.M. como a los participantes.

ARTICULO 450.- El solicitante garantizará, además de otros aspectos especificados en este Capítulo, lo siguiente:

- a.- Disponibilidad del local de juego desde el día anterior al comienzo del Top, al objeto de facilitar los entrenamientos de los participantes.
- b.- Devolución inmediata, una vez finalizado el Top, del material que hubiera facilitado la R.F.E.T.M., así como garantía de buen trato del mismo, haciéndose cargo económicamente de los desperfectos que pudiera sufrir el citado material. La devolución se efectuará al lugar y localidad de España que indique la R.F.E.T.M.
- c.- Carteles anunciadores del Top y distribución por la zona.
- d.- Colocación de panel o similar en donde se expongan los resultados conforme estos se produzcan.
- e.- Información a los medios de difusión locales y a las Agencias de ámbito estatal, como mínimo.
- f.- Confección de Dorsales.

ARTICULO 451.- El solicitante, una vez adjudicado el Top, se hará cargo de los siguientes gastos:

- a.- Gastos que se pudieran producir en relación con el local de juego; carteles anunciadores; portes, ida y vuelta, del material que facilitara la R.F.E.T.M., gastos derivados de las garantías exigidas en este Capítulo al solicitante y otros gastos no previstos en este Reglamento pero normales en este tipo de actividades.
- b.- Estancia y manutención, en lugar a convenir, durante dos días completos, del Seleccionador Nacional, o persona designada al efecto, y de un Delegado de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.
- c.- Estancia y manutención, en lugar a convenir, durante dos días completos, del Juez Arbitro designado por el Comité Nacional de Árbitros.
- d.- Estancia y manutención, en lugar a convenir, durante dos días completos, de los jugadores-as participantes.
- e.- Gastos de arbitrajes, aportando los árbitros necesarios, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Nacional de Árbitros. En los supuestos en que el solicitante no pudiera aportar los árbitros, lo hará la R.F.E.T.M., pero todos los gastos serán por cuenta del solicitante.
- f.- Trofeos para los dos primeros clasificados en cada categoría y Medallas, o en su caso Trofeos, para los terceros y cuartos de cada categoría.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

g.- Actas.

ARTICULO 452.- La R.F.E.T.M. asumirá los siguientes gastos:

- a.- Viajes, ida y vuelta, de los jugadores-as participantes.
- b.- Viajes, ida y vuelta, del Seleccionador Nacional, o persona designada al efecto, Delegado Federativo y Juez Arbitro.
- c.- Los posibles desplazamientos que se pudieran originar antes de la celebración del Top por parte de personas que enviara la R.F.E.T.M. al objeto de supervisar la organización del mismo.

ARTICULO 453.- En posibles retransmisiones por televisión y en colocación de anuncios en vallas separadoras se estará a lo dispuesto para el Top de España Absoluto.

ARTICULO 454.- Las atribuciones y sistema de nombramiento y comunicación del Delegado Federativo serán los indicados para el Top de España Absoluto.

ARTICULO 455.- Al adjudicar el Top la R.F.E.T.M. firmará un Protocolo en la forma indicada para el Top de España Absoluto.

ARTICULO 456.- El solicitante podrá, nutrirse, entre otros, de los mismos ingresos señalados para el Top de España Absoluto, siguiendo el mismo régimen en cuanto a las entradas.

ARTICULO 457.- Finalizado el Top, el concesionario del mismo deberá enviar, inmediatamente, a la Secretaría General de la R.F.E.T.M. los resultados y Actas.

ARTICULO 458.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. designará el material oficial para jugar el Top, aunque también podrá delegar en el concesionario del mismo la designación del material. En este último caso será el concesionario el que se ocupe de proporcionar el material.

ARTICULO 459.- La Secretaría General de la R.F.E.T.M. se ocupará de publicar las Circulares que correspondan en relación con el Top, así como de las citaciones a los jugadores-as participantes, dando conocimiento de las citaciones a las Federaciones y Clubes de dichos jugadores-as.

ARTICULO 460.- Cada Temporada Deportiva la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. dará las normas complementarias que sean precisas para la organización del Top.

ARTICULO 461.- Serán de aplicación en todas las situaciones el Estatuto Orgánico de la R.F.E.T.M., el presente Reglamento General, normativas de desarrollo, Reglamento Técnico de Juego y normas concordantes que pudieran aprobarse.

**CAPITULO XVI
TOP DE ESPAÑA JUVENIL, INFANTIL Y ALEVÍN**

ARTICULO 462.- El Top de España Juvenil, el Infantil y el Alevín son Torneos Oficiales que congregan a los jugadores y jugadoras españolas, mejor situados en la Clasificación Oficial Juvenil, Infantil y Alevín, cada Temporada Deportiva y que son organizados directamente, o bien delegando, por la R.F.E.T.M.

ARTICULO 463.- Tendrán derecho a participar en el Top Juvenil, en el Infantil y en el Alevín los doce primeros jugadores y las doce primeras jugadoras de la Clasificación Oficial Juvenil, de la



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

Infantil y de la Alevín, estando limitada la participación a jugadores-as de nacionalidad española, sea esta de origen o adquirida.

ARTICULO 464.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el solicitante al que se hubiera concedido la organización del Top, podrá inscribir un jugador y una jugadora en cada categoría Juvenil, Infantil y Alevín. Dichas inscripciones solo podrán recaer en jugadores y jugadoras que figurasen en la Clasificación Oficial Juvenil, Infantil y Alevín. En caso de empate entro dos o más jugadores en el puesto número 12 de la Clasificación Oficial, tendrá derecho a participar el jugador de mayor edad de todos los empatados.

ARTICULO 465.- Cuando jugadores y jugadoras de categoría Juvenil, Infantil y Alevín no figurasen en la Clasificación Oficial Juvenil, Infantil y Alevín por haber asistido a actividades de los Equipos representativos de España, coincidiendo dichas actividades con pruebas puntuables para la Clasificación Oficial Juvenil, Infantil y Alevín, el Comité Técnico de la R.F.E.T.M. podrá acordar su inclusión en el Top si considera que los citados jugadores y jugadoras reúnen méritos suficientes para ello. Igualmente podrá acordar dicha inclusión en casos de no participación en las pruebas puntuables por causas, a su criterio, muy justificadas.

ARTICULO 466.- Cada Top Juvenil, Infantil y Alevín no podrá nunca exceder de trece jugadores-as en cada categoría, respetándose siempre los doce primeros situados en la Clasificación Oficial Juvenil, Infantil y Alevín, con independencia de los casos contemplados en los artículos anteriores.

ARTICULO 467.- Para la convocatoria de jugadores y jugadoras se tendrá en cuenta la última Clasificación Oficial Juvenil, Infantil y Alevín publicada por la R.F.E.T.M. que deberá incluir la de la última prueba puntuable disputada.

ARTICULO 468.- Los posibles casos de renuncia a participar serán cubiertos con los jugadores-as situados seguidamente en la Clasificación Oficial Juvenil, Infantil y Alevín, es decir, a partir del número trece, inclusive este.

ARTICULO 469.- El Top Juvenil y el Top Infantil se celebrarán conjuntamente, desarrollándose por el Sistema de Liga y a una sola vuelta en cada categoría, existiendo un solo grupo para cada categoría masculina y otro para cada categoría femenina, jugándose en todas las categorías a dos juegos ganados, es decir, al mejor de tres juegos.

ARTICULO 470.- El Torneo se disputará en dos días y en doce mesas y en Polideportivo o similar que disponga de los servicios indicados en este Reglamento para la celebración de Campeonatos de España.

ARTICULO 471.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. podrá delegar en personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, Clubes Deportivos, Ligas Profesionales y Federaciones de Tenis de Mesa la organización del Top Juvenil y del Infantil, manteniendo siempre la supervisión y control del mismo. Dicha Junta Directiva señalará cada Temporada Deportiva los requisitos complementarios precisos, a este Reglamento General, para la adjudicación.

ARTICULO 472.- Las solicitudes de organización deberán tener entrada en el domicilio de la R.F.E.T.M. tres meses antes de la fecha prevista para el Top, como mínimo. Si en los plazos que señalara la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. no existieran solicitudes, ésta gestionará directamente la sede del Top.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 473.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. al designar sede para el Top tendrá en cuenta aquella solicitud que, a su juicio, aportara más garantías en todos los aspectos deportivos, así como más beneficios y ventajas, tanto a la propia R.F.E.T.M. como a los participantes.

ARTICULO 474.- El solicitante garantizará, además de otros aspectos especificados en este Capítulo, lo siguiente:

- a.- Disponibilidad del local de juego desde el día anterior al comienzo del Top, al objeto de facilitar los entrenamientos de los participantes.
- b.- Devolución inmediata, una vez finalizado el Top, del material que hubiera facilitado la R.F.E.T.M., así como garantías del buen trato del mismo, haciéndose cargo económicamente de los desperfectos que pudiera sufrir el citado material. La devolución se efectuará al lugar y localidad de España que indique la R.F.E.T.M.
- c.- Carteles anunciadores y distribución por la zona.
- d.- Colocación de panel o similar en donde se expongan los resultados conforme estos se produzcan.
- e.- Información a los medios de difusión locales y a las Agencias de ámbito estatal, como mínimo.
- f.- Confección de Dorsales.
- g.- Información a los Clubes y Federaciones de los jugadores-as participantes, previamente a la celebración del Top, de todos los detalles concernientes a este, especialmente en lo referente a alojamientos.

ARTICULO 475.- El solicitante, una vez adjudicado el Top se hará cargo de los siguientes gastos:

- a.- Gastos que se pudieran producir en relación con el local de juego; carteles anunciadores; portes, ida y vuelta, del material que facilitara la R.F.E.T.M.; gastos derivados de las garantías exigidas en este Capítulo al solicitante y otros gastos no previstos en este Reglamento pero normales en este tipo de actividades.
- b.- Estancia y manutención en lugar a convenir, durante dos días completos, de los seis jugadores-as primeros clasificados en cada Top. En este número no se comprenden los jugadores-as que hubiera inscrito el solicitante, de acuerdo con la normativa de este Capítulo, jugadores-as cuyos gastos de alojamiento y manutención serán sufragados también directamente por el solicitante, además de los anteriores.
- c.- Estancia y manutención, en lugar a convenir, durante dos días completos, del Juez Arbitro designado por el Comité Nacional de Árbitros.
- d.- Gastos de arbitrajes aportando los árbitros necesarios, los cuales deberán ser aprobados previamente por el Comité Nacional de Árbitros. En los supuestos en que el solicitante no pudiera aportar los árbitros, lo hará la R.F.E.T.M. pero todos los gastos serán por cuenta del solicitante.
- e.- Trofeos para los dos primeros clasificados en cada Top y en cada categoría, así como Medallas o Trofeos en su caso, para los terceros y cuartos clasificados en cada Top y en cada categoría.
- f.- Actas.

ARTICULO 476.- La R.F.E.T.M. asumirá los siguientes gastos:

- a.- Viajes, ida y vuelta, de los jugadores-as participantes, a excepción de los inscritos directamente por el solicitante.
- b.- Viajes, ida y vuelta, del Juez Arbitro designado por el Comité Nacional de Árbitros.
- c.- Viajes, ida y vuelta, y manutención y alojamientos del Seleccionador Nacional, o persona designada en su lugar, y del Delegado de la R.F.E.T.M.
- d.- Los posibles desplazamientos que se pudieran realizar antes de la celebración del Top por parte de personas que enviara la R.F.E.T.M. al objeto de supervisar la organización del mismo.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- e.- Estancia y manutención durante dos días completos de los jugadores-as participantes cuyos gastos no fueran con cargo al solicitante. El alojamiento y manutención será en el mismo lugar que se hubiera convenido con el solicitante para todos los participantes.

ARTICULO 477.- Los jugadores-as participantes que no desearan alojarse ni comer en el lugar convenido con el solicitante, correrán ellos con todos los gastos derivados de alojamiento y manutención.

ARTICULO 478.- El solicitante podrá nutrirse, entre otros, de los siguientes ingresos:

- a.- Anuncios en carteles y programas.
- b.- Colaboración de marcas comerciales.
- c.- Anuncios en el local de juego, debiendo de atenerse para esto a la normativa del Reglamento Técnico.
- d.- Participación en posibles beneficios en aquellos casos en que el Top fuera televisado.
- e.- Entradas. En el caso de venta de entradas se deberán de facilitar dos pases para cada participante y diez pases para la R.F.E.T.M.

ARTICULO 479.- El solicitante tendrá que tener previsto para los posibles acompañantes de los participantes, alojamientos y comidas a precios similares a los acordados con la R.F.E.T.M. para los participantes, y si fuera posible en el mismo lugar o lugares que estos.

ARTICULO 480.- El Delegado de la R.F.E.T.M. tendrá plena responsabilidad sobre la organización, y en cada caso tomará las medidas que considere necesarias para el mejor desarrollo del Top. Este Delegado estará en contacto periódico con el Comité Organizador del Top.

ARTICULO 481.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M., al adjudicar el Top, firmará siempre un Protocolo con el solicitante, Protocolo en donde se recogerán todos los extremos que conciernen a la concesión, la cual no será firme mientras no sea firmado el Protocolo por el solicitante, firma que deberá producirse en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de entrega del Protocolo, entendiéndose en caso contrario que el solicitante renuncia a la organización.

ARTICULO 482.- En aquellos casos en los que la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. contratara la retransmisión, en directo o en diferido del Top, o de parte de él, el solicitante se atendrá a la normativa específica que pudiera dar la correspondiente cadena de televisión, especialmente en lo referido a anuncios. En estos supuestos la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. fijará la participación de beneficios, en su caso, de la propia Real Federación Española y del solicitante.

ARTICULO 483.- En el Top la R.F.E.T.M. podrá disponer del 30% de las vallas separadoras de las áreas de juego, y otras del local de juego, para anuncios. El concesionario se reservará otro 30%, siendo el resto para la persona física o jurídica que proporcionara el material, aunque en los supuestos de renuncia o cesión será la R.F.E.T.M. la que disponga de dichas vallas separadoras para anuncios. Se entienden siempre vallas separadoras en las cuales puedan situarse anuncios de acuerdo con la normativa del Reglamento Técnico. En los supuestos de retransmisiones televisivas se estará a los acuerdos que se firmen con las respectivas cadenas.

ARTICULO 484.- Finalizado el Top el concesionario del mismo deberá enviar, inmediatamente, a la Secretaría General de la R.F.E.T.M. los resultados y Actas.

ARTICULO 485.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. designará el material oficial para jugar el Top, aunque también podrá delegar en el concesionario del mismo la designación del material. En este último caso será el concesionario el que se ocupe de proporcionar el material.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 486.- La Secretaría General de la R.F.E.T.M. se ocupará de publicar las Circulares que correspondan en relación con el Top, así como de las citaciones a los jugadores-as participantes, dando conocimiento a las Federaciones y Clubes de los mismos.

ARTICULO 487.- Cada Temporada Deportiva la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. dará las normas complementarias que fueran precisas para la organización del Top.

ARTICULO 488.- Serán de aplicación en todas las situaciones el Estatuto Orgánico de la R.F.E.T.M., el presente Reglamento General, el Reglamento Técnico de Juego y normas concordantes que pudieran aprobarse.

**CAPITULO XVII
TORNEO ESTATAL SUB-21, JUVENIL, INFANTIL Y ALEVÍN**

ARTICULO 489.- El Torneo Estatal Sub-21, Juvenil, Infantil y Alevín es un Torneo Oficial que congrega cada Temporada Deportiva a los jugadores y jugadoras juveniles e infantiles que previamente se han clasificado en los Torneos Zonales organizados al efecto.

ARTICULO 490.- La organización del Torneo Estatal Sub-21, Juvenil, Infantil y Alevín, y de los Torneos Zonales clasificatorios para el mismo, estará a cargo de la R.F.E.T.M., aunque ésta podrá delegar dicha organización en personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Clubes Deportivos, Ligas Profesionales y Federaciones de Tenis de Mesa, manteniendo, no obstante, la supervisión y control del mismo.

ARTICULO 491.- Los Torneos Zonales clasificatorios serán considerados a todos los efectos como Torneos Oficiales, siendo preciso poseer licencia de ámbito estatal o bien validada para participar en ellos.

ARTICULO 492.- Los resultados del Torneo Estatal Sub-21, Juvenil, Infantil y Alevín y de los Torneos Zonales clasificatorios para el mismo son puntuables para la Clasificación Oficial Sub-21, Juvenil, Infantil y Alevín.

ARTICULO 493.- Las solicitudes de organización deberán tener entrada en el domicilio de la R.F.E.T.M. tres meses antes de la fecha prevista para el Torneo, como mínimo. Si en los plazos que señalara la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. no existieran solicitudes, ésta gestionara directamente la sede. Las solicitudes serán tanto para el Torneo Estatal como para los Torneos Zonales.

ARTICULO 494.- Cada Temporada Deportiva la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. publicará la normativa complementaria precisa para el desarrollo del Torneo Estatal sub-21, Juvenil, Infantil y Alevín y de los Torneos Zonales.

**CAPITULO XVIII
CAMPEONATO INTERNACIONAL DE ESPAÑA**

ARTICULO 495.- El Campeonato Internacional de España es un Campeonato Oficial organizado por la R.F.E.T.M. y en el que pueden intervenir Equipos y jugadores que representen a Asociaciones afiliadas a la I.T.T.F. o a la E.T.T.U., siendo la participación por expresa invitación de la R.F.E.T.M.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 496.- La R.F.E.T.M. podrá delegar la organización del Campeonato Internacional en personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Clubes Deportivos y Federaciones de Tenis de Mesa, aunque manteniendo siempre la supervisión y control del mismo.

ARTICULO 497.- Las solicitudes de organización deberán tener entrada en el domicilio de la R.F.E.T.M. nueve meses antes de la fecha prevista para el Campeonato, como mínimo. Si en los plazos previstos que señalara la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. no existieran solicitudes, ésta gestionará directa mente la sede del Campeonato Internacional.

ARTICULO 498.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M. al designar sede para el Campeonato Internacional tendrá en cuenta aquella solicitud que, a su juicio, aportara más garantías en todos los aspectos deportivos, así como más beneficios y ventajas, tanto a la propia R.F.E.T.M. como a los participantes.

ARTICULO 499.- El Campeonato se disputará en tres días como máximo y en Polideportivo o similar que disponga de los servicios indicados en este Reglamento para la celebración de Campeonatos de España.

ARTICULO 500.- El solicitante garantizará, además de otros aspectos especificados en este Capítulo, lo siguiente:

- a.- Disponibilidad del local de juego desde el día anterior al comienzo del Campeonato, al objeto de facilitar los entrenamientos de los participantes.
- b.- Devolución inmediata, una vez finalizado el Campeonato, del material que hubiera facilitado la R.F.E.T.M., así como garantía de buen trato del mismo, haciéndose cargo económicamente de los desperfectos que pudiera sufrir el citado material. La devolución se efectuará al lugar y localidad de España que indique la R.F.E.T.M.
- c.- Carteles anunciadores del Campeonato y distribución por la zona.
- d.- Programa del Campeonato para entrega a participantes.
- e.- Servicio de interpretes, al menos de idioma inglés.
- f.- Colocación de panel o similar en donde se expongan los resultados conforme estos se produzcan.
- g.- Entrega diaria de resultados a los responsables de las Asociaciones participantes.
- h.- Información a los medios de difusión locales y a las Agencias de ámbito estatal, como mínimo.
- i.- Proporcionar agua embotellada, durante los partidos, gratuitamente, a los participantes.
- j.- Confección de cartulinas, o similar, con los nombres de las Asociaciones participantes, al objeto de ir colocándolas, conforme se enfrenten los Equipos, en las vallas separadoras y en el campo de juego que corresponda en cada momento.
- k.- Colocación en el local de juego de las banderas nacionales de las Asociaciones participantes.
- l.- Himnos nacionales de las Asociaciones participantes, al objeto de interpretarlos cuando ello fuera preciso.
- ll.- Dorsales para los participantes.

ARTICULO 501.- El solicitante, una vez adjudicado el Campeonato, se hará cargo de los siguientes gastos:

- a.- Gastos que se pudieran producir en relación con el local de juego.
- b.- Portes, ida y vuelta, del material que facilitara la R.F.E.T.M.
- c.- Gastos derivados de las garantías exigidas en este Capítulo al solicitante, así como otros gastos no previstos en este Reglamento pero normales en este tipo de actividades.
- d.- Estancia y manutención, en lugar a convenir, durante tres días completos del 50% del total de participantes, incluyendo en este cómputo a los Equipos de España.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telefónica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- e.- Estancia y manutención, en lugar a convenir, durante tres días completos, del Juez Arbitro designado por el Comité Nacional de Árbitros.
- f.- Gastos de arbitrajes, aportando los árbitros necesarios, los cuales deberán ser aprobados previamente por el Comité Nacional de Árbitros. En los supuestos en que el solicitante no pudiera aportar los árbitros, lo hará la R.F.E.T.M. pero todos los gastos serán por cuenta del solicitante.
- g.- Trofeos para los dos primeros clasificados en cada prueba, así como Medallas, o Trofeos en su caso, para los terceros y cuartos clasificados.
- h.- Actas.

ARTICULO 502.- La R.F.E.T.M. asumirá los siguientes gastos:

- a.- Viajes, ida y vuelta, de los jugadores-as de los Equipos de España.
- b.- Viajes ida y vuelta, del Juez Arbitro y del Delegado Federativo.
- c.- Los posibles desplazamientos que se pudieran originar antes de la celebración del Campeonato por parte de personas que enviara la R.F.E.T.M. al objeto de supervisar la organización del mismo.
- d.- Estancia y manutención, en lugar a convenir, durante tres días completos, del 50% del total de participantes, incluyendo en este capítulo a los Equipos de España.

ARTICULO 503.- Los viajes, ida y vuelta, de las Asociaciones participantes, serán a su cargo.

ARTICULO 504.- El solicitante podrá nutrirse, entre otros, de los siguientes ingresos:

- a.- Anuncios en carteles y programas.
- b.- Colaboración de marcas comerciales.
- c.- Anuncios en el local de juego debiendo de atenerse para esto a la normativa del Reglamento Técnico.
- d.- Participación en posibles beneficios en aquellos casos en que el Campeonato fuera televisado.
- e.- Entradas. En el caso de venta de entradas se deberán de facilitar pases para todos los participantes oficiales, así como diez pases para la R.F.E.T.M.

ARTICULO 505.- La Junta Directiva de la R.F.E.T.M., al adjudicar el Campeonato, firmará siempre un Protocolo con el solicitante Protocolo en donde se recogerán todos los extremos concernientes a la concesión, la cual no será firme mientras no sea firmado el Protocolo por el solicitante, firma que deberá producirse en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de entrega del mismo, entendiéndose en caso contrario que el solicitante renuncia a la organización.

ARTICULO 506.- El Delegado de la R.F.E.T.M. tendrá plena responsabilidad sobre la organización, y en cada caso tomará las medidas que considere precisas para el mejor desarrollo del Campeonato. El Delegado Federativo será nombrado por el Presidente de la R.F.E.T.M., y su nombramiento será comunicado por escrito al solicitante del Campeonato. Este Delegado estará en contacto periódico con el Comité Organizador del Campeonato.

ARTICULO 507.- En aquellos casos en que la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. contratara la retransmisión, en directo o diferido, del Campeonato, se estará a lo dispuesto para estos casos en el Top de España Absoluto.

ARTICULO 508.- En los anuncios en vallas separadoras se estará a lo dispuesto para estos casos en el Top de España Absoluto.

ARTICULO 509.- El material oficial para jugar el Campeonato será designado por la Junta Directiva de la R.F.E.T.M., aunque ésta podrá delegar en el solicitante del mismo la designación



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

del material. En este último caso será el concesionario el que se ocupe de proporcionar el material.

ARTICULO 510.- Cada Temporada Deportiva la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. dará las normas complementarias que sean precisas para la organización del Campeonato Internacional, indicando igualmente las modalidades y categorías en las que se jugará.

ARTICULO 511.- La Secretaría General de la R.F.E.T.M. se ocupará de publicar las Circulares que correspondan en relación con el Campeonato Internacional, así como de enviar, con un mínimo de cinco meses de antelación, la normativa, inscripciones y todos los datos posibles referidos al Campeonato, a las Asociaciones a las que se acuerde invitar. Igualmente se ocupará de comunicar a la I.T.T.F. y a la E.T.T.U. la organización del Campeonato Internacional y antes del comienzo de cada Temporada Deportiva, indicando modalidades de juego y categorías, al objeto de su inclusión en el Calendario Internacional. Comunicará también dicha organización al Consejo Superior de Deportes, solicitando los oportunos permisos. Se ocupará de las citaciones de los jugadores-as seleccionados para los Equipos de España y de dar conocimiento a los Clubes y Federaciones de los mismo.

ARTICULO 512.- Serán de aplicación en todas las situaciones el Estatuto Orgánico de la R.F.E.T.M., el presente Reglamento General, normativas de desarrollo, Reglamento Técnico de Juego y normas concordantes que pudieran aprobarse.

**CAPITULO XIX
SISTEMAS DE COMPETICIÓN POR EQUIPOS**

SECCIÓN PRIMERA - NORMAS COMUNES

ARTICULO 513.- Los partidos de cada encuentro se disputarán al mejor de tres juegos, es decir, a dos juegos ganados.

ARTICULO 514.- Todos los Sistemas de Competición por Equipos se registrarán en todo lo no especificado en el presente Capítulo por la normativa de este Reglamento General de Tenis de Mesa, Reglamento Técnico y normas de desarrollo concordantes.

ARTICULO 515.- Los Sistemas de Competición por Equipos regulados en este Capítulo son los de más amplia aplicación y más conocidos en el mundo, existiendo otros que pueden utilizarse en las Competiciones en España si así fuera aprobado por los Órganos de Gobierno de la R.F.E.T.M. Igualmente pueden aprobarse otros Sistemas por la I.T.T.F. aplicándose en España si los aprobaran los Órganos de Gobierno de la R.F.E.T.M.

SECCIÓN SEGUNDA - COPA SWAYTHLING TRADICIONAL

ARTICULO 516.- El Sistema llamado Copa Swaythling Tradicional es utilizado para disputar pruebas de equipos, tanto en categoría femenina como masculina, tomando su nombre de la dama inglesa Lady Swaythling, la cual la donó en el año 1.926, en la celebración del I Campeonato del Mundo Absoluto en Londres (Gran Bretaña), para premiar al vencedor en la prueba de Equipos Masculinos de Naciones.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 517.- Consiste en enfrentar a los tres jugadores de un Equipo contra los tres de otro mediante un sistema de rotación, otorgando a cada jugador una letra y acoplándolos mediante sorteo.

ARTICULO 518.- Las letras de cada Equipo son las siguientes:

A	X
B	Y
C	Z

ARTICULO 519.- El orden de juego de las letras en el Acta, es el siguiente:

A	X
B	Y
C	Z
B	X
A	Z
C	Y
B	Z
C	X
A	Y

ARTICULO 520.- El encuentro finaliza cuando un equipo logra cinco victorias, sin perjuicio de que puedan jugarse los nueve partidos individuales.

SECCIÓN TERCERA - COPA CORBILLON

ARTICULO 521.- El Sistema de Copa Corbillón es utilizado para disputar pruebas de equipos, tanto en categoría femenina como masculina, tomando su nombre de Marcel Corbillón, el cual la donó en 1.934, siendo Presidente de la Federación Francesa de Tenis de Mesa, para la prueba de equipos femeninos en los Campeonatos del Mundo.

ARTICULO 522.- Consiste en enfrentar individualmente a dos jugadores de un equipo contra los otros dos de otro y una pareja de un equipo contra la otra pareja de otro equipo, otorgándole a cada jugador una letra y designando a la pareja con el nombre de DOBLE, y acoplándolos mediante sorteo, enfrentándolos por un Sistema de rotación.

ARTICULO 523.- Las letras de cada equipo son las siguientes:

A	X
B	Y
DOBLE	DOBLE

ARTICULO 524.- El orden de juego de las letras en el Acta es el siguiente:

A	X
B	Y
DOBLE	DOBLE
A	Y
B	X

ARTICULO 525.- La victoria de un encuentro se alcanza cuando un equipo logra tres victorias, sin perjuicio de que puedan jugarse los cuatro partidos individuales y el de doble, a efectos de establecer el resultado final.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 526.- Los jugadores que se alineen en el partido de dobles podrán ser distintos de los alineados en individuales, o bien los mismos, o uno de los alineados individualmente y otro distinto.

ARTICULO 527.- Los jugadores que compongan el Doble podrán no colocarse en la hoja que se entrega al árbitro, debiendo ser colocados cuando llegue el momento de celebración del partido de Dobles, pero eligiendo solo entre aquellos jugadores cuyas licencias federativas se hubiesen entregado al árbitro antes del comienzo del encuentro.

SECCIÓN CUARTA - COPA SWAYTHLING

ARTICULO 528.- Consiste en añadir un partido de dobles entre los dos grupos de partidos individuales, pudiendo ser disputado el doble de la forma indicada para el Sistema Copa Corbillón.

ARTICULO 529.- La posición de letras en el Acta, es la siguiente:

A Y
B X
C Z
DOBLE DOBLE
A X
C Y
B Z

ARTICULO 530.- El encuentro finaliza cuando un Equipo logra cuatro victorias, sin perjuicio de que puedan jugarse todos los partidos.

SECCIÓN QUINTA-COPA CORBILLON EQUIPOS DOBLES ENTRELAZADOS

ARTICULO 531.- Consiste en la mezcla de dos Copas Corbillón, con un total de ocho partidos individuales y dos dobles.

ARTICULO 532.- Intervienen cuatro jugadores por Equipo, para los partidos individuales, y los mismos o distintos en los dobles.

ARTICULO 533.- Se celebran la totalidad de los diez partidos siendo válido el resultado final, que puede ser desde un 10-0 hasta un empate a 5 puntos.

ARTICULO 534.- La posición de las letras en el Acta es la siguiente:

A W
B X
C Y
D Z
DOBLES AC/WY
DOBLES BD/XZ
A Y
C W
B Z
D X



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 535.- Los encuentros a disputar por este sistema de juego se podrán realizar en una o dos mesas simultáneamente, con campos separados reglamentariamente, siempre y cuando estén ubicados en el mismo local de juego, corriendo la decisión al respecto a cargo del Club anfitrión.

ARTICULO 536.- En caso de jugarse una Competición por el Sistema de Dobles Corbillón Entrelazados, en dos mesas, éstas deberán sortearse por el árbitro antes de comenzar cada encuentro, con el fin de que cada Corbillón juegue todo el encuentro en la misma mesa.

SECCIÓN SEXTA - COPA LIGA EUROPEA MIXTA

ARTICULO 537.- Este Sistema fue ideado. en principio, por la E.T.T.U. para su aplicación en la Liga de Europa de Naciones.

ARTICULO 538.- Participan dos jugadores por Equipo, para los partidos individuales masculinos, y una jugadora para el partido individual femenino, jugándose además un doble masculino y un doble mixto, pudiendo intervenir los mismos jugadores que en los individuales, distintos totalmente o bien una mezcla de ellos.

ARTICULO 539.- Se disputan la totalidad de los siete encuentros, siendo válido el resultado final, que puede ser desde un 7-0 hasta un 4-3.

ARTICULO 540.- Las posiciones de las letras en el Acta es la siguiente:

A (Jugador masculino) X (Jugador masculino)
B (Jugador masculino) Y (Jugador masculino)
INDIVIDUAL FEMENINO INDIVIDUAL FEMENINO
DOBLES MASCULINOS DOBLES MASCULINOS
DOBLES MIXTOS DOBLES MIXTOS
A (Jugador masculino) Y (Jugador masculino)
B (Jugador masculino) X (Jugador masculino)

ARTICULO 541.- Los componentes de los dos Dobles serán indicados al árbitro cuando llegue el momento de la disputa de los mismos, pero eligiendo siempre entre aquellos jugadores cuyas licencias federativas se hubiesen entregado al árbitro previamente al comienzo del encuentro.

SECCIÓN SÉPTIMA - COPA SWAYTHLING/SISTEMA COPA DEL MUNDO

ARTICULO 542.- Este Sistema es el que actualmente se emplea en los Campeonatos del Mundo para la prueba de Equipos Masculinos.

ARTICULO 543.- Participan tres jugadores por Equipo, jugándose cinco partidos individuales.

ARTICULO 544.- El encuentro finaliza cuando uno de los dos Equipos alcanza tres victorias, pudiendo ser el resultado final desde 3-0 hasta 3-2.

ARTICULO 545.- Las posiciones de las letras en el Acta es la siguiente:

A Y
B X
C Z
A X
B Y



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 546.- Todos los componentes de cada Equipo serán indicados al árbitro, previamente al comienzo del encuentro.

SECCIÓN OCTAVA - COPA SWAYTHLING REDUCIDO NUEVO

ARTICULO 547.- Consiste en reducir el Sistema Swaythling asemejándolo al Sistema Copa Corbillón, pero indicando previamente los jugadores que tienen que ser alineados en Dobles, los cuales se corresponden con las letras B/C y X/Z, y participando tres jugadores, en cada Equipo, en Individuales.

ARTICULO 548.- La victoria de un encuentro se alcanza cuando un Equipo logra tres victorias, sin perjuicio de que puedan jugarse todos los partidos.

ARTICULO 549.- La posición de letras en el Acta es la siguiente:

A X
B Y
DOBLE B/C DOBLE X/Z
A Y
C Z

SECCIÓN NOVENA - COPA DE LIGA EUROPEA NUEVA

ARTICULO 550.- Este Sistema es el que actualmente se emplea en la Liga Europea de Naciones, Super, Primera y Segunda División tanto masculina como femenina, organizada por la E.T.T.U.

ARTICULO 551.- Participan tres jugadores por Equipo para los partidos Individuales, jugándose además un Doble, pudiendo intervenir los mismos jugadores que en los individuales, distintos totalmente o bien una mezcla de ellos.

ARTICULO 552.- El encuentro finaliza cuando uno de los dos Equipos alcanza 4 victorias, pudiendo ser el resultado final desde 4-0 hasta 4-3.

ARTICULO 553.- Las posiciones de las letras en el Acta son las siguientes:

A Y
B X
C Z
DOBLES DOBLES
A X
B Z
C Y

ARTICULO 554.- Los componentes de cada Equipo para los partidos Individuales serán indicados al árbitro antes de comenzar el encuentro, mientras los componentes para el partido de Dobles les serán indicados al árbitro después de la primera ronda de partidos individuales.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I CLASES DE ORGANOS

ARTICULO 555.- Los Órganos de Gobierno y Representación son necesariamente los indicados en los Estatutos de la R.F.E.T.M., es decir:

- a.- La Asamblea General.
- b.- El Presidente.

ARTICULO 556.- En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

ARTICULO 557.- La composición, régimen de funcionamiento, adopción de acuerdos y de sesiones y competencias de la Asamblea General y de la Comisión Delegada de la misma se regula en los Estatutos de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 558.- Los Estatutos de la R.F.E.T.M. regulan todo lo referente al Presidente de la R.F.E.T.M.

TITULO IV ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y ÓRGANOS TÉCNICOS

CAPITULO I CLASES DE ORGANOS

ARTICULO 559.- Podrán existir como Órganos complementarios de los de Gobierno y Representación los siguientes:

- a.- La Junta Directiva
- b.- El Secretario General
- c.- El Gerente.

ARTICULO 560.- Podrán constituirse, entre otros, los siguientes Órganos Técnicos:

- a.- Comité de Actividades Estatales
- b.- Comité Técnico.
- c.- Dirección Técnica.

El Comité de Árbitros, el Comité de Disciplina Deportiva, la Escuela de Entrenadores y la Comisión Antidopaje se constituirán necesariamente.

CAPITULO II ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA - JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 561.- La Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa es el Órgano Colegiado de Gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación. Es un Órgano complementario de los de Gobierno y Representación de asistencia al Presidente.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 562.- La Junta Directiva constará de un mínimo de cuatro miembros y de un máximo de doce, todos ellos con voz y voto y asistidos por un Secretario, que será el Secretario General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa o persona que lo sustituya según lo reglamentado.

ARTICULO 563.- De entre los miembros de la Junta Directiva, el Presidente nombrará necesariamente a un Vicepresidente 1º que deberá ser miembro de la Asamblea General. Podrá nombrar, además, a los Vicepresidentes que considere necesarios y a un Tesorero. Los restantes miembros de la Junta Directiva serán Vocales.

ARTICULO 564.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 565.- Los miembros de la Junta Directiva, a excepción de su Presidente, no podrán ser remunerados.

ARTICULO 566.- El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Junta Directiva a aquellas personas que estime necesario, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 567.- Concluido el mandato del Presidente y consecuentemente de la Junta Directiva, ésta quedará constituida en Gestora hasta la celebración de elecciones.

ARTICULO 568.- Son causas de inelegibilidad para el desempeño de los cargos de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, las siguientes:

- 1º No poseer la nacionalidad española.
- 2º No estar en pleno uso de los derechos civiles.
- 3º Ser menor de edad.
- 4º Ser miembro de Junta Directiva en otra Federación Deportiva Española, a menos que renuncie.
- 5º Sufrir sanción deportiva que le inhabilite para desempeñar cargos federativos.
- 6º Otras que pudieran estar estatuidas y reglamentadas.

ARTICULO 569.- La Junta Directiva actuará en Pleno o en Comisión Permanente.

ARTICULO 570.- El Pleno de la Junta Directiva estará formado por todos los miembros que la componen y se reunirá, al menos, tres veces al año.

ARTICULO 571.- El Pleno de la Junta Directiva se reunirá igualmente cuando lo considere necesario el Presidente o bien cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros con derecho a voto, debiendo consignar los asuntos a tratar.

ARTICULO 572.- La Junta Directiva en Pleno se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma la mayoría de miembros, y en segunda un tercio de los mismos, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de presentes. El Presidente dirigirá los debates y su voto será dirimente en caso de empate.

ARTICULO 573.- También se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva cuando concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no se hubieran dado ni cumplido los requisitos de convocatoria regulados en este Reglamento.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 574.- La Convocatoria de Junta Directiva deberá ser comunicada, al menos, con cuatro días de antelación, y en casos de urgencia, con cuarenta y ocho horas, acompañando Orden del Día, día, hora y lugar de celebración en ambos supuestos.

ARTICULO 575.- Al término de cada Junta Directiva el Secretario redactará el Borrador del Acta, especificando el nombre de los asistentes y de los que hubieran intervenido, así como aquellas circunstancias que se consideren oportunas, y el resultado de las posibles votaciones, e igualmente, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, los cuales, juntamente con las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de la Junta Directiva.

ARTICULO 576.- Las votaciones podrán realizarse oralmente o mediante voto secreto y escrito según determine el Presidente, salvo que alguno de los asistentes solicite el voto secreto.

ARTICULO 577.- En cada reunión de la Junta Directiva en Pleno se procederá por el Secretario a dar lectura al Acta de la Sesión anterior, sometiéndose ésta a aprobación de los asistentes con derecho a voto. Una vez aprobada el Acta, el Secretario procederá a pasarla al Libro Oficial de Actas. Cada Acta será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, o, en su caso, por las personas que reglamentariamente les sustituyan.

ARTICULO 578.- Corresponden a la Junta Directiva en Pleno las siguientes funciones:

- 1º Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea General y a la Comisión Delegada de la misma.
- 2º Estudiar las modificaciones y rectificaciones en el desarrollo de los planes de actividades en el momento y circunstancias en que el interés del Tenis de Mesa así lo exija, efectuando las propuestas a la Comisión Delegada.
- 3º Facilitar a la Comisión Delegada de la Asamblea General los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos para que ésta pueda elaborar el preceptivo informe previo a la aprobación de los mismos por la Asamblea General.
- 4º Facilitar a la Comisión Delegada de la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades y la Liquidación del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, al objeto de que ésta pueda elaborar el preceptivo informe anual a la Asamblea General.
- 5º Estudiar las directrices y normas necesarias para el mejor funcionamiento de los programas de actuación.
- 6º Confeccionar el Proyecto de Calendario Deportivo de cada Temporada y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, previa aprobación de la Comisión Delegada.
- 7º Elaborar los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, y previamente a la de la Comisión Delegada.
- 8º Someter a la Asamblea General la aprobación y modificación de los Estatutos.
- 9º Someter a la Comisión Delegada de la Asamblea General la aprobación y modificación de los Reglamentos.
- 10º Procurar los medios para la realización de controles de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte a los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, durante las competiciones o fuera de ellas. Dichos controles podrán ser realizados a requerimiento de la propia Real Federación Española de Tenis de Mesa, del Consejo Superior de Deportes, de la Comisión Nacional Anti-Dopaje. Los controles se realizarán en cada caso en concordancia con la normativa vigente en la materia.
- 11º Comunicar a la autoridad gubernativa competente, con antelación suficiente, los encuentros y partidos considerados de alto riesgo, de acuerdo con los baremos que establezca el Ministerio del Interior, así como instar a los Clubes al reforzamiento de las medidas de seguridad en estos casos y que comprenden como mínimo:



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- Sistema de venta de entradas.
 - Separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto.
 - Control de acceso para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.
- 12º Contratar y cesar al personal administrativo y técnico.
 - 13º Acordar la presentación de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, gubernativas, contencioso-administrativas o de cualquier índole, ejercitando las acciones oportunas, transigiendo con arreglos o desistiendo de las mismas.
 - 14º Acordar el otorgamiento de los Contratos que se consideren beneficiosos, convenientes o necesarios para la Federación Española.
 - 15º Resolver mediante fórmulas específicas de conciliación o arbitraje que se determinen reglamentariamente, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva planteadas o que puedan plantearse por las partes interesadas y en los términos y condiciones de la legislación del Estado sobre la materia.
 - 16º Establecer las cuotas de inscripción para la participación en Competiciones Oficiales de Ámbito Estatal.
 - 17º Aquellas otras competencias que no estén atribuidas a otros Órganos de Gobierno y Representación de la Real Federación Española.

ARTICULO 579.- El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa justificada, y en estas circunstancias tendrá sus mismas atribuciones y funciones.

ARTICULO 580.- Los restantes Vicepresidentes desempeñarán los cometidos específicos para los que los designe el Presidente.

ARTICULO 581.- El Tesorero tendrá a su cargo la gestión económica de la Real Federación Española, ejerciendo las siguientes funciones asistido por el Gerente si lo hubiera:

- a.- Cuidará de las operaciones de cobros y pagos.
- b.- Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente o con la de las personas autorizadas, en su caso, según lo estatuido y reglamentado, todos los documentos de movimiento de fondos.
- c.- Tendrá la responsabilidad de la custodia de los libros de contabilidad y de que estos se lleven conforme la legislación vigente.
- d.- Elaborará los Balances y Presupuestos Anuales para su presentación a los Órganos de Gobierno y Representación a los que correspondiera.
- e.- Informará al Presidente y a la Junta Directiva de la situación de los asuntos económicos pendientes, proponiendo las medidas necesarias para su solución.
- f.- Custodiará los fondos de la Federación.
- g.- Firmará, conjuntamente con el Presidente, las peticiones de fondos a personas jurídicas o físicas, así como las rendiciones de cuentas, en su caso, de las Subvenciones que pudieran conceder dichas personas.
- h.- Establecerá anualmente el Inventario del Patrimonio de la Real Federación Española.
- i.- Distribuirá el trabajo propio de la Tesorería, controlándolo igualmente, entre el personal administrativo que sea asignado a este Departamento.

El Presidente podrá designar un Gerente, el cual, como Órgano de Administración de la Real Federación Española, asumirá todas las funciones que le encomiendan el Estatuto de la Real Federación Española y los Reglamentos que lo desarrollan.

ARTICULO 582.- Los Vocales cumplirán aquellas misiones que les sean encomendadas por el Presidente, pudiendo presidir y dirigir Comités dependientes de la Real Federación Española.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 583.- La Comisión Permanente de la Junta Directiva, cuidará de forma constante de la gestión de la Real Federación Española, del cumplimiento de las normas establecidas y de las resoluciones de aquellos asuntos que no puedan esperar su ejecución hasta la reunión de la Junta Directiva en Pleno, a la que se dará conocimiento de todo ello para su ratificación.

ARTICULO 584.- La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará formada, al menos, por el Presidente, uno de los Vicepresidentes y otro miembro de la misma, actuando de Secretario el Secretario General de la Real Federación Española o persona que lo sustituya reglamentariamente.

ARTICULO 585.- La Comisión Permanente de la Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cada vez que sea convocada por el Presidente.

ARTICULO 586.- La convocatoria de la Comisión Permanente de la Junta Directiva será realizada por el Presidente con 48 horas de antelación al menos, salvo casos de urgencia, a la fecha fijada para la reunión, y en el Orden del Día deberá constar el Orden del Día, lugar de reunión, día y hora de comienzo de la reunión y asuntos a tratar.

ARTICULO 587.- La convocatoria deberá ir firmada por el Secretario General o por la persona que lo sustituya, según lo reglamentado.

ARTICULO 588.- En cada reunión de la Comisión Permanente de la Junta Directiva se procederá por el Secretario a dar lectura al Acta de la Sesión anterior, sometiéndose esta a aprobación de los asistentes con derecho a voto. Una vez aprobada el Acta, el Secretario procederá a pasarla al Libro Oficial de Actas. Cada Acta será suscrita por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, o quienes reglamentariamente los sustituyan.

ARTICULO 589.- La Comisión Permanente dará cuenta de sus acuerdos a la Junta Directiva Plenaria en la primera reunión que celebre ésta.

ARTICULO 590.- La Comisión Permanente de la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 591.- Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de presentes con derecho a voto, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate en la votación.

ARTICULO 592.- Los votos contrarios al acuerdo adoptado serán reflejados en Acta, así como las abstenciones motivadas, eximiéndose de las responsabilidades que pudieran derivarse en su caso.

ARTICULO 593.- A las Sesiones de la Comisión Permanente de la Junta Directiva podrán asistir, debidamente convocados por el Presidente, otras personas, miembros de la Junta Directiva Plenaria de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, cuando ello sea considerado necesario por el Presidente. Los miembros de la Junta Directiva Plenaria, no integrantes de la Comisión Permanente, tendrá voz y voto en caso de asistencia.

ARTICULO 594.- Todos los miembros de la Comisión Permanente se registrarán en sus actuaciones por el régimen personal señalado en el Estatuto Orgánico de la Real Federación Española y en el presente Reglamento.

ARTICULO 595.- El Presidente de la R.F.E.T.M. podrá designar, y revocar libremente, Asesores para asistencia suya y de la Junta Directiva.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 596.- Los Asesores tendrán los cometidos específicos que les asigne el Presidente.

ARTICULO 597.- Los cargos de Asesores podrán ser retribuidos económicamente.

ARTICULO 598.- Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la Asamblea General de todos aquellos acuerdos adoptados en sesión de Junta Directiva Plenaria o en Comisión Permanente y que hubieran sido apoyados con su voto.

SECCIÓN SEGUNDA - SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 599.- La Secretaría General es el Órgano de Gestión y Ejecución de todos los cometidos administrativos de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 600.- La Secretaría General tendrá al frente de ella a un Secretario-a General, el cual tendrá a su cargo a todo el personal administrativo de la R.F.E.T.M. así como al que estuviera asimilado a estas funciones. El Secretario General es un Órgano Complementario de los de Gobierno y Representación de asistencia al Presidente.

ARTICULO 601.- El Secretario General será nombrado por el Presidente de la R.F.E.T.M., pudiendo ser su cargo retribuido.

ARTICULO 602.- El Secretario General ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- a.- Levantará Acta de las sesiones de los Órganos en los que actúe como Secretario.
- b.- Extenderá las certificaciones oportunas de las Actas de Órganos de Gobierno y Representación.

ARTICULO 603.- Son igualmente funciones propias del Secretario General las siguientes:

- a.- Preparar la documentación e informes precisos para las reuniones de los Órganos en los que actúa como Secretario.
- b.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de la R.F.E.T.M.
- c.- Llevar los Libros de Registro y los Archivos de la R.F.E.T.M. exceptuándose exclusivamente los Libros propios de la Contabilidad y con ella relacionados.
- d.- Coordinar la ejecución de las tareas de los Órganos de la Federación.
- e.- Preparar la resolución y despacho de los asuntos generales.
- f.- Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación.
- g.- Cuidar el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, repartiendo funciones y cometidos entre el personal administrativo, y asimilado, de la Federación y vigilando el estado de las instalaciones.
- h.- Preparar las Estadísticas y la Memoria de la Federación.
- i.- Facilitar a los directivos y Órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- j.- Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la R.F.E.T.M.
- k.- Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 604.- El Secretario General actuará como Secretario de la Asamblea General, Comisión Delegada de la misma, Junta Directiva y Junta Electoral Central. También lo será de los demás Órganos de la R.F.E.T.M., si bien en estos casos podrá delegar, expresamente, sus funciones en alguna persona encuadrada en la Secretaría General.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 605.- En los Órganos en los cuales actúe el Secretario General, éste tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 606.- En casos de ausencia, el Secretario General será sustituido por la persona que designe el Presidente.

ARTICULO 607.- El Presidente de la R.F.E.T.M. podrá nombrar, a propuesta del Secretario General, un Vicesecretario-a General entre el personal afecto a la Secretaría General, desempeñando las funciones que le señalen el Secretario General y el Presidente.

ARTICULO 608.- El Vicesecretario General tendrá voz pero no voto en los Órganos en los que actúe.

SECCIÓN TERCERA – GERENCIA

ARTICULO 609.- Al frente de la Gerencia se hallará el/la Gerente, el cual es el Órgano de Administración de la Real Federación Española de Tenis de Mesa. Es también un Órgano Complementario de los de Gobierno y Representación de asistencia al Presidente.

ARTICULO 610.- Son funciones propias del Gerente:

- a.- Ejercer la inspección económica de todos los Órganos de la Federación.
- b.- Llevar la contabilidad de la Federación.
- c.- Canalizar la generación de los recursos económicos propios de la Federación, potenciando la captación de ingresos por dicho cauce.
- d.- Llevar el control de la ejecución y desarrollo económico-administrativo de las Competiciones Oficiales organizadas por la R.F.E.T.M.
- e.- Cuidar de las relaciones públicas de la R.F.E.T.M., ejerciendo tal responsabilidad bien directamente o bien a través de los Departamentos federativos que se creasen al efecto.
- f.- Mantener relaciones con todos los proveedores de la R.F.E.T.M., gestionando las mejores condiciones económicas en relación con la calidad de los artículos y productos.
- g.- Mantener relaciones con el Consejo Superior de Deportes en todas las cuestiones administrativas, financieras y contables que afecten a ambas Entidades, así como con el Comité Olímpico Español, Mutualidad General Deportiva, u otra Entidad aseguradora en su caso, y Federaciones Territoriales para dichas cuestiones.
- h.- Cuidar del aprovisionamiento y control de Stocks.
- i.- Recabar el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos Órganos de la R.F.E.T.M.
- j.- Recabar de los responsables de los diferentes Departamentos de la Federación las informaciones precisas para el mejor desarrollo de su labor.
- k.- Preparar la documentación que sea necesaria para las Revisiones Limitadas y para las Auditorías, tanto del Consejo Superior de Deportes como internas y otras que pudieran producirse.
- l.- Asistir a las Revisiones Limitadas y a las Auditorías, informando sobre todos los datos que le sean requeridos por los Auditores y facilitando su trabajo.
- ll.- Llevar el Libro Inventario de la R.F.E.T.M.
- m.- Llevar todos los Libros que sean precisos de la Contabilidad.
- n.- Gestionar todos los viajes organizados por la R.F.E.T.M., así como alojamientos y comidas, ocupándose igualmente de la distribución y recogida de billetes de viajes e información sobre alojamientos y comidas a los interesados.
- ñ.- Confeccionar, y abonar, las liquidaciones de viajes presupuestadas.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- o.- Confeccionar, y abonar, los recibos de becas, gastos de bolsillo y premios que estuviesen presupuestados.
- p.- Ocuparse de todos los restantes pagos presupuestados de la R.F.E.T.M.
- q.- Ocuparse de todos los cobros de la R.F.E.T.M.
- r.- Gestionar todos los temas económicos de la R.F.E.T.M.
- s.- Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

ARTICULO 611.- El Gerente será nombrado por el Presidente, pudiendo ser su cargo retribuido.

ARTICULO 612.- En los casos de ausencia del Gerente, éste será sustituido por el Secretario General.

ARTICULO 613.- Todos los pagos ordenados por el Gerente deberán llevar el VºBº del Presidente y del Tesorero de la R.F.E.T.M., pudiendo ser sustituidas estas firmas por las de las personas que están previstas reglamentariamente.

ARTICULO 614.- El Gerente podrá ser auxiliado en sus funciones, si ello se considera preciso, por el personal adecuado, el cual tendrá dependencia funcional del Gerente pero orgánica del Secretario General, en su calidad de Jefe de todo el personal administrativo y del que estuviera asimilado a estas funciones.

ARTICULO 615.- Si el cargo de Gerente no estuviera cubierto, sus funciones serán ejercidas por la persona que designe el Presidente de la R.F.E.T.M., la cual tendrá que poseer los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de los cometidos especificados en esta Sección. Esta persona podrá estar auxiliada por otras personas que se consideren precisas para el correcto desarrollo de sus funciones, dependiendo todas ellas orgánicamente del Secretario General.

SECCION CUARTA – INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 616.- Los puestos de Secretario General y de Gerente tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a.- Poseer licencia federativa estatal, validada o autonómica de jugador, entrenador, árbitro y de cualquier otra clase regulada en este Reglamento General.
- b.- Pertenencia, como miembro, a la Asamblea General y Comisión Delegada de la misma, incluso en los supuestos de asistencia representando a un Club.
- c.- Ostentar cargo representativo del Tenis de Mesa en Clubes afiliados a la R.F.E.T.M. o a las Federaciones Territoriales integradas en la misma.
- d.- Pertenecer a la Junta Directiva Plenaria y a la Comisión Permanente de la misma como miembro directivo.
- e.- Pertenecer a los Comités, Escuelas y otros Organos integrados en la R.F.E.T.M.
- f.- Tener cargo directivo en Federaciones Territoriales y Delegaciones Provinciales de Tenis de Mesa, así como en Organos dependientes de las mismas.
- g.- Desempeñar puestos administrativos o técnicos en Federaciones Territoriales y Delegaciones Provinciales de Tenis de Mesa y en Clubes afiliados a las mismas o a la R.F.E.T.M.

ARTICULO 617.- El personal administrativo de la R.F.E.T.M., así como el que estuviera asimilado a estas funciones, tendrá las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 618.- Las incompatibilidades alcanzan a las personas indicadas en los artículos anteriores ya sean estas retribuidas económicamente o no y cualquiera que fuera su vinculación contractual con la R.F.E.T.M.

ARTICULO 619.- No obstante lo anterior, las personas indicadas sujetas a incompatibilidades podrán ser autorizadas por la Comisión Delegada de la R.F.E.T.M. para tramitar licencia de jugador-a Veterano, árbitro, entrenador, así como para pertenecer a cualquier Comité, pudiendo participar exclusivamente en las pruebas específicas de dicha categoría. Igualmente el personal administrativo de la R.F.E.T.M., y asimilado, podrá ser autorizado por la Comisión Delegada de la misma para tramitar licencia de jugador, árbitro y entrenador de cualquier nivel, no incluyéndose entre dicho personal ni al Secretario General ni al Gerente.

**C A P I T U L O I I I
O R G A N O S T E C N I C O S**

SECCION PRIMERA - NORMAS GENERALES

ARTICULO 620.- La estructura orgánica-técnica de la Federación será la que se establezca por el Presidente en función de las necesidades que se puedan suscitar, además de lo que pudiera disponer la normativa legal vigente.

ARTICULO 621.- El órgano técnico básico es el Comité, el cual se integrará por un Presidente y cuantos componentes sean precisos para ejecutar su cometido.

ARTICULO 622.- Los Comités podrán formar Comisiones para el desarrollo de tareas concretas, así como agruparse en áreas de organización.

ARTICULO 623.- La estructura de la Federación en Comités deberá tener en cuenta la existencia de aspectos tales como las actividades nacionales, las actividades internacionales, las cuestiones técnicas, las cuestiones arbitrales, y la disciplina deportiva, así como cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para el Tenis de Mesa.

ARTICULO 624.- Todos los Comités que se pudieran crear, para el mejor cumplimiento de sus fines, propondrán las normas que regulen su composición, funcionamiento y competencias, que se someterán a la Comisión Delegada de la Asamblea General para su aprobación, estando subordinadas a los Estatutos de la Federación y al presente Reglamento General.

SECCION SEGUNDA - COMITE DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 625.- De acuerdo con la Ley del Deporte el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la Real Federación Española de Tenis de Mesa sobre: Todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; los Clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y, en general, todas aquellas personas y Entidades que estando federadas desarrollan la actividad de Tenis de Mesa en el ámbito estatal.

ARTICULO 626.- Al Comité Español de Disciplina Deportiva, de acuerdo con la citada Ley, le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre las mismas personas y Entidades que la Real Federación Española de Tenis de Mesa, sobre esta misma y sus directivos.

ARTICULO 627.- Para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el ámbito estatal del Tenis de Mesa, se constituye el Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 628.- El Comité de Disciplina Deportiva tendrá las misiones concretas que se determinan en el Estatuto Orgánico de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, siendo un Organismo Técnico que actuará siempre con total independencia respecto a los Organismos de Gobierno y Representación de la misma, aplicando la disciplina deportiva de acuerdo con las disposiciones legales y normas reglamentarias de desarrollo.

ARTICULO 629.- Al frente del Comité estará un Presidente designado directamente por el de la Real Federación Española.

ARTICULO 630.- El Presidente del Comité propondrá al de la Real Federación Española los miembros integrantes del mismo, debiendo ser estos un mínimo de tres y un máximo de cinco.

ARTICULO 631.- Entre los miembros del Comité deberá estar un representante del Comité Nacional de Arbitros, propuesto por su Presidente al del Comité y por éste al de la Real Federación Española. Igualmente deberá estar entre los miembros del Comité un Abogado en ejercicio o al menos Licenciado en Derecho, debiendo ser, si esto fuera posible, su Presidente.

ARTICULO 632.- Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple de presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 633.- Se considerará constituido el Comité cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 634.- El Comité de Disciplina Deportiva se reunirá cuando existan asuntos a tratar de su competencia y cada vez que sea convocado por su Presidente.

ARTICULO 635.- En los casos de ausencia por vacaciones, enfermedad o fuerza mayor del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente o, si estuviera vacante este cargo, el miembro de más edad del Comité.

ARTICULO 636.- Los acuerdos del Comité se reflejarán en Acta suscrita por el Secretario y el Presidente de la misma.

ARTICULO 637.- A cada miembro de la Junta Directiva se le remitirá un resumen del Acta a la mayor brevedad.

ARTICULO 638.- El Presidente del Comité informará de sus acuerdos a la Junta Directiva Plenaria de la Real Federación Española en la primera reunión de ella que se celebre.

ARTICULO 639.- En toda sesión del Comité actuará un Secretario con voz pero sin voto y con las funciones propias del mismo.

ARTICULO 640.- A las sesiones del Comité podrán asistir, debidamente convocadas por su Presidente, otras personas cuando ello se considere oportuno y preciso.

ARTICULO 641.- El Comité de Disciplina Deportiva aplicará en sus actuaciones el Estatuto Orgánico de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, el presente Reglamento General, otros Reglamentos que lo desarrollen, normas complementarias de los mismos, el Reglamento Técnico de Juego y la normativa legal vigente en materia deportiva en el Estado Español.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

SECCION TERCERA - COMITE DE ACTIVIDADES ESTATALES

ARTICULO 642.- Este Comité se ocupará de lo siguiente:

- a.- Organización y control de todas las Actividades y Competiciones Estatales programadas por la Real Federación Española de Tenis de Mesa.
- b.- Confección del Proyecto de Calendario Estatal, incluyendo en el mismo las Actividades Internacionales propuestas por el Comité Técnico.
- c.- Confección de la Clasificación Oficial de jugadores.
- d.- Control del material propio, o cedido, de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y empleado en las diferentes Competiciones que se celebren en España organizadas por la misma.
- e.- Cuidar de que se cumplan las normativas concretas dadas para cada actividad, así como las de índole general aplicables a las mismas.
- f.- Todo aquello que le pudiera ser asignado por el Presidente de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

ARTICULO 643.- El Comité de Actividades Estatales tendrá al frente un Presidente designado directamente por el de la Real Federación Española.

ARTICULO 644.- El Presidente del Comité propondrá al de la Real Federación Española los miembros integrantes del mismo, pudiendo ser estos directivos o no de ella. Propondrá tantos miembros como considere necesarios para el mejor desarrollo de las labores propias del Comité.

ARTICULO 645.- Un representante del Comité Nacional de Arbitros deberá ser propuesto por su Presidente al de la Real Federación Española para formar parte del mismo.

ARTICULO 646.- El Comité de Actividades Estatales dependerá funcionalmente de un Vicepresidente de la Junta Directiva de la Real Federación Española.

ARTICULO 647.- Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple de presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 648.- Se considerará constituido el Comité cuando concurran la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 649.- El Comité de Actividades Estatales se reunirá cuando existan asuntos a tratar de su competencia y cada vez que sea convocado por su Presidente.

ARTICULO 650.- En los casos de ausencia por vacaciones, enfermedad o fuerza mayor, del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente del Comité o, si estuviera vacante este cargo, el miembro de más edad del Comité.

ARTICULO 651.- Los acuerdos del Comité se reflejarán en Acta suscrita por el Secretario y el Presidente del mismo.

ARTICULO 652.- A cada miembro del Comité se le remitirá por el Secretario un resumen del Acta a la mayor brevedad.

ARTICULO 653.- El Presidente del Comité informará de sus acuerdos a la Junta Directiva Plenaria de la Real Federación Española en la primera reunión de ella que se celebre.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 654.- En toda reunión del Comité actuará un Secretario con voz pero sin voto y con las funciones propias del mismo.

ARTICULO 655.- A las reuniones del Comité podrán asistir, debidamente convocados por su Presidente, otras personas cuando ello se considerara oportuno y preciso.

ARTICULO 656.- El Comité de Actividades Estatales aplicará en todas sus actuaciones el Estatuto Orgánico de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, el presente Reglamento General, otros Reglamentos que lo desarrollan, normas complementarias de los mismos, el Reglamento Técnico de Juego y la normativa legal vigente en materia deportiva en el Estado Español.

SECCION CUARTA - COMITE TECNICO

ARTICULO 657.- El Comité Técnico de la Real Federación Española de Tenis de Mesa tendrá las siguientes competencias delegadas:

- a.- Confeccionará y propondrá a la Junta Directiva Plenaria los Planes de Preparación de la Selección Española en sus diferentes categorías.
- b.- Confeccionará y propondrá a la Junta Directiva Plenaria el Calendario de Competiciones Internacionales Oficiales y Amistosas en las que, a su criterio, deba de participar la Selección Española en sus diferentes categorías.
- c.- Se ocupará de la elevación de nivel de juego español mediante el estudio de los Planes apropiados, proponiendo estos a la Junta Directiva Plenaria.
- d.- Controlará e inspeccionará las condiciones técnicas de los locales donde se celebren competiciones estatales e internacionales programadas por la Real Federación Española.
- e.- Señalará los Técnicos que dirijan a la Selección Española en las diferentes pruebas en que esta participe.
- f.- Llevará fichas de control de aquellos jugadores y jugadoras que puedan ser llamados a formar parte de la Selección Española.
- g.- Programará los viajes de la Selección Española, tanto en lo referente a los medios de locomoción como alojamientos y comidas y todas las circunstancias que afecten a los mismos.
- h.- Controlará el material destinado a uso de la Selección Española.
- i.- Deberá ser consultado por la Junta Directiva Plenaria en todos los asuntos de orden técnico.
- j.- Trazará los criterios de Selección para las diferentes Selecciones Españolas.
- k.- Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Organos de Gobierno.

ARTICULO 658.- Al frente del Comité Técnico estará un Presidente designado directamente por el de la Real Federación Española.

ARTICULO 659.- El Presidente del Comité Técnico propondrá al de la Real Federación Española los miembros integrantes del mismo, entre ellos un Vicepresidente y un Secretario, pudiendo ser estos directivos o no de ella. Propondrá tantos miembros como considere necesarios para el mejor desarrollo de las labores propias del Comité.

ARTICULO 660.- El Comité Técnico se ocupará de la puesta en práctica de los acuerdos tomados por los Organos de Gobierno de la Real Federación Española y que sean de su competencia.

ARTICULO 661.- El Presidente del Comité Técnico propondrá a la Junta Directiva Plenaria de la Real Federación Española o a la Comisión Permanente de la misma, cuando así lo requieran por su urgencia, los asuntos propios de su competencia. Aprobados estos por la Junta Directiva Plenaria, o



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

en su caso por la Comisión Permanente de la misma, el Presidente del Comité se ocupará de su puesta en práctica.

ARTICULO 662.- Las propuestas y acuerdos del Comité Técnico figurarán en el Acta correspondiente de reunión de Junta Directiva Plenaria o de Comisión Permanente de la misma, siendo a todos los efectos el Presidente del Comité Técnico el portavoz del mismo ante dichos Organos.

ARTICULO 663.- El Vicepresidente del Comité Técnico sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa justificada, y en estas circunstancias tendrá sus mismas atribuciones y funciones.

ARTICULO 664.- El Comité Técnico se reunirá una vez al año al menos, cuando sea convocado por su Presidente y cada vez que se convoque por el Presidente de la Real Federación Española.

ARTICULO 665.- El Comité Técnico se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la misma la mayoría de sus miembros, y en segunda un tercio de los mismos, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de presentes. El Presidente dirigirá los debates y su voto será dirimente en caso de empate.

ARTICULO 666.- También se entenderá válidamente constituido el Comité Técnico cuando concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no se hubieran dado ni cumplido los requisitos de convocatoria regulados en este Reglamento.

ARTICULO 667.- La convocatoria de reunión deberá ser comunicada, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo aquellos casos que sean de urgencia, acompañando Orden del Día, día, hora y lugar de celebración.

ARTICULO 668.- Al finalizar cada reunión del Comité Técnico, el Secretario redactará el Acta, especificando el nombre de los asistentes y de los que hubieran intervenido, así como todo aquello que se considere oportuno y el resultado de las posibles votaciones, e igualmente, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, los cuales, juntamente con las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse en su caso, de los acuerdos que se tomaran. El Acta se incorporará al Acta correspondiente de Junta Directiva Plenaria o de Comisión Permanente.

ARTICULO 669.- Las votaciones podrán realizarse oralmente o bien mediante voto secreto y escrito, según determine el Presidente, salvo que alguno de los asistentes con derecho a voto pida que la votación sea secreta.

ARTICULO 670.- El Presidente del Comité Técnico, o, en su caso, el Presidente de la Real Federación Española cuando convocara la reunión, podrá invitar a las reuniones del Comité Técnico a aquellas personas que estime oportuno, siempre que ello fuera necesario, con voz pero sin voto.

ARTICULO 671.- Del Comité Técnico dependerán los Entrenadores y Técnicos contratados por la Real Federación Española, así como el Seleccionador o Seleccionadores Nacionales si los hubiera y el Director Técnico.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 672.- Los Seleccionadores Nacionales tendrán la misión concreta de seleccionar a los integrantes de las Selecciones Nacionales, así como otras derivadas de ellas que le pudieran ser encomendadas por el Comité Técnico.

ARTICULO 673.- Los cargos de Seleccionadores Nacionales podrán ser retribuidos económicamente, no pudiendo ser miembros, en este caso, de la Junta Directiva Plenaria de la Real Federación Española.

ARTICULO 674.- Si no existieran Seleccionadores Nacionales, el Comité Técnico asumirá sus funciones.

ARTICULO 675.- El Director Técnico estará al frente de la Dirección Técnica, órgano de gestión y ejecución de todos los cometidos técnicos de la R.F.E.T.M., teniendo las funciones que le son asignadas en este Reglamento General.

ARTICULO 676.- Los miembros del Comité Técnico se registrarán en cuanto a su régimen personal por lo señalado en el Estatuto de la Real Federación Española y en el presente Reglamento.

ARTICULO 677.- Para poder desarrollar adecuadamente su labor, el Comité Técnico contará con el soporte de la Secretaría General de la Real Federación Española.

SECCION QUINTA - COMITE DE ARBITROS

ARTICULO 678.- El Comité de Arbitros se registrará por el Estatuto Orgánico de la R.F.E.T.M., por el presente Reglamento General, otras normativas que lo desarrollan, Reglamento Técnico de Juego, normativa legal vigente en materia deportiva en el Estado Español y, específicamente, por su propia normativa, desarrollada en el presente Reglamento General, la cual señala su cometido y organización.

SECCION SEXTA - ESCUELA DE ENTRENADORES

ARTICULO 679.- La Escuela de Entrenadores se registrará por el Estatuto Orgánico de la R.F.E.T.M., por el presente Reglamento General, otras normativas que lo desarrollan, Reglamento Técnico de Juego, normativa legal vigente en materia deportiva en el Estado Español y, específicamente, por su propia normativa, desarrollada en el presente Reglamento General, la cual señala su cometido y organización.

SECCION SEPTIMA - DIRECCION TECNICA

ARTICULO 680.- La Dirección Técnica es el órgano de gestión y ejecución de todos los cometidos técnicos de la R.F.E.T.M., a cuyo frente estará el Director Técnico, el cual tendrá voz pero no voto en aquellas reuniones a las que asista. El Director Técnico será designado por el Presidente de la R.F.E.T.M. pudiendo ser su cargo retribuido.

ARTICULO 681.- El Director Técnico dependerá funcional y orgánicamente del Presidente del Comité Técnico.

ARTICULO 682.- El Comité Técnico confeccionará la Guía de Funciones del Director Técnico, debiendo de someterla para su aprobación a la Junta Directiva Plenaria.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 683.- El personal técnico contratado, o colaborador, de la R.F.E.T.M., dependerá funcional y orgánicamente del Director Técnico.

ARTICULO 684.- Los asuntos administrativos de la Dirección Técnica serán llevados por la Secretaría General, la cual podrá adscribir personal administrativo a dicha Dirección para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 685.- Si el cargo de Director Técnico no estuviera cubierto, sus funciones serán ejecutadas por el Presidente del Comité Técnico, el cual podrá delegar cometidos específicos en miembros del Comité Técnico o en personal técnico contratado, o colaborador, de la R.F.E.T.M.

SECCION OCTAVA – INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 686.- El puesto de Director Técnico y los puestos de personal técnico, así como los que estuvieran asimilados a estas funciones, cuando sean retribuidos económicamente, tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a.- Poseer licencia federativa estatal, validada o autonómica de jugador, árbitro y de cualquiera otra clase regulada en este Reglamento General.
- b.- Pertenencia, como miembro, a la Asamblea General y Comisión Delegada de la misma, incluso en los supuestos de asistencia representando a un Club.
- c.- Ostentar cargo representativo del Tenis de Mesa en Clubes afiliados a la R.F.E.T.M. o a las Federaciones Territoriales integradas en la misma.
- d.- Pertenecer a la Junta Directiva Plenaria y a la Comisión Permanente de la misma como miembro directivo.
- e.- Pertenecer a Comités, Escuelas y otros Organos integrados en la R.F.E.T.M.
- f.- Tener cargo directivo en Federaciones Territoriales y Delegaciones Provinciales de Tenis de Mesa, así como en Organos dependientes de las mismas.
- g.- Desempeñar puestos técnicos o administrativos en Federaciones Territoriales y Delegaciones Provinciales de Tenis de Mesa y en Clubes afiliados a las mismas o a la R.F.E.T.M.

ARTICULO 687.- Las incompatibilidades alcanzan a las personas indicadas en el artículo anterior, cuando sean retribuidas económicamente como se ha indicado y cualquiera que fuera su relación contractual con la R.F.E.T.M.

ARTICULO 688.- Dichas personas podrán poseer licencia federativa estatal, validada o autonómica de Entrenador, pero sólo por razón del cometido que desempeñan en la R.F.E.T.M., no pudiendo ejercer dicho cargo en otros ámbitos.

ARTICULO 689.- No obstante el contenido de los artículos precedentes, las personas indicadas sujetas a incompatibilidades podrán ser autorizadas por la Comisión Delegada de la R.F.E.T.M. para tramitar licencia de jugador-a Veterano, pudiendo participar exclusivamente en las pruebas específicas de dicha categoría.

ARTICULO 690.- Los Presidentes y Miembros de Comités tendrán las mismas causas de inelegibilidad que las señaladas para los Miembros de la Junta Directiva en éste Reglamento General.

ARTICULO 691.- El Presidente y los Miembros del Comité de Disciplina Deportiva tendrán las siguientes incompatibilidades específicas, además de otras que pudiera estar estatuidas y reglamentadas:



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- a.- Tener cargo directivo en Federaciones Territoriales y Delegaciones Provinciales de Tenis de Mesa, así como en Organos dependientes de las mismas.
- b.- Desempeñar puestos técnicos o administrativos o asimilados a estos en Federaciones Territoriales y Delegaciones Provinciales de Tenis de Mesa y en Clubes afiliados a las mismas o a la R.F.E.T.M.
- c.- Ostentar cargo representativo del Tenis de Mesa en Clubes afiliados a la R.F.E.T.M. o a las Federaciones Territoriales integradas en la misma.
- d.- Pertenecer como Miembro a la Asamblea General Plenaria de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION
Y DE LOS ORGANOS TECNICOS EN GENERAL**

ARTICULO 692.- El régimen Documental y Contable de los Organos Administrativos y Técnicos será el mismo que el de la R.F.E.T.M., ateniéndose las particularidades del Régimen Documental a lo especificado en el Estatuto Orgánico de la R.F.E.T.M., en el presente Reglamento General, en otros que lo desarrollen, y en las normativas propias de cada Organo Administrativo y Técnico, si las tuvieran.

ARTICULO 693.- En los Presupuestos Generales de Ingresos y Gastos de la R.F.E.T.M. se contemplarán las partidas correspondientes a los Organos Administrativos y Técnicos.

**TITULO V
OTROS ORGANOS**

**CAPITULO I
CONSEJO CONSULTIVO**

ARTICULO 694.- El Consejo Consultivo estará formado por los Ex-Presidentes y Ex-Vicepresidentes 1º de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 695.- El Consejo Consultivo se reunirá previa convocatoria del Presidente de la R.F.E.T.M. y cada vez que éste lo estime oportuno.

ARTICULO 696.- Las funciones del Consejo Consultivo serán exclusivamente las de asesoramiento en aquellas cuestiones en las que fuera consultado, no siendo vinculantes sus decisiones.

ARTICULO 697.- Los cargos de miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos y no retribuidos.

**TITULO VI
COMITE NACIONAL DE ARBITROS**

**CAPITULO I
CONSTITUCION Y FUNCIONES**

ARTICULO 698.- El Comité Técnico Nacional de Árbitros de Tenis de Mesa (C.T.N.A.) es un órgano técnico de la R.F.E.T.M. constituido de manera obligatoria en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 699.- El C.T.N.A. actuará como órgano dependiente de la R.F.E.T.M., adoptando los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la misma como las únicas de carácter oficial en todo el territorio del Estado Español.

ARTICULO 700.- Son funciones del C.T.N.A.:

- a.- Establecer los niveles de formación arbitral.
- b.- Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- c.- Proponer los candidatos a árbitros internacionales, que, con antigüedad mínima de dos años en la categoría de Juez Árbitro Nacional y experiencia en Campeonatos Nacionales, hayan superado el examen propuesto por el C.T.N.A.
- d.- Aprobar las normas administrativas que regulen el arbitraje.
- e.- Coordinar con las Federaciones Territoriales los niveles de formación.
- f.- Representar a sus afiliados ante la R.F.E.T.M.
- g.- Proponer a los órganos competentes de la R.F.E.T.M. las sugerencias que estime convenientes para la mejor organización y desarrollo del Tenis de Mesa.
- h.- Cualquier otra que pudiera serle asignada en los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M.

**CAPÍTULO II
DIVISIÓN TERRITORIAL
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

ARTICULO 701.- La organización territorial del C.T.N.A. se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

ARTICULO 702.- El C.T.N.A. procurará, para mejor cumplimiento de sus fines, la instauración de Comités Territoriales de Árbitros en las Comunidades Autónomas en las que existan Federaciones Territoriales de Tenis de Mesa.

**CAPÍTULO III
GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN**

ARTICULO 703.- El C.T.N.A. tendrá un Presidente, el cual será nombrado por el Presidente de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

ARTICULO 704.- El Presidente del C.T.N.A. tendrá a su cargo la representación del mismo y la firma, con poder de delegación, en todas las disposiciones que de él emanen.

ARTICULO 705.- Es función del Presidente cumplir y hacer cumplir a los afiliados al C.T.N.A. lo regulado en los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M., así como todas las normativas y disposiciones acordadas por los Órganos de Gobierno y Representación de la R.F.E.T.M. y de acuerdo con la Ley del Deporte.

ARTICULO 706.- El Presidente del C.T.N.A. estructurará y distribuirá unidades de trabajo, de acuerdo con el organigrama que éste cree, para un mejor desarrollo de las funciones de dicho C.T.N.A. Asimismo designará en cada Comunidad Autónoma al Delegado o delegados del mismo, quien representará al C.T.N.A. en aquellas competencias que le sean asignadas.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 707.- El Presidente del C.T.N.A. propondrá al Presidente de la R.F.E.T.M. el nombramiento y cese de sus colaboradores en las tareas del C.T.N.A., formando, con independencia de otras áreas, una Junta Directiva.

ARTICULO 708.- En dicha Junta Directiva deberán figurar, al menos, un Vicepresidente 1º, que sustituirá al Presidente en su ausencia, y un Secretario que ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- Levantar Acta de las sesiones de Junta Directiva y de otras áreas del C.T.N.A.
- Expedir las certificaciones oportunas de los actos de la Junta Directiva y de las áreas del C.T.N.A.
- Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M. y el Presidente del C.T.N.A.

ARTICULO 709.- Todos los miembros de la Junta Directiva del C.T.N.A., y de las áreas de trabajo en las que se estructure éste, deberán ser árbitros con licencia en vigor y que por su prestigio, categoría arbitral y experiencia, estén plenamente capacitados para desarrollar las tareas asignadas. Las condiciones de elegibilidad serán las mismas señaladas para la Junta Directiva de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 710.- Todos los cargos de Junta Directiva, incluyendo al Presidente, serán honoríficos y no retribuidos.

ARTICULO 711.- El C.T.N.A. podrá proponer a la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. personal administrativo y técnico que pudiera tener para el mejor cumplimiento de sus funciones. Entre dicho personal podrá contar con un Secretario General, cuyas funciones específicas serán las que le asigne el Presidente del C.T.N.A.

ARTICULO 712.- El Presidente del C.T.N.A., u otro miembro de la Junta Directiva designado por él, se reunirá anualmente, en asamblea consultiva, con los Presidentes de los Comités Territoriales y Delegados del C.T.N.A.

ARTICULO 713.- El régimen de funcionamiento de la Junta Directiva del C.T.N.A., adopción de acuerdos y responsabilidad de sus miembros ante los órganos de Gobierno y Representación de la R.F.E.T.M., se regirá por lo regulado en el Reglamento General de la R.F.E.T.M. para su Junta Directiva.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA - CONDICIÓN DE ÁRBITRO

ARTICULO 714.- Son árbitros las personas físicas que, habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales de juego y demás normas de aplicación durante los partidos y encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del área de juego.

ARTICULO 715.- Son árbitros auxiliares las personas físicas que habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa de árbitro, en cualquier nivel, colaboran con los árbitros titulares en el desempeño de su función durante los partidos y encuentros.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 716.- Para que un árbitro pueda suscribir licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a.- Ser ciudadano de la U.E. o llevar al menos dos años residiendo en España. En ambos casos tener un conocimiento suficiente del idioma español.
- b.- Ser mayor de 18 años.
- c.- Poseer título oficial de árbitro reconocido por el Comité Técnico Nacional Árbitros de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 717.- La titulación oficial de los árbitros será expedida por el Comité Técnico Nacional de Árbitros de la R.F.E.T.M.

SECCIÓN SEGUNDA - LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 718.- El árbitro deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada a través de la Federación Territorial de la Comunidad Autónoma que le corresponda. Para poder actuar como árbitro será necesario renovar la licencia federativa en los plazos que se establezcan cada temporada.

ARTICULO 719.- La licencia federativa de árbitro sólo tendrá validez para la temporada deportiva en la que sea solicitada, y su vigencia será desde el día 1 de Setiembre hasta el 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 720.- El impreso de licencia federativa de ámbito estatal será remitido, una vez cumplimentado, por la R.F.E.T.M. a las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas, siendo las condiciones de homologación únicas para todas las licencias expedidas por las Federaciones Territoriales.

ARTICULO 721.- Las Federaciones Territoriales de las Comunidades Autónomas podrán tener sus propios impresos de licencias de Árbitros, las cuales permitirán la participación, como árbitro, en competiciones de ámbito estatal cuando estuvieran validadas por la R.F.E.T.M. en las condiciones reglamentarias establecidas.

ARTICULO 722.- La Federación Territorial, a través de la R.F.E.T.M., podrá emitir duplicado de licencia ya diligenciada cuando éste fuera preciso por extravío u otras causas. En estos casos se abonarán los derechos especiales que fije para cada temporada la Asamblea General de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 723.- Las condiciones económicas de expedición de licencia de ámbito estatal serán fijadas para cada temporada deportiva por la Asamblea General de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 724.- Las licencias indicadas en el artículo anterior incluirán al menos tres conceptos económicos:

- a.- Seguro obligatorio.
 - b.- Cuota correspondiente a la R.F.E.T.M.
 - c.- Cuota para la Federación Territorial de Comunidad Autónoma.
- Además podrá incluir cualquier otro concepto que en su momento pudiera establecerse. El pago se realizará íntegramente en las Federaciones Territoriales.

ARTICULO 725.- Licencias expedidas por la R.F.E.T.M.
Las Federaciones Territoriales enviarán a la R.F.E.T.M. la cuota que les corresponda de las licencias y el importe del seguro.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

Licencias Autonómicas validadas

Estas licencias abonarán los mismos derechos económicos que las licencias expedidas directamente por la R.F.E.T.M.

Las Federaciones Territoriales enviarán para su validación a la R.F.E.T.M., únicamente la cuota correspondiente a la misma.

ARTICULO 726.- La R.F.E.T.M. expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde la entrada de la solicitud en la Secretaría General de la Federación Española, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su expedición en sus Estatutos y en este Reglamento General, así como en la normativa que lo desarrolla. Si no se cumplieran los requisitos, se devolverá la solicitud sin cursar la misma. La devolución se realizará por correo certificado.

ARTICULO 727.- La habilitación de licencias expedidas por las Federaciones Territoriales de las Comunidades Autónomas se producirá una vez que se liquide con la R.F.E.T.M. la cuota correspondiente, no teniendo efectos estatales mientras ésta no sea abonada.

ARTICULO 728.- Las licencias de árbitros de ámbito estatal y autonómicas validadas deberán contener los mismos datos y los mismos conceptos para el cálculo de los derechos económicos.

ARTICULO 729.- Todas las licencias de árbitros expedidas por la R.F.E.T.M. serán beneficiarias de una entidad aseguradora en las condiciones y requisitos que establezca dicha entidad.

ARTICULO 730.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro respecto de los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos en este Reglamento.

ARTICULO 731.- Los árbitros titulados deberán dirigirse a su Federación Territorial correspondiente para tramitar su licencia cada temporada y abonar los derechos correspondientes, salvo en los supuestos de suspensión.

ARTICULO 732.- Las licencias de árbitros deberán ser renovadas cada temporada deportiva, en las fechas indicadas en la circular de inicio de temporada que se publicará por el C.T.N.A. y en las condiciones reguladas en este Reglamento General.

ARTICULO 733.- Si un árbitro en activo no renovara su licencia durante una temporada, estará obligado a la realización de un curso de reciclaje y un examen posterior, de acuerdo con su nivel, antes de que dicha renovación sea concedida.

ARTICULO 734.- Los árbitros de categoría nacional podrán solicitar al Comité Técnico Nacional de Árbitros el pase a la situación de excedencia voluntaria, siempre que concurren motivos justificados.

Tal solicitud deberán formalizarla por escrito a través del Comité Territorial respectivo, especificando las causas que la fundamentan y acompañando la documentación original que acredite la concurrencia de aquéllas.

El C.T.N.A., previo examen del expediente, resolverá, motivadamente, sobre la procedencia o no de la concesión, notificando su acuerdo al interesado y al Comité Territorial al que esté adscrito.

La duración de la situación de excedencia será por un tiempo no superior a dos años.

Cumplido el tiempo de excedencia, la reincorporación se realizará en la categoría que ostentaba el interesado al iniciar aquella, previo curso de reciclaje.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

SECCIÓN TERCERA - DERECHOS

ARTICULO 735.- El árbitro tiene los siguientes derechos:

- a.- Participar en las elecciones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada de la misma y del Presidente de la R.F.E.T.M., así como en las elecciones de los Órganos de Gobierno de su Federación Territorial de Comunidad Autónoma cuando ello proceda.
- b.- Asistir a las pruebas y cursos de preparación ofrecidos por la R.F.E.T.M. y el C.T.N.A.
- c.- Recibir las prestaciones de la entidad aseguradora en los casos de cobertura previstos.
- d.- Consideración a su actividad deportiva.
- e.- Percibir las compensaciones arbitrales que se establezcan por la Asamblea General de la R.F.E.T.M., previa propuesta del C.T.N.A.
- f.- Ser clasificado en uno de los niveles que se establezcan por el Comité Técnico Nacional de Árbitros y obtener, en su caso la condición de árbitro internacional.
- g.- Conocer las actividades del C.T.N.A.

SECCIÓN CUARTA - OBLIGACIONES

ARTICULO 736.- El árbitro tiene las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de la R.F.E.T.M. en general y a la del Comité Técnico Nacional de Árbitros en particular.
- b.- Facilitar los resultados de los partidos y encuentros, y entregar las actas e informes arbitrales de los mismos, en las formas y plazos indicados en este Reglamento General y en la normativa que lo desarrolle.
- c.- Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que la R.F.E.T.M., a través del Comité Técnico Nacional de Árbitros, le hubiese entregado a tal fin.
- d.- Cumplir sus funciones arbitrales con total objetividad e imparcialidad, evitando en todo momento incurrir en el abuso o dejación de autoridad.
- e.- Abonar las cuotas que reglamentariamente se establezcan.
- f.- Estar a disposición del C.T.N.A. para dirigir los encuentros o partidos para los que fuera designado.

SECCIÓN QUINTA - ASOCIACIONES DE ÁRBITROS

ARTICULO 737.- Los árbitros podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa.

SECCIÓN SEXTA - ACTAS Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

ARTICULO 738.- En todos los encuentros de Ligas Nacionales se utilizarán actas originales del Comité Técnico Nacional de Árbitros, no siendo válidas fotocopias substitutivas ni actas de cualquier otro tipo.

También se podrán utilizar actas editadas por los Comités Territoriales, siempre que éstas estén validadas con el Vº. Bº. del C.T.N.A.

ARTICULO 739.- Las actas se extenderán y se destinarán según lo que en cada momento establezca la reglamentación emitida por los órganos correspondientes.

ARTICULO 740.- Finalizada una competición oficial, a excepción de los plazos de envío indicados en este Reglamento para determinadas competiciones, el Juez Árbitro deberá remitir las copias de las actas de los partidos o encuentros en un plazo máximo de quince días, a la Secretaría



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

General de la R.F.E.T.M., e igualmente debe remitir informe del desarrollo de la competición al C.T.N.A.

ARTICULO 741.- En las competiciones que no sean oficiales no será obligatorio que los partidos o encuentros queden reseñados en actas oficiales, pero será imprescindible que los resultados se envíen a la federación organizadora en un plazo de siete días, correspondiendo hacer el envío al Comité Organizador de las competiciones respectivas.

ARTICULO 742.- Cuando se celebre un encuentro se procederá por el árbitro del mismo a efectuar un sorteo previo ante los responsables de cada equipo. Este sorteo servirá para adjudicar las casillas de letras, según elección del que resulte favorecido en el sorteo. Seguidamente se procederá a la colocación de los nombres de los jugadores en las letras que los responsables designen, cuyo orden se establecerá en secreto y en hoja independiente del acta, entregándose ésta al árbitro una vez cumplimentada y firmada por el responsable. Se actuará siempre de acuerdo con lo indicado de forma general en los artículos correspondientes de este Reglamento para los distintos tipos y sistemas de competición, así como por lo señalado en el Reglamento Técnico de Juego.

ARTICULO 743.- Si al finalizar un encuentro el responsable de uno de los equipos contendientes, capitán-jugador, directivo o delegado del club con licencia federativa, no estuviese conforme con el desarrollo del encuentro, consignará en el acta que ésta se va a protestar, enviando la reclamación por escrito dentro del plazo de las 72 horas siguientes, contadas desde la finalización del encuentro, a la Secretaría General de la R.F.E.T.M., o, en su caso, al organizador por delegación, razonando los motivos de dicha protesta. Igualmente se procederá en las competiciones de individuales y de dobles, siendo en este caso los participantes en ellas los reclamantes. Las protestas de actas seguirán siempre su curso reglamentario, pasándolas la Secretaría General al Comité de Disciplina Deportiva correspondiente, el cual resolverá en primera instancia y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

ARTICULO 744.- Los árbitros de los encuentros de Liga Nacional, tienen la obligación ineludible de enviar las actas e informe arbitral al domicilio de la R.F.E.T.M. en Madrid, con la mayor inmediatez y por el procedimiento más rápido posible, según se determine en normativa de Ligas Nacionales de cada temporada.

ARTICULO 745.- Independientemente del envío urgente de actas, los árbitros de los encuentros comunicarán telefónicamente o por fax a la R.F.E.T.M. y de la forma que se establezca en la Circular correspondiente a la temporada, los resultados de los encuentros por ellos arbitrados inmediatamente después de la finalización de los mismos.

ARTICULO 746.- El gasto telefónico, debido al cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, será a cargo del equipo que juegue en su campo, bien sea facilitando al árbitro teléfono para llamar, o bien abonando el gasto en la cuantía que se indique. El equipo local podrá poner a disposición del árbitro fax para pasar el acta, siendo el gasto por cuenta del equipo local.

SECCIÓN SEPTIMA - ENCUENTROS Y PARTIDOS

ARTICULO 747.- Se considerará que un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el acta oficial del mismo.

ARTICULO 748.- Solamente podrán permanecer en el área de juego y sentarse en el banco o sillas de cada equipo, las personas que se especifican en las normas que para cada evento deportivo se publiquen.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 749.- Las actas de los encuentros sólo podrán ser firmadas por los capitanes-jugadores, delegados o directivos con licencia federativa en vigor, debiendo hacer constar nombre, apellidos y nº de licencia.

ARTICULO 750.- Los equipos no podrán alegar causa alguna para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los árbitros será considerada como incomparecencia.

ARTICULO 751.- Dado que solamente el Juez Árbitro es la persona que puede descalificar a un jugador, en aquellos encuentros o pruebas donde solamente actúe un árbitro o no haya ningún Juez Árbitro, será el árbitro el máximo responsable de la competición y actuará al mismo tiempo como Juez Árbitro.

ARTICULO 752.- Cuando del informe arbitral o informes complementarios del mismo se desprenda que el resultado que refleja el acta es anormal, y que el arbitraje no pudo ser realizado libremente debido a la actitud coactiva del público, u otras circunstancias que hicieran temer por la integridad física del equipo arbitral, los órganos competentes determinarán si el encuentro o partido ha de repetirse, y en qué condiciones. De acordarse la repetición de un encuentro, los gastos e indemnizaciones que procediesen con tal motivo serán por cuenta del club causante.

ARTICULO 753.- Igualmente los órganos jurisdiccionales podrán acordar la repetición de un encuentro si el acta arbitral no refleja el resultado real del mismo, de modo que pueda apreciarse error material de consideración que influya en el resultado del encuentro, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan. En tal caso, los gastos generados por el nuevo encuentro serán de cuenta del equipo visitante en cuanto a viajes, alojamientos y comidas se refiere, y del equipo local en cuanto a organización y compensaciones arbitrales, a menos que los órganos competentes en la materia establecieran otro sistema de determinación de compensación de gastos e indemnizaciones.

SECCIÓN OCTAVA - ACTUACIONES ARBITRALES

ARTICULO 754. - Los árbitros que actúen en Ligas Nacionales serán designados directamente por el Comité Técnico Nacional de Árbitros, el cual podrá delegar, por escrito, la designación en los Delegados de éste de cada Comunidad Autónoma.

Las designaciones arbitrales dentro del ámbito de la R.F.E.T.M. en competiciones nacionales, serán realizadas por el Presidente del C.T.N.A. o por las personas que éste designe.

Las designaciones en competiciones de ámbito y carácter territorial serán efectuadas por el Presidente del Comité Territorial de Árbitros, o por las personas en quienes delegue dicha función, ateniéndose a lo reglamentado en el Reglamento General de su Federación Territorial.

ARTICULO 755.- Las compensaciones arbitrales y las asignaciones a abonar a los colegiados en concepto de desplazamiento y dieta cuando tuvieran lugar, serán publicadas cada temporada por el Comité Técnico Nacional de Árbitros, previa aprobación de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

ARTICULO 756.- Los clubes podrán solicitar al Comité Técnico Nacional de Árbitros, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha señalada para un encuentro, árbitros de diferente provincia o Comunidad Autónoma a la suya o a la del club contrincante. En este caso los solicitantes abonarán los gastos de viaje, dietas y alojamiento.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 757.- El Comité Técnico Nacional de Árbitros, cuando las necesidades así lo aconsejen, podrá designar árbitros de diferente provincia o Comunidad Autónoma directamente. En estos casos los clubes abonarán la compensación arbitral y la R.F.E.T.M. abonará los gastos de viaje, dietas y alojamiento. Se exceptúan los casos en los que los árbitros, por acuerdo de los órganos competentes de la R.F.E.T.M., tuvieran que ser obligatoriamente de provincia distinta a la de los equipos contendientes, siendo entonces todas las compensaciones por cuenta del equipo local.

ARTICULO 758.- En todas las competiciones Nacionales los árbitros que actúen deberán ir correctamente uniformados con el uniforme oficial del Comité Técnico Nacional de Árbitros, es decir, pantalón gris claro, camisa azul celeste, chaqueta azul marino, corbata gránate, calzado deportivo y escudo del C.T.N.A.

ARTICULO 759.- Los árbitros esperarán la presentación del equipo visitante hasta una hora después de la señalada oficialmente para el comienzo del encuentro. Cumplido este plazo se procederá a la firma del acta por la persona autorizada para ello. En este caso, el lugar del acta destinado a escribir el resultado se cumplimentará con las siglas N.P., siendo competencia del Comité de Disciplina Deportiva tomar las oportunas decisiones sobre el encuentro no celebrado. En caso de que el equipo visitante se presentara dentro de la hora de espera, deberá justificar documentalmente al árbitro la causa del retraso para que éste incluya la justificación en el informe que, en este caso, deberá pasar a la Secretaría General de la Real Federación Española para su traslado al Comité de Disciplina Deportiva. Este retraso, en caso de presentarse el equipo, sólo estará justificado por la no llegada a su hora oficial del medio de transporte elegido, y según lo establecido en el Reglamento General de la Real Federación Española de Tenis de Mesa sobre este tema. En los supuestos de retraso en la comparecencia del equipo local, serán tomadas las mismas medidas indicadas anteriormente para el equipo visitante, excepto en el tiempo de espera, el cual será para el equipo local de quince minutos.

ARTICULO 760.- Si no se presentara el árbitro del encuentro, y una vez pasados quince minutos desde la hora fijada para el comienzo oficial del mismo, los delegados del equipo local y visitante elegirán de mutuo acuerdo, y de entre los presentes, a una persona que por sus conocimientos pueda desempeñar las funciones arbitrales. En caso de no existir acuerdo la elección se hará por sorteo entre los candidatos propuestos por ambos. La persona elegida deberá realizar todas las funciones arbitrales, incluyendo comunicación de resultados y envío del Informe Arbitral detallando lo ocurrido.

En el caso de que el árbitro se presentara con posterioridad al comienzo del encuentro y durante su desarrollo, deberá efectuarse el cambio de árbitro, continuando el oficialmente designado. Será el Comité de Disciplina Deportiva el que, a la vista de sus alegaciones en el Informe Arbitral, tomará la decisión que corresponda.

En el primer caso, la persona que arbitre percibirá la compensación arbitral fijada para la prueba de que se trate. En el segundo caso las compensaciones arbitrales se repartirán proporcionalmente a los juegos/partidos jugados entre la persona que comenzó arbitrando el encuentro y el árbitro oficialmente designado.

ARTICULO 761.- En Ligas Nacionales los capitanes de los equipos contendientes presentarán al árbitro del encuentro, antes del sorteo de letras, las licencias de aquellos jugadores-as que podrían intervenir en el mismo, debiendo de hallarse estos ya presentes. Si un jugador no presentara licencia puede ser alineado presentando junto con el justificante de haberla solicitado, Impreso de Solicitud, el certificado de Correos indicativo de su envío a la Federación Territorial correspondiente y el original de su D.N.I. o Pasaporte. En los supuestos de no presentar licencia ni justificante de solicitud, el jugador-a podrá ser alineado bajo la exclusiva responsabilidad de su club, anotando el árbitro el número del D.N.I. o Pasaporte, si lo tuviese, y haciendo constar nombre



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

y apellidos. El árbitro deberá resaltar en su Informe Arbitral las circunstancias anteriores, pasándose de la Secretaría General de la Real Federación Española, al Comité de Disciplina Deportiva de la misma y comprobando previamente si los jugadores-as alineados poseen licencia o bien la tenían solicitada en tiempo y forma en la fecha del encuentro.

El árbitro obligará a firmar en el reverso del Acta al jugador/a que no presente licencia, para que el Comité de Disciplina Deportiva pueda comprobar la misma con la de la Hoja de Solicitud de licencias.

ARTICULO 762.- El C.T.N.A. remitirá a cada Delegado del C.T.N.A. y/o Presidente del Comité Territorial correspondiente, la liquidación del importe total que debe ser enviado al C.T.N.A. según los encuentros celebrados de la Liga Nacional y/o eventos nacionales respectivos a la temporada.

Los árbitros enviarán al Delegado del C.T.N.A. de su respectivo Comité Territorial el 10% de las compensaciones arbitrales determinadas para los encuentros de Liga Nacional.

Esta cuantía se repartirá como sigue:

50% al C.T.N.A.

20% a su respectivo Comité Territorial de Árbitros

30% contribución a los gastos administrativos de cada Delegado del C.T.N.A.

El Delegado Territorial del C.T.N.A. remitirá el importe correspondiente al C.T.N.A. mediante transferencia bancaria o Giro Postal al término de la Liga Nacional.

SECCIÓN NOVENA - INFORMES ARBITRALES

ARTICULO 763.- En todos los encuentros de Ligas Nacionales se utilizarán los impresos de informe arbitral del C.T.N.A., el cual tendrá que ser cumplimentado por el árbitro designado para el encuentro, y remitido al domicilio de la R.F.E.T.M. en Madrid, según se especifica en el Artículo 744 de este Reglamento.

ARTICULO 764.- El C.T.N.A. podrá nombrar para los encuentros o partidos que estime oportuno observadores que califiquen las actuaciones del equipo arbitral.

Sin embargo, en sus actuaciones, el C.T.N.A., podrá tener en cuenta cualquier otra información que estime oportuno sobre la labor de los árbitros.

ARTICULO 765.- Los árbitros que actúen en Campeonatos Internacionales y como Juez Árbitro en Campeonatos de España, deberán remitir al C.T.N.A. en el plazo de 15 días de la finalización, informe de su actuación y de los árbitros asistentes.

SECCIÓN DECIMA - LOCALES DE JUEGO

ARTICULO 766.- Todos los equipos de Ligas Nacionales quedan obligados a adoptar las medidas necesarias para que en el caso de que se produjeran situaciones excepcionales que no permitieran jugar el encuentro en el local de juego, éste se celebre en otro local, como máximo 4 horas más tarde del horario establecido. Los gastos de dietas y alojamiento producidas por este retraso, serán por cuenta del equipo local.

ARTICULO 767.- En el supuesto de que el árbitro se viera obligado a suspender un encuentro por no tener el club disponibilidad de local de juego o por no tener éste las condiciones técnicas necesarias, los órganos competentes federativos, atendiendo las circunstancias concurrentes, decidirán si el encuentro ha de celebrarse en otra fecha o si se dan las circunstancias para la aplicación de los supuestos previstos en el Reglamento Disciplinario.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

De celebrarse nuevamente el encuentro, todas las compensaciones del arbitraje serán a cargo del equipo local, el cual deberá, además, indemnizar al visitante con la cantidad que señalen los órganos federativos competentes en la materia.

**CAPÍTULO V
COMITÉS TERRITORIALES**

ARTICULO 768.- En aquellas Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas en las que concurrieran circunstancias especiales que así lo aconsejen, serán los Delegados del C.T.N.A. los representantes del mismo en sus respectivas demarcaciones geográficas.

ARTICULO 769.- La estructura y funcionamiento de los Comités Territoriales de Árbitros será la que fijen los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Territoriales de la que formen parte y los suyos propios si los tuvieran, estando sujetos a los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M. y a las disposiciones de ésta y del C.T.N.A. en sus actuaciones y relaciones de ámbito estatal.

**CAPÍTULO VI
MEDIOS ECONÓMICOS**

ARTICULO 770.- Como órgano técnico de la R.F.E.T.M., los ingresos y gastos del C.T.N.A. estarán incluidos en los presupuestos de ingresos y gastos de la R.F.E.T.M., no poseyendo sistema contable independiente ni patrimonio propio.

ARTICULO 771.- Las actividades del C.T.N.A. se desarrollarán con los medios económicos que aporte la R.F.E.T.M.

ARTICULO 772.- El C.T.N.A. confeccionará cada año en el último trimestre, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos previstos para el año siguiente, al objeto de que la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. lo incluya en el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que deberá presentar para su examen, y aprobación si procediera, a la Asamblea General.

ARTICULO 773.- El C.T.N.A. contemplará, en dicho proyecto, los gastos derivados de las actividades previstas, así como los ingresos que pudieran provenir de los siguientes conceptos, entre otros:

- a.- Derechos de expedición de licencias de árbitros de ámbito estatal y validadas.
- b.- Compensaciones de arbitrajes.
- c.- Derechos de matrículas en cursos y seminarios.
- d.- Derechos de expedición de títulos de árbitros.

**CAPÍTULO VII
LOS ÁRBITROS**

SECCION PRIMERA - REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO

ARTICULO 774.- Los trámites para la obtención del título de árbitro de Primer Nivel, y ascenso a Segundo Nivel serán como sigue:

- a.- El interesado solicitará por escrito al Comité Territorial de Árbitros que le corresponda, su admisión como aspirante a árbitro de ámbito estatal.



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- b.- Los aspirantes, admitida su solicitud, abonarán al Comité Territorial, para su entrega al C.T.N.A., los derechos de matrícula y examen que sean fijados por el C.T.N.A.
- c.- El Comité Territorial, someterá al peticionario a un examen teórico y práctico, según las directrices que marque en cada momento el C.T.N.A., a fin de conocer sus aptitudes. Dicho examen deberá contemplar, entre otros, aspectos tales como conocimiento de los Estatutos y Reglamentos del Tenis de Mesa, pruebas físicas y /o psicotécnicas.
- d.- Efectuado el examen, el Comité Territorial remitirá la ficha historial y la primera hoja del mismo al C.T.N.A., con la puntuación y los datos del aspirante, que constarán de:
 - Nombre y Apellidos.
 - Fecha de nacimiento.
 - Domicilio, localidad y teléfono.
 - Nº de Documento Nacional de Identidad.
 - Cuantos datos, a modo de informe, considere conveniente cada Comité Territorial para el historial correspondiente.
- e.- El C.T.N.A. verificadas las propuestas formuladas por los Comités Territoriales, extenderá el Título de Árbitro de Primer o Segundo Nivel, según los casos, a los aspirantes aprobados.

SECCIÓN SEGUNDA - CATEGORÍAS DE ÁRBITROS

ARTICULO 775.- Los árbitros estarán incluidos en las categorías que se establecen por el C.T.N.A., a las que accederán en función de los siguientes criterios:

- a.- Capacitación técnica.
- b.- Experiencia.
- c.- Edad.

ARTICULO 776.- De acuerdo con su experiencia y conocimientos, existirán los siguientes Niveles de Árbitros:

- a.- **JUEZ ÁRBITRO INTERNACIONAL:** Se accede a él tras la superación del examen correspondiente, propuesto por la ITTF.
- b.- **INTERNACIONAL:** Se accede a este nivel tras una antigüedad mínima de dos años como Juez Árbitro Nacional y tras la superación de las pruebas propuestas por el C.T.N.A. y la ITTF.
- c.- **JUEZ ÁRBITRO NACIONAL:** Se accede a él tras una antigüedad de dos años en la categoría de tercer nivel. El C.T.N.A. realizará directamente el examen, teniendo en cuenta las actuaciones de los aspirantes en los diversos campeonatos territoriales y campeonatos de España.
- d.- **TERCER NIVEL:** Se accede a él tras una antigüedad mínima de tres años en el Segundo Nivel y tras la superación del examen correspondiente. El C.T.N.A. realizará directamente cada dos años un examen, al menos, para acceder a este nivel.
- e.- **SEGUNDO NIVEL:** Se accede a él tras una antigüedad mínima de tres años en el Primer Nivel y tras la superación del examen correspondiente en el Comité Territorial de Árbitros de su demarcación geográfica.
- f.- **PRIMER NIVEL:** Se accede a él mediante la realización de un curso, y superación de un examen teórico y práctico posterior, propuesto por el Comité Territorial de Árbitros de su demarcación geográfica.

ARTICULO 777.- El Comité Territorial de Árbitros podrá crear la figura del Auxiliar-Árbitro, que serán todas aquellas personas que no hayan superado el examen propuesto para el primer nivel



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

con un mínimo exigido y aquellas que no tengan la edad requerida para adquirir la condición de árbitro.

ARTICULO 778.- El C.T.N.A. fijará la materia de los exámenes, que se adecuará a cada una de las categorías. Igualmente, se encargará de poner a disposición de los aspirantes la bibliografía actualizada necesaria para la adecuada preparación del temario objeto de examen.

ARTICULO 779.- Los árbitros podrán actuar exclusivamente dentro del ámbito de su nivel que reglamentariamente se establezca, salvo autorización expresa del C.T.N.A.

ARTICULO 780.- Además de los niveles o categorías existentes en España, los organismos internacionales de tenis de mesa otorgan titulaciones internacionales, siendo el Comité Técnico Nacional de Árbitros de la R.F.E.T.M. el que proponga los candidatos para dichas titulaciones.

ARTICULO 781.- El Comité Técnico Nacional de Árbitros de la R.F.E.T.M. designará de entre sus colegiados en activo aquellos que deban desempeñar funciones de Juez Árbitro, o cualquier otra regulada en su Reglamento, en las competiciones de ámbito estatal y en las de ámbito internacional que se celebren en España y que sean competencia de la R.F.E.T.M. Igualmente designará de entre sus colegiados en activo aquellos que deban desempeñar funciones de formación, dirección e inspección.

SECCIÓN TERCERA - DEBERES DE LOS ÁRBITROS

ARTICULO 782.- En general, los deberes de los árbitros son los siguientes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de actuación, los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la R.F.E.T.M. y del C.T.N.A., así como cuantas normas e instrucciones pudieran recibir de los organismos competentes en cada momento.
- b.- A no aceptar ser designado si tiene licencia de jugador, entrenador o delegado por un club, o ejerce algún cargo directivo en el mismo, para arbitrar encuentros de su club, ni de otros clubes que participen en el mismo grupo de Liga Nacional.
Se entenderá que se tiene licencia o se ejerce cargo directivo, si se ha tenido o ejercido en algún momento durante la temporada.
Estas delimitaciones podrán ser rebajadas por el delegado del C.T.N.A. en aquellas demarcaciones que así lo aconsejen, si bien en ningún caso se podrá arbitrar a un equipo por el que se tiene licencia de jugador o que un familiar esté directamente vinculado en dicho equipo.
- c.- Abstenerse de actuar como directivo, jugador, técnico o delegado de club o federación en las pruebas para las que hubiera sido designado.
- d.- No rechazar, sin justificación suficiente, el partido o encuentro que se le asignara.
- e.- Poner en conocimiento del C.T.N.A., o del Comité Territorial correspondiente en su caso, con la debida antelación, las causas que le impidan actuar en un partido o encuentro para el que hubiera sido designado
- f.- No cambiar con otros colegiados los partidos o encuentros para los que hubieran sido designados cada uno.
- g.- No negarse a ostentar la representación del C.T.N.A. y actuar en nombre del mismo, cuando fuera nombrado para ello por el Presidente del C.T.N.A. o por la persona que se lo indicara por delegación del mismo. Del resultado de sus gestiones elevará el informe correspondiente al C.T.N.A.
- h.- Abstenerse de hacer pública crítica de la actuación de sus compañeros, limitándose, en cualquier caso, a aconsejarles en privado o, si creyera que la gravedad del caso lo requiriera, a exponer al C.T.N.A. los hechos.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- i.- Abstenerse de actuar como árbitro en las pruebas que no haya sido designado.
- j.- Cuantos otros pudieran regularse por los órganos correspondientes llegado el momento.

ARTICULO 783.- En relación con las actuaciones de los árbitros en un partido o encuentro, son deberes primordiales de éstos los siguientes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir en todo momento lo regulado en los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M., Reglamento Técnico de Juego, Códigos de Arbitrajes y otras normativas y disposiciones aplicables.
- b.- Personarse en el local de juego con la antelación suficiente como para comprobar las condiciones del local, estado de las mesas y red, sorteos, cumplimentado del Acta y realizando todo aquello que estuviera fijado reglamentariamente, no demorando el comienzo del partido o encuentro sobre el horario.
- c.- Revisar, antes del comienzo, las licencias de los jugadores, comprobando su validez, así como las de delegado, entrenador y otros auxiliares y directivos que reglamentariamente pudieran permanecer en el banquillo destinado al efecto. Mantendrá en su poder las licencias de los jugadores, delegados y entrenador hasta la finalización del partido o encuentro, debiendo retener, para su posterior envío al Comité de Disciplina Deportiva de la R.F.E.T.M., la de los participantes que fueran expulsados durante el desarrollo de la prueba.
- d.- Los árbitros observarán en todo momento un comportamiento correcto con los jugadores, delegados, entrenadores, directivos, auxiliares, y público en general.
- e.- A requerimiento de delegados o capitanes en las pruebas de equipos y de jugadores en las de individuales y dobles, deberán exhibir su licencia vigente de árbitro.
- f.- Complimentará las actas oficiales de las pruebas, las firmará y hará indicación de su número de licencia de árbitro. Distribuirá las Actas de acuerdo con lo reglamentado.
- g.- Extenderá Informe relativo de los pormenores del desarrollo de la prueba, en todos los casos reglamentados.
- h.- En cualquier caso elevará Informe al Comité de Disciplina Deportiva de la R.F.E.T.M. si se hubieran producido incidencias durante el desarrollo de la prueba que, a su juicio, pudieran estar tipificadas en el Régimen de Disciplina Deportiva de la R.F.E.T.M.
- i.- Someterse al sistema de designaciones previsto por el C.T.N.A.

SECCIÓN CUARTA - DERECHOS DE LOS ÁRBITROS

ARTICULO 784.- Los árbitros tendrán los derechos regulados en este Reglamento General y en el Reglamento General y en los Estatutos de la Real Federación Española de Tenis de Mesa. Igualmente son derechos de los árbitros los siguientes:

- a.- Percibir las compensaciones arbitrales señaladas en los partidos o encuentros para los que hubiera sido designado antes del inicio del mismo, aunque los mismos fueran aplazados o suspendidos por cualquier causa, siempre que no se les hubiera notificado con, al menos, 24 horas de antelación.
- b.- A la posesión de la licencia de árbitro, del nivel que le correspondiera, de la temporada vigente, siempre que la hubiese solicitado reglamentariamente. Dicha licencia le permitirá el libre acceso a las instalaciones en las que tuvieran que arbitrar.
- c.- A una actualización de sus conocimientos técnicos específicos mediante seminarios de reciclaje y actualización.
- d.- A ser informados por el C.T.N.A. o, en su caso, por el Comité Territorial correspondiente, de todo aquello que pudiera afectarles directamente como árbitros.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

SECCIÓN QUINTA - REGLAS DE JUEGO

ARTICULO 785.- Las únicas Reglas de Juego que los árbitros aplicarán en sus actuaciones serán aquellas que se deriven del estricto cumplimiento del Reglamento Técnico de Juego vigente publicado por la R.F.E.T.M. absteniéndose de aplicar fórmulas o tomar decisiones ajenas al mismo.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 786.- Todos los árbitros que actúen en los Campeonatos de España, Torneos, Tops, Ligas y en todas las actividades organizadas por la R.F.E.T.M., serán designados por el Comité Técnico Nacional de Árbitros, de entre los árbitros que tengan licencia en vigor en la temporada. Las compensaciones arbitrales serán fijadas en los protocolos que se firmen por las partes organizantes, previa propuesta del C.T.N.A. a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la R.F.E.T.M.

DE LAS CUESTIONES DE DISCIPLINA

ARTICULO 787.- Todos los árbitros estarán sujetos, en el aspecto disciplinario, a lo reseñado en los Estatutos de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y disposiciones concordantes con los mismos y la Ley del Deporte.

TITULO VII ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES

CAPITULO I CONSTITUCION Y FUNCIONES

ARTICULO 788.- La Escuela Nacional de Entrenadores (E.N.E.) es un Organismo Técnico de la R.F.E.T.M., a través del cual ésta cuida de la formación técnica de los Entrenadores, mediante la impartición de Cursos y correspondiente divulgación en colaboración con la Administración del Estado y con las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

ARTICULO 789.- La E.N.E. actuará como Organismo dependiente de la R.F.E.T.M., adoptando los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la misma como las únicas de carácter oficial en todo el territorio del Estado Español.

ARTICULO 790.- Son funciones, entre otras, de la E.N.E.:

- a.- Organizar Cursos de Entrenadores para los distintos niveles establecidos, bien directamente o bien en colaboración con los Organismos competentes, de acuerdo con la normativa legal.
- b.- Extender los Títulos, cuando le corresponda legalmente, a los alumnos que superen las pruebas establecidas y con el VºBº del Presidente de la R.F.E.T.M.
- c.- Confeccionar Programas específicos, directamente o en colaboración con los Organismos competentes, para toda clase de Cursos, y editar textos de orden técnico.
- d.- Establecer relaciones de carácter técnico con otros Organismos españoles y extranjeros.
- e.- Organizar Cursos, Seminarios y Sesiones de toda índole que contribuyan a la mejor formación técnica de los Entrenadores Titulados.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- f.- Cuidar de la filmoteca técnica de la R.F.E.T.M., orientándola a la mejor formación de los cuadros técnicos.
- g.- Colaborar con los Organos de Gobierno y Representación de la R.F.E.T.M. en todas las cuestiones de orden técnico en las que sea consultada.
- h.- Proponer a los Organos competentes de la R.F.E.T.M. las sugerencias que estime convenientes para la mejor organización y desarrollo del Tenis de Mesa.
- i.- Cualquier otra que le pudiera ser asignada en los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M.

**CAPITULO II
GOBIERNO Y ORGANIZACION**

ARTICULO 791.- La E.N.E. tendrá al frente a un Director que será nombrado por el Presidente de la R.F.E.T.M..

ARTICULO 792.- El Director de la E.N.E. tendrá a su cargo la representación de la misma y la firma, con poder de delegación, en todas las disposiciones que de ella emanen.

ARTICULO 793.- Es misión del Director cumplir y hacer cumplir a los afiliados de la E.N.E. lo regulado en los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M., así como todas las normativas y disposiciones acordadas por los Organos de Gobierno y Representación de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 794.- El Director de la E.N.E. estructurará y distribuirá Areas de Trabajo, de acuerdo con el Organigrama que cree la E.N.E. para un mejor desarrollo de las funciones de la misma.

ARTICULO 795.- El Director de la E.N.E. propondrá al Presidente de la R.F.E.T.M. el nombramiento y cese de sus colaboradores en las tareas de la E.N.E., formando, con independencia de otras Areas una Junta Directiva.

ARTICULO 796.- En dicha Junta Directiva deberán figurar, al menos, un Subdirector, que sustituirá al Director en su ausencia, y un Secretario que ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- Levantar Actas de las sesiones de Junta Directiva y de otras Areas de la E.N.E.
- Expedir las certificaciones oportunas de la Junta Directiva y de las Areas de la E.N.E.
- Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M. y el Director de la E.N.E.

ARTICULO 797.- Todos los miembros de la Junta Directiva de la E.N.E., y de las Areas de trabajo en las que se estructure ésta, deberán ser entrenadores con licencia en vigor y que por su prestigio, categoría técnica y experiencia, estén plenamente capacitados para desarrollar las tareas asignadas. Las condiciones de elegibilidad serán las mismas señaladas para la Junta Directiva de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 798.- Todos los cargos de Junta Directiva, incluyendo el Director, serán honoríficos y no retribuidos.

ARTICULO 799.- La E.N.E. podrá proponer a la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. al personal administrativo y técnico que pudiera tener para el mejor cumplimiento de sus funciones. Entre dicho personal podrá contar con un Secretario General, cuyas funciones específicas serán las que le asigne el Director de la E.N.E.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 800.- El régimen de funcionamiento de la Junta Directiva de la E.N.E., adopción de acuerdos y de sesiones y responsabilidad de sus miembros ante los Organos de Gobierno y Representación de la R.F.E.T.M., se regirá por lo regulado en este Reglamento General para la Junta Directiva de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 801.- En aquellas Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas en las que existieran Escuelas de Entrenadores, estas serán las representantes de la E.N.E. en sus respectivas demarcaciones geográficas.

ARTICULO 802.- La estructura y funcionamiento de las Escuelas Territoriales de Entrenadores será la que fije los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Territoriales de la que formen parte y los suyos propios si los tuvieran, estando sujetas a los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M. y a las disposiciones de ésta y de la E.N.E. en sus actuaciones y relaciones de ámbito estatal.

**CAPITULO III
MEDIOS ECONOMICOS**

ARTICULO 803.- Como Organo técnico de la R.F.E.T.M., los ingresos y gastos de la E.N.E. estarán incluidos en los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la R.F.E.T.M., no poseyendo sistema contable independiente ni patrimonio propio.

ARTICULO 804.- Las actividades de la E.N.E. se desarrollarán con los medios económicos que aporte la R.F.E.T.M.

ARTICULO 805.- La E.N.E. confeccionará en el mes de Octubre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos previstos para el año siguiente, al objeto de que la Junta Directiva de la R.F.E.T.M. lo incluya en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos que deberá presentar para su examen, y aprobación si procediera, a la Asamblea General.

ARTICULO 806.- La E.N.E. contemplará, en dicho Proyecto, los gastos derivados de las actividades previstas, así como los ingresos que pudieran provenir de los siguientes conceptos, entre otros:

- a.- Derechos de expedición de licencias de entrenadores de ámbito estatal y validadas.
- b.- Derechos de matrículas en Cursos y Seminarios.
- c.- Derechos de expedición de títulos de Entrenadores.

**CAPITULO IV
REGIMEN DOCUMENTAL**

ARTICULO 807.- Integrarán el Régimen Documental de la E.N.E.:

- a.- El libro Registro de Entrenadores, en el que constarán los nombres y apellidos de los mismos, fecha de nacimiento, domicilio, profesión, Curso en el que obtuvo la titulación y puntuación lograda, así como número de orden. Cada Nivel existente estará registrado en un Libro distinto, y cuando un Entrenador superara su anterior Nivel, supondrá la correspondiente anotación en el Libro actual, pasando al que le corresponda.
- b.- Libro Registro de Profesores, en el que constará nombre y apellidos de los mismos, fecha de nacimiento, domicilio, profesión, fecha de nombramiento y cese.
- c.- Archivo Registro de Licencias.

ARTICULO 808.- Los Libros regulados en el artículo anterior podrán ser sustituidos por sistemas informáticos.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 809.- La Secretaría General de la R.F.E.T.M. será la encargada, y responsable, de todo el Régimen Documental de la E.N.E., destinando a estos efectos a un miembro de la misma, el cual realizará, además, las funciones propias de Secretario Administrativo de la misma.

ARTICULO 810.- En los casos de correspondencia o documentación enviada a personas físicas y jurídicas directamente por el Director de la E.N.E., o por otros miembros de la misma, deberá obrar copia en los archivos de la Secretaría General de la R.F.E.T.M. Igualmente se deberán remitir a dicha Secretaría los documentos o correspondencia recibida una vez tramitada.

ARTICULO 811.- A todos los efectos la sede de la E.N.E. será la misma que la de la R.F.E.T.M., estando situada su Secretaría en el mismo domicilio, tramitándose todos sus asuntos a través de la misma.

**CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 812.- El Régimen Disciplinario aplicable a los entrenadores será el regulado en los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M.

**CAPITULO VI
NIVELES DE ENTRENADORES**

ARTICULO 813.- Los Niveles de Entrenadores otorgados directamente por la E.N.E. serán los siguientes:

- a.- Entrenador de Tercer Nivel.
- b.- Entrenador de Segundo Nivel.
- c.- Entrenador de Primer Nivel.

ARTICULO 814.- La categoría de Primer Nivel será la más elemental y básica. Los titulares de esta categoría podrán actuar como Entrenador en Clubes de Ligas Nacionales de hasta Segunda División, inclusive, Masculina y Femenina.

ARTICULO 815.- Para optar a la categoría de Primer Nivel será necesario tener 16 años cumplidos, asistir a un Curso y superar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes.

ARTICULO 816.- La categoría de Segundo Nivel es la intermedia. Los titulares de esta categoría podrán actuar como Entrenador en Clubes de Ligas Nacionales de hasta Primera División, inclusive, Masculina y Femenina.

ARTICULO 817.- Para optar a la categoría de Segundo Nivel será necesario asistir a un Curso, superar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes y tener una antigüedad, mínima, de un año, con licencia federativa estatal o validada, en Primer Nivel.

ARTICULO 818.- La categoría de Tercer Nivel es la máxima que otorga la E.N.E. Los titulares de esta categoría podrán actuar como Entrenador en Clubes de hasta División de Honor, inclusive, Masculina y Femenina. Igualmente podrán formar parte del cuadro de Profesores de la E.N.E. y dirigir a los Equipos de España en sus diferentes categorías.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 819.- Para optar a la categoría de Tercer Nivel será necesario asistir a un Curso, superar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes y tener una antigüedad, mínima, de un año, con licencia federativa estatal y validada, en Segundo Nivel.

ARTICULO 820.- Las categorías de Entrenadores estarán divididas en dos grupos:

- a.- Entrenadores en activo. Tendrán ésta consideración aquellos Entrenadores que estén en posesión de licencia federativa.
- b.- Entrenadores en baja. Tendrán esta consideración los Entrenadores titulados que no tramiten licencia federativa.

ARTICULO 821.- La E.N.E., previa aprobación por la Junta Directiva Plenaria de la R.F.E.T.M., podrá crear otros Niveles de Entrenadores.

ARTICULO 822.- Independientemente de las atribuciones señaladas en este Capítulo a los diferentes Niveles de Entrenadores, tendrán también aquellas que estén reguladas en los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M. y en otras normativas concordantes.

ARTICULO 823.- La E.N.E. reconocerá las titulaciones deportivas otorgadas, directamente o en colaboración con ella o con otras Instituciones, por el Estado Español, aceptando las funciones y atribuciones que les otorguen las disposiciones legales.

**CAPITULO VII
CURSOS DE ENTRENADORES**

ARTICULO 824.- Para lograr la titulación de Entrenador de cualquier Nivel será necesaria la asistencia a los Cursos correspondientes y superar las pruebas teóricas y prácticas de los mismos, así como cumplir los restantes requisitos reglamentarios.

ARTICULO 825.- La E.N.E. adaptará el contenido de los Cursos impartidos directamente por ella a las disposiciones legales que pudieran publicarse sobre titulaciones deportivas.

ARTICULO 826.- El contenido técnico-práctico para cada Nivel será dado por la Escuela Nacional de Entrenadores de Tenis de Mesa, adaptando los Cursos, periódicamente, al avance teórico práctico que se vaya produciendo en el Tenis de Mesa.

ARTICULO 827.- Existirán textos oficiales para cada Nivel, sin perjuicio de las explicaciones complementarias que se considerasen idóneas en cada momento.

ARTICULO 828.- La E.N.E. podrá contratar para impartir Cursos de asignaturas no específicas de Tenis de Mesa a profesorado especializado en las diferentes materias, el cual puntuará y examinará de los temas por él explicados.

ARTICULO 829.- La E.N.E. podrá transferir a las Federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas la organización de Cursos de Entrenadores de Primer y Segundo Nivel, firmando para ello un Protocolo de transferencia por el tiempo que se estipulara.

ARTICULO 830.- En los casos de transferencias, las Federaciones Territoriales organizarán los Cursos de acuerdo con la normativa contenida en este Reglamento General, impartiendo, igualmente, los textos oficiales aprobados por la E.N.E.



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

ARTICULO 831.- Con independencia de las programaciones de Cursos por la E.N.E., las Federaciones Territoriales podrán solicitar a ésta la celebración de Cursos en su demarcación geográfica.

ARTICULO 832.- Además de otros requisitos regulados en este Reglamento General, para inscribirse a un Curso de Entrenadores será necesario lo siguiente:

a.- Cumplimentar la Hoja de Inscripción facilitada por la E.N.E. En esta Hoja constarán los siguientes datos del aspirante:

- Fecha de Nacimiento.
- Domicilio, localidad y teléfono
- Nº de Documento Nacional de Identidad. Pasaporte o Permiso de Trabajo y/o Residencia.
- Profesión.
- Titulaciones Académicas generales y deportivas.
- Nº de Licencia de Entrenador si la tuviera.
- Nivel de Entrenador si lo tuviera.
- Conocimientos de idiomas

Aportará igualmente dos fotografías tamaño carné.

ARTICULO 833.- Los aspirantes remitirán a la E.N.E., conjuntamente con la Hoja de Inscripción, los derechos de matrícula que se fijen por la misma, los cuales serán devueltos en caso de no admisión de su solicitud.

ARTICULO 834.- La E.N.E. una vez corregidos los exámenes teóricos y puntuadas las pruebas prácticas extenderá el Título de Entrenador, del Nivel correspondiente, a los aspirantes aprobados.

ARTICULO 835.- Los aspirantes aprobados podrán solicitar Licencia federativa en las condiciones reguladas en este Reglamento General.

ARTICULO 836.- En los casos en que las Federaciones Territoriales organicen, reglamentariamente, Cursos de Entrenadores, remitirán a la E.N.E. los resultados de los mismos, Hojas de Inscripción Oficiales, fotocopias y derechos de matrículas que se fijen por la E.N.E. para estos casos. La E.N.E. procederá a extender los Títulos a los alumnos aprobados.

ARTICULO 837.- Previamente al comienzo de cada Curso la E.N.E. enviará directamente a cada aspirante admitido los Textos Oficiales. En los casos en que las Federaciones Territoriales organicen los Cursos, dichos Textos serán enviados a las mismas para su distribución a los alumnos inscritos.

ARTICULO 838.- Los Cursos de Entrenadores impartidos directamente por la E.N.E. serán publicados mediante Circular.

ARTICULO 839.- En los casos de firmas de Protocolos con las Federaciones Territoriales, el profesorado específico que designen éstas para la impartición de Cursos deberán poseer la titulación de Entrenador de Tercer Nivel o, en su caso, titulación deportiva oficial que habilite para ello de acuerdo con las disposiciones legales. Las Federaciones Territoriales enviarán, en cada Curso a la E.N.E. la relación del profesorado específico de Tenis de Mesa.

ARTICULO 840.- La E.N.E. dará a los alumnos aprobados un número de orden, según sus calificaciones, comenzando por el de mejor puntuación y finalizando por el de peor.

ARTICULO 841.- La duración de formación mínima para los distintos Niveles será la siguiente:



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

- A.- PRIMER NIVEL: 20 horas.
- B.- SEGUNDO NIVEL: 40 horas.
- C.- TERCER NIVEL: 80 horas.

ARTICULO 842.- Los Planes de Estudios para los tres Niveles se estructurarán en dos bloques de materias. El primer bloque será común y estará compuesto por asignaturas de carácter científico general. El segundo bloque de materias será específico y se referirá a aspectos técnicos, tecnológicos, científicos, tácticos y reglamentarios propios del Tenis de Mesa.

ARTICULO 843.- Para el Título de Primer Nivel las asignaturas del bloque común supondrán el 50% de la carga lectiva y las asignaturas del bloque específico el otro 50%.

La distribución será la siguiente:

BLOQUE COMUN

Area Biológica (Anatomía, Kinesiología, Fisiología)..... 2 horas
Area Psicopedagógica 2 horas
Teoría y Práctica del entrenamiento del Tenis de Mesa
y planificación 4 horas
Area de Organización y Gestión del Tenis de Mesa 2 horas
Total número10 horas

BLOQUE ESPECIFICO

Mínimo asignatura 1 hora
Total número10 horas

ARTICULO 844.- Para el Título de Segundo Nivel las asignaturas del Bloque Común supondrán el 50% de la carga lectiva y las asignaturas del Bloque Específico el otro 50%.

BLOQUE COMUN

Area Biológica 4 horas
Area Psicopedagógica 4 horas
Teoría y Práctica del entrenamiento del Tenis de Mesa
y planificación..... 8 horas
Area de Organización y Gestión del Tenis de Mesa 4 horas
Total número20 horas

BLOQUE ESPECIFICO

Mínimo asignatura 2 horas
Total número20 horas

ARTICULO 845.- Para el Título de Tercer Nivel las asignaturas del Bloque Común supondrán el 50% de la carga lectiva y las asignaturas del Bloque Específico el otro 50%.

La distribución será la siguiente:

BLOQUE COMUN

Area Biológica 8 horas
Area Psicopedagógica 8 horas
Teoría y Practica del entrenamiento del Tenis de Mesa
y planificación16 horas
Area de Organización y Gestión del Tenis de Mesa 8 horas
Total número40 horas

BLOQUE ESPECIFICO

Mínimo asignatura 4 horas
Total número40 horas



**REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TENIS DE MESA**

FERRAZ, 10
Teléfonos 91 547 77 26
91 542 33 87
FAX 91 542 92 05
28008 MADRID
Dirección Telegráfica:
MESATENIS - Madrid
Correo electrónico:
rfetm@rfetm.com

CAPITULO VIII LOS PROFESORES

ARTICULO 846.- La E.N.E. contará con un Cuadro específico y cualificado de Profesores, los cuales tendrán la misión de impartir los Cursos de Entrenadores en sus diferentes Niveles, así como de examinar a los alumnos asistentes, declarándolos Aptos o no.

ARTICULO 847.- Los Profesores serán nombrados y cesados por el Director de la E.N.E.

ARTICULO 848.- Los Profesores de la E.N.E. deberán estar en posesión del Título de Entrenador de Tercer Nivel y de la licencia estatal o validada de la Temporada vigente.

ARTICULO 849.- La E.N.E. podrán contar con colaboraciones puntuales de técnicos en material del Bloque Común, no siendo necesario que dichas personas posean el Título de Entrenador de Tercer Nivel.

CAPITULO IX DERECHOS Y DEBERES DE LOS ENTRENADORES

ARTICULO 850.- Los Entrenadores tendrán los Derechos y Deberes regulados en los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.T.M.

CAPITULO X

ARTICULO 851.- Al comienzo de cada Temporada Deportiva la E.N.E. divulgará las normas complementarias necesarias para el desarrollo y aplicación puntual de la normativa regulada en este Título.

ARTICULO 852.- Igualmente la E.N.E. divulgará las posibles modificaciones que pudiera experimentar esta normativa, las cuales deberán haber sido aprobadas previamente por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la R.F.E.T.M.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 853.- Queda derogado el Reglamento General hasta ahora vigente, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de 7 de marzo de 2.000.